



ACTAS\*

DE LA

87ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  
DE RADIOCOMUNICACIONES

5-13 de julio de 2021 – Teleconferencia

Presentes:

Miembros de la RRB

Sr. N. VARLAMOV, Presidente

Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente

Sr. T. ALAMRI, Sra. C. BEAUMIER, Sr. L.F. BORJÓN FIGUEROA,

Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI,

Sr. D.Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S.M. MCHUNU, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

Redactores de actas

Sr. P. METHVEN, Sra. C. RAMAGE

También presentes:

Sra. J. WILSON, Directora Adjunta, BR y Jefa, IAP

Sr. A. VALLET, Jefe, SSD

Sr. C.C. LOO, Jefe, SSD/SPR

Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC

Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP

Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD

Sr. K. BOGENS, Jefe, TSD/FMD

Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR

Sr. S. JALAYERIAN, TSD/TPR

Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD

Sr. D. BOTHA, SGD

Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

---

\* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 87ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones en su 87ª reunión figuran en el Documento RRB21-2/13.

<b>Asuntos tratados</b>	<b>Documentos</b>
1 Apertura de la reunión	–
2 Adopción del orden del día y examen de las contribuciones tardías	<a href="#">RRB21-2/OJ/1(Rev.1)</a>
3 Informe del Director de la BR	<a href="#">RRB21-2/3(Rev.1) + Addenda 2-6, 9 y 10, RRB21-2/DELAYED/2, RRB21-2/DELAYED/4</a>
4 Reglas de Procedimiento	<a href="#">RRB21-2/3(Rev.1), RRB21-2/1, RRB20-2/1(Rev.3)</a>
5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites	<a href="#">RRB21-2/2, RRB21-2/6, RRB21-2/8, RRB21-2/11, RRB21-2/5</a>
6 Comunicación de la Administración de los Estados Unidos relativa a la situación de la red de satélites USABSS-38	<a href="#">RRB21-2/4</a>
7 Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para solicitar que se recurra la decisión de la Oficina de Radiocomunicaciones en relación con algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites O3B-D y O3B-E en el Registro Internacional de Frecuencias	<a href="#">RRB21-2/7</a>
8 Situación de las redes de satélites ARABSAT 5A y 6A, y la red de satélites TURKSAT 5A	<a href="#">RRB21-2/3(Rev.1)(Add.7+8), RRB21-2/9, RRB21-2/12, RRB21-2/DELAYED/3</a>
9 Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la aplicación de las decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) sobre la coordinación de redes de satélites en las posiciones 25,5° E/26° E en la banda Ku	<a href="#">RRB21-2/10, RRB21-2/3(Rev.1)(Add.1), RRB21-2/DELAYED/5</a>
10 Confirmación de las fechas de la próxima reunión y fechas indicativas para futuras reuniones	–
11 Otros asuntos: Actualización de los métodos de trabajo previstos en la Parte C de las Reglas de Procedimiento	–
12 Aprobación del resumen de decisiones	<a href="#">RRB21-2/13</a>
13 Clausura de la reunión	–

## 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la 87ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a las 13.00 horas del lunes 5 de julio de 2021 y da la bienvenida a los miembros de la Junta. El orador confía en que la Junta tenga tiempo suficiente para examinar todos los puntos de su extenso orden del día y espera que sea posible celebrar una reunión presencial antes de que finalice el año.

1.2 El **Director**, hablando también en nombre del Secretario General, da la bienvenida a los miembros de la Junta y les agradece que hayan accedido a celebrar otra reunión virtual, lo que, si bien no es la opción preferida, permite a la Junta proseguir su labor y cumplir adecuadamente sus funciones a pesar de la pandemia. Aunque espera que la próxima reunión de la Junta pueda celebrarse de forma presencial, todo dependerá de la evolución de la situación en todo el mundo. Por último, desea a la Junta una reunión fructífera.

## 2 Adopción del orden del día y examen de las contribuciones tardías (Documento RRB21-2/OJ/1(Rev.1))

2.1 El **Sr. Botha (SGD)** señala a la atención de los presentes cinco contribuciones tardías (Documentos RRB21-2/DELAYED/1-5). La Junta podría incluir los Documentos RRB21-2/DELAYED/2-5 en los puntos del orden del día a los que hacen referencia, a título informativo. El Documento RRB21-2/DELAYED/1, que contiene una comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea, no está relacionado con ningún punto del proyecto de orden del día.

2.2 La **Sra. Beaumier** considera que el examen del Documento RRB21-2/DELAYED/1 debería aplazarse hasta la siguiente reunión de la Junta. Dicho documento no está relacionado con ningún punto del orden del día y no conviene sentar un precedente. Además, no urge examinarlo en la presente reunión, puesto que el plazo para la reanudación del servicio al que se refiere vence en abril de 2022. De esa forma, Papua Nueva Guinea también dispondrá de más tiempo para facilitar información adicional que demuestre que la situación cumple las cuatro condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor y justificar la duración de la prórroga solicitada. La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Henri**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Hoan**, el **Sr. Hashimoto**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Mchunu**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Borjón** y el **Sr. Talib** comparten esa opinión.

2.3 La Junta **acuerda** lo siguiente con respecto a su orden del día:

«La Junta adopta el proyecto de orden del día con las modificaciones indicadas en el Documento RRB21-2/OJ/1(Rev.1). La Junta decide incluir los Documentos RRB21-2/DELAYED/2 y RRB21-2/DELAYED/4 en el punto 3 del orden del día, el Documento RRB21-2/DELAYED/3 en el punto 8.2, y el Documento RRB21-2/DELAYED/5 en el punto 9 a título informativo. La Junta decide también dejar para la 88ª reunión el examen del Documento RRB21-2/DELAYED/1 y encarga a la Oficina que añada este documento al orden del día de la 88ª reunión, observando que esto dará a la Administración de Papua Nueva Guinea la oportunidad de que revise y complete su comunicación a la Junta con más detalles y justificaciones que apoyen su petición».

## 3 Informe del Director de la BR (Documento RRB21-2/3(Rev.1) y Addenda 2-6, 9 y 10, RRB21-2/DELAYED/2 y RRB21-2/DELAYED/4)

3.1 El **Director** presenta su consuetudinario informe, consignado en el Documento RRB21-2/3(Rev.1). Refiriéndose al § 1 y al Anexo 1, indica que la Oficina ha aplicado todas las medidas derivadas de las decisiones adoptadas por la Junta en su 86ª reunión. Habida cuenta de que los resultados de la campaña especial de comprobación técnica llevada a cabo por la Oficina para determinar el origen de la interferencia perjudicial causada a las frecuencias notificadas por la Administración del Reino

Unido (véase el § 11.2 del Anexo 1) no estaban disponibles en el momento en que se redactó el informe, se han incluido en el Addendum 10, en lugar de en el propio informe.

3.2 Refiriéndose al § 4.2, señala a la atención de los presentes el Addendum 4, en el que se recogen los resultados de la reunión multilateral de coordinación de frecuencias que Italia y sus países vecinos celebraron recientemente en formato virtual. Asimismo, observa que la Administración de Italia ha proporcionado una versión actualizada de su plan de medidas para resolver los casos de interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión de sus países vecinos, tal como había solicitado la Junta (véase el Addendum 2).

3.3 Refiriéndose al § 8, declara que, en mayo de 2021, las Administraciones del Reino de Bahrein y la República Islámica del Irán celebraron una reunión virtual de coordinación de frecuencias de tres días de duración. La Oficina proporcionó los cálculos necesarios a ambas administraciones antes de dicha reunión. Se han logrado avances limitados y las comunicaciones posteriores de las Administraciones de la República Islámica del Irán y del Reino de Bahrein se han incluido en los Documentos RRB21-2/DELAYED/2 y RRB21-2/DELAYED/4 a título informativo. Se ha previsto celebrar otra reunión de coordinación en el tercer trimestre de 2021.

3.4 Refiriéndose al § 10, observa que los trabajos relativos a las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)** progresan adecuadamente y que las administraciones están siguiendo las recomendaciones de la Junta. En cuanto al § 12, observa que la Oficina ha aplicado el § 4.1.18*bis* de los Apéndices **30** y **30A (Rev.CMR-19)** por primera vez sin dificultades. En respuesta a la petición formulada por la Junta en su reunión anterior, en el § 13 se facilita información sobre el grado de aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**.

### **Medidas aplicadas a consecuencia de las decisiones adoptadas en la última reunión de la RRB (§ 1 y Anexo 1 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.5 La Junta **toma nota** del § 1 y del Anexo 1 al Documento RRB21-2/3(Rev.1).

### **Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 y Anexos 2 y 3 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.6 El Sr. **Vassiliev (Jefe del TSD)** se refiere al Anexo 2 al Informe del Director sobre la tramitación de notificaciones de servicios terrenales y destaca los cuatro cuadros que contiene.

3.7 El Sr. **Vallet (Jefe del SSD)** señala a la atención de los presentes los seis cuadros del Anexo 3, que contiene el consueto informe sobre la tramitación de las notificaciones de satélites. A ese respecto, declara no tener ningún asunto específico sobre el que informar. En respuesta a una pregunta del Sr. **Azzouz**, indica que las siete solicitudes presentadas en 2020 por países carentes de adjudicaciones nacionales en virtud del Apéndice **30B** ya han sido tramitadas y publicadas. Según se indica en el Cuadro 4 del Anexo 3, el plazo de tramitación se elevó a 12 meses en mayo de 2021 a causa de dichas solicitudes, pero ha empezado a disminuir puesto que ya se están tramitando las solicitudes habituales en virtud del Artículo 6.1 del Apéndice **30B**.

3.8 El **Presidente** agradece a la Oficina sus esfuerzos por encontrar una solución para los países afectados y su labor a efectos de la tramitación de notificaciones.

3.9 La Junta **toma nota** del § 2 y de los Anexos 2 y 3 al Documento RRB21-2/3(Rev.1).

### **Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) (§ 3 y Anexo 4 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.10 El Sr. **Vallet (Jefe del SSD)** se refiere al Anexo 4 al Informe del Director y observa que no se ha suprimido ninguna sección especial por impago desde la última reunión de la Junta.

3.11 La Junta **toma nota** del § 3 y del Anexo 4 al Documento RRB21-2/3(Rev.1).

**Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.12 El Sr. Vassiliev (Jefe del TSD) y el Sr. Vallet (Jefe del SSD) señalan a la atención de los presentes los cuadros del § 4.1 del Informe del Director, relativos a las interferencias perjudiciales y las infracciones relacionadas con los servicios espaciales y terrenales.

3.13 La Junta **toma nota** del § 4.1 del Documento RRB21-2/3(Rev.1).

**Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 y Addenda 2, 3 y 4 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.14 La Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD) señala a la atención de los presentes los Addenda 2, 3 y 4 al Informe del Director. El Addendum 2 contiene una versión actualizada del plan de medidas elaborado por la Administración de Italia a fin de resolver los casos de interferencia perjudicial a diversas estaciones de radiodifusión sonora y de televisión de sus países vecinos. Con respecto a la radiodifusión de televisión, afirma que la Administración de Italia está comprometida con el proceso de liberación tanto de la banda de 700 MHz, como de las frecuencias asignadas a sus países vecinos con arreglo a una serie de acuerdos multilaterales. Si bien el proceso de la liberación de la banda de frecuencias concluirá en junio de 2022, la Administración de Italia está acelerando los plazos aplicables a los canales 50-53 y ha expuesto sucintamente la situación de desconexión de los canales y el calendario para la migración de la radiodifusión de televisión a las frecuencias asignadas a Italia. En respuesta a una solicitud de la Administración de Croacia, también está sopesando otras opciones para acelerar los plazos correspondientes, incluida la reatribución de canales o la utilización de otros canales, pero las posibilidades son limitadas. En cuanto a la radiodifusión DAB –banda III de ondas métricas–, se ha seguido trabajando en la atribución de canales y cabe esperar que, en breve, pueda concluirse un acuerdo. En cuanto a la radiodifusión en FM, no se ha informado de ningún cambio real con respecto a los casos incluidos en las listas de prioridades elaboradas en 2017. En lo que atañe a los casos transfronterizos entre Italia y Eslovenia, la Administración de Italia ha indicado que está desplazando algunos de sus transmisores FM para resolver la situación. A ese respecto, también ha señalado que las señales eslovenas suelen recibirse con valores elevados de c.e.m. en el territorio italiano y que, en virtud de la sentencia del Tribunal de Gorizia, ambos radiodifusores tienen derecho a transmitir en su propio territorio y deben aplicar medidas técnicas destinadas a poner fin a las interferencias tanto en el territorio italiano como en el esloveno.

3.15 El anexo al Addendum 3 contiene una copia de las comunicaciones enviadas por la Administración de Eslovenia tras la reunión de coordinación multilateral de junio de 2021, en las que se facilitan más detalles sobre la información presentada por la Administración de Italia y la sentencia del Tribunal de Gorizia. En dichas comunicaciones, la Administración de Eslovenia indica que la iniciativa de la Administración de Italia de desplazar algunos de sus transmisores FM no ha permitido resolver ningún caso de interferencia, puesto que los emplazamientos de transmisión se hallan muy cerca de la frontera, las estaciones utilizan frecuencias que no forman parte del Acuerdo GE84 y las frecuencias eslovenas reciben interferencias de al menos dos estaciones. Con respecto a la sentencia judicial, observa que la estación eslovena en cuestión está registrada en el Acuerdo GE84, mientras que la estación italiana no lo está.

3.16 El Addendum 4 contiene un informe a la Junta sobre la cuarta reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre Italia y sus países vecinos, que se celebró en línea los días 14 y 15 de junio de 2021. En ese contexto, se examinó detenidamente la información facilitada por los países vecinos sobre la evolución de la reglamentación de la FM. Además, todos los países afectados pidieron a Italia que resolviera la situación a la mayor brevedad y despejara las frecuencias FM que no se ajustaban a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Italia propuso reconfigurar la banda de FM en conjunción con el Plan DAB, como un paquete. Sin embargo, esta propuesta no recibió apoyo y, en su lugar, se solicitó a Italia que procediera a la liberación de la banda III de los servicios de TV, la planificación de la DAB y la reconfiguración de la FM, y la liberación de la banda de FM de las estaciones no coordinadas, conforme a lo acordado previamente. A pesar de los esfuerzos de Italia por resolver ciertos casos de interferencia individuales, la situación de las listas de prioridades no ha cambiado desde 2017. Italia y sus países vecinos han alcanzado varios acuerdos a efectos de la coordinación de bloques de frecuencias DAB y las negociaciones con Croacia y Eslovenia están en curso. Los países vecinos han insistido en la necesidad de que Italia vele por que las nuevas licencias se concedan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y los acuerdos bilaterales/multilaterales aplicables. En cuanto a la situación de la radiodifusión de televisión, la oradora observa que, si bien Italia está aplicando un plan de medidas para la liberación de la banda de 700 MHz, la Administración de Croacia ha expresado su preocupación por el hecho de que el plazo para la desconexión de los canales relativos a la región del Adriático finalice en junio de 2022, puesto que ya ha iniciado una serie de procedimientos de subasta encaminados a la concesión de licencias de comunicaciones inalámbricas de banda ancha en esa banda de frecuencias. En ese sentido, ha solicitado a Italia que despeje los canales croatas antes de julio de 2021 y que resuelva los casos de interferencia en los canales prioritarios por debajo de 694 MHz.

3.17 En cuanto a las conclusiones y los próximos pasos previstos en el documento, la oradora señala que se ha debatido largamente la declaración de Italia según la cual, en el momento de revisar el Plan de la banda II, sería necesario coordinar las frecuencias modificadas con los países vecinos con arreglo al principio de acceso equitativo. Algunos de los interesados han formulado objeciones al respecto y han solicitado a Italia que empiece a resolver los problemas de interferencia perjudicial y libere las frecuencias FM no coordinadas, partiendo de los casos que afectan a las estaciones incluidas en las listas prioritarias. A tal efecto, se ha sugerido a Italia que emplee algunas de las frecuencias no utilizadas que tiene registradas en el Plan GE84 y en el Registro, y se ha planteado la posibilidad de conceder incentivos a los operadores para impulsar la liberación del 80% de las frecuencias no coordinadas en la banda II.

3.18 El **Presidente** felicita a la Oficina por su papel en la celebración de la reunión de coordinación multilateral. Aunque los resultados no han sido tan positivos como se esperaba, es poco probable que una situación tan arraigada pueda resolverse rápidamente. Todos los países implicados deberían proseguir sus esfuerzos e Italia no debería conceder nuevas licencias para frecuencias cuyo uso no se ajuste a lo estipulado en los planes regionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.19 La **Sra. Hasanova** agradece a la Oficina sus esfuerzos por organizar la reunión de coordinación durante el periodo de pandemia y solicita información actualizada sobre el proceso de liberación de canales en la banda de 700 MHz.

3.20 La **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** señala que Italia no ha facilitado información actualizada sobre los avances logrados en relación con la solicitud de Croacia, es decir, con la liberación de ciertos canales de la banda de 700 MHz antes de julio de 2021.

3.21 El **Sr. Hashimoto** valora los esfuerzos realizados por la Oficina a efectos de la celebración de la reunión de coordinación multilateral y confía en que, con el constante apoyo de esta última, pueda encontrarse una solución para los países afectados.

3.22 El **Sr. Hoan** agradece a la Oficina sus esfuerzos por facilitar la reunión de coordinación. Recordando las conclusiones de dicha reunión, comparte la preocupación expresada por los participantes con respecto a la declaración de Italia según la cual, en el momento de revisar el Plan de la banda II, sería necesario coordinar las frecuencias modificadas con los países vecinos con arreglo al principio de acceso equitativo, lo que podría dificultar la resolución de los casos de interferencia perjudicial. El orador espera que la próxima reunión multilateral sea más fructífera.

3.23 El **Sr. Alamri**, tras agradecer a la Oficina la organización de la reunión multilateral, considera necesario que esta última siga brindando apoyo con miras a la resolución de estos longevos casos de interferencia perjudicial entre Italia y sus países vecinos.

3.24 El **Sr. Azzouz** expresa su agradecimiento a la Oficina por la labor realizada a fin de resolver los casos de interferencia perjudicial que afectan a los servicios terrenales.

3.25 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que, en la reunión, se propusieron dos opciones para resolver el problema de las interferencias en FM, a saber: 1) gestionar la cuestión de la misma forma que las interferencias de TV, lo que incluye la modificación de las correspondientes normas en materia de telecomunicaciones de Italia y la concesión de una compensación financiera a sus operadores de televisión a efectos de la liberación de las frecuencias que presentan problemas de interferencia; y 2) reorganizar el plan de FM. Todos los países vecinos han expresado su preferencia por la primera opción, no obstante, ello requeriría un nivel de inversión financiera y una serie de decisiones políticas de alto nivel fuera del alcance de una reunión de expertos técnicos. La propuesta de la Administración de Italia de reconfigurar el plan de FM resulta del todo inaceptable para los países vecinos, ya que la banda de frecuencias en cuestión se rige por el Acuerdo GE84. Una solución pragmática sería animar a Italia a abordar los casos de interferencia más graves de las listas de prioridades.

3.26 El **Sr. Talib** expresa su agradecimiento a la Oficina por haber convocado la reunión multilateral y le solicita que siga prestando asistencia.

3.27 El **Sr. Borjón** encomia el compromiso de la Oficina para con la conclusión de un acuerdo y espera que los debates prosigan.

3.28 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 4.2 del Documento RRB21-2/3(Rev.1):

«Al examinar el § 4.2 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) y sus Addenda 2, 3 y 4 relativos a la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos, la Junta agradece a la Oficina su labor de organización de la reunión de coordinación multilateral entre Italia y sus países vecinos y el informe sobre el resultado de esta reunión. Una vez más, la Junta observa con preocupación la persistente falta de progreso en la resolución de los casos de interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión sonora en FM de los países vecinos de Italia. La Junta anima a la Administración de Italia a:

- adoptar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión sonora en FM de sus países vecinos;
- concentrarse en la relación de estaciones de radiodifusión sonora en FM prioritarias con el fin de resolver estos problemas de interferencia perjudicial caso por caso.

La Junta encarga a la Oficina:

- que siga prestando asistencia a las administraciones interesadas;
- que ponga en marcha los preparativos para la convocatoria de la próxima reunión de coordinación multilateral prevista para mayo/junio de 2022;

- que continúe informando sobre los eventuales progresos en esta cuestión así como sobre los resultados de la reunión de coordinación multilateral prevista».

3.29 Así se **acuerda**.

### **Interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión analógica de la República Popular Democrática de Corea (§ 4.3 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.30 El **Sr. Ba (Jefe del TSD/TPR)** declara que la Junta envió las conclusiones de su 86ª reunión a la Administración de la República de Corea, junto con los resultados de los análisis técnicos y reglamentarios de la interferencia perjudicial y una solicitud para que formulase comentarios antes del 14 de junio, fecha límite para la recepción de comunicaciones para la presente reunión de la Junta. El Director también envió una nota verbal al Ministro de Ciencia y TIC de la República de Corea. A pesar del recordatorio enviado el 8 de junio, la Oficina no ha recibido respuesta alguna a sus comunicaciones de la Administración de la República de Corea.

3.31 El **Sr. Hashimoto** señala que, al no responder, la Administración de la República de Corea ignora los esfuerzos realizados por la Oficina en relación con los análisis técnicos y reglamentarios, lo que resulta lamentable. Habida cuenta de que la situación política de ambos países es sensible, el orador considera que la Junta debería esforzarse por conocer los puntos de vista de las dos partes antes de elaborar una recomendación adecuada.

3.32 La **Sra. Jeanty** observa que los casos en que las administraciones no responden a la Junta resultan muy desagradables. La Junta debería dar una respuesta firme e indicar qué disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de otros instrumentos aplicables no se están cumpliendo.

3.33 El **Presidente** considera preocupante que un Estado Miembro de la UIT no observe lo dispuesto en la Constitución o el Convenio y conviene en que la Junta debería enviar un mensaje firme a la Administración de la República de Corea. El **Sr. Azzouz** está de acuerdo.

3.34 El **Sr. Hoan**, recordando el debate y las conclusiones en la materia de la 86ª reunión de la Junta, agradece a la Oficina que haya transmitido los resultados de los análisis técnicos y reglamentarios a la Administración de la República de Corea. La Junta debería encargar a la Oficina que siga esforzándose por obtener una respuesta de dicha administración, que debería tomar todas las medidas necesarias para resolver los casos de interferencia perjudicial.

3.35 El **Sr. Mchunu** agradece a la Oficina que se haya atendido a las instrucciones de la Junta y considera preocupante la falta de respuesta de la Administración de la República de Corea.

3.36 El **Director** declara que, cuando las interferencias tienen lugar entre países implicados en una situación geopolítica extraordinaria, suele ser muy difícil encontrar una resolución. Sin embargo, en esos casos, el país que las origina suele acusar recibo de las comunicaciones de la Oficina y facilitar algún tipo de respuesta. Ante la falta de respuesta de la Administración de la República de Corea a las comunicaciones anteriores de la Oficina, es posible que la Junta desee encargar a la Oficina que envíe una segunda nota verbal a la Misión Permanente de la República de Corea, a fin de transmitirle sus inquietudes.

3.37 La **Sra. Hasanova** comparte la opinión del Director, al igual que la **Sra. Beaumier**, quien añade que la conclusión debería redactarse de tal manera que transmitiese la honda preocupación de la Junta por la falta de respuesta de la Administración de la República de Corea.

3.38 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto a esta cuestión:

«Al examinar el § 4.3 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión analógica de la República Popular Democrática de Corea, la Junta toma nota con agradecimiento del cumplimiento por parte de la Oficina de las instrucciones

impartidas por la Junta en su 86ª reunión. La Junta manifiesta su grave preocupación por la falta de respuesta de la República de Corea a la nota verbal remitida a la Misión Permanente de la República de Corea junto con una carta dirigida al Ministro de Ciencia y TIC de la República de Corea en relación con este asunto, y declara que esto confirma de nuevo la persistente falta de respuesta de la Administración de la República de Corea. La Junta observa que esta falta de respuesta y la inacción de la Administración de la República de Corea se interpretan como un incumplimiento directo por parte de esta Administración de los números **15.2** y **23.3** del RR y del número **197** (Artículo **45**) de la Constitución de la UIT.

Por consiguiente, la Junta decide encargar a la Oficina que envíe una segunda nota verbal a la Misión Permanente de la República de Corea, con una carta dirigida al Ministro de Ciencia y TIC de la República de Corea, transmitiendo la grave preocupación de la Junta por la persistente falta de respuesta de la Administración de la República de Corea y recabando los comentarios de la Administración de la República de Corea así como encareciendo con el mayor interés la respuesta a esta comunicación.

La Junta continúa animando con el mayor ahínco a la Administración de la República de Corea a que implemente las medidas adecuadas para eliminar la interferencia perjudicial sobre las estaciones de radiodifusión de televisión de la República Popular Democrática de Corea.

Además, la Junta sigue animando a ambas administraciones a que cooperen en la búsqueda de una solución para esta situación».

3.39 Así se acuerda.

**Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) (§ 5 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.40 La Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB21-2/3(Rev.1).

**Trabajos del Consejo en materia de recuperación de costes de tramitación de notificaciones de satélites (§ 6 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.41 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) declara que la aplicación del Acuerdo 482 (modificado en 2020) progresa adecuadamente, que no han surgido dificultades específicas y que más del 99,6% de las facturas se abonan a tiempo.

3.42 Al examinar el § 6 del Documento RRB21-2/3(Rev.1), relativo a la recuperación de los costes de tramitación de las notificaciones de satélites, la Junta **toma nota** de que, en la consulta virtual de los consejeros de 2020 y 2021, se decidió someter los informes sobre la aplicación del Acuerdo 482 para los años 2020 y 2021 a la aprobación de los consejeros por correspondencia.

**Examen de las conclusiones relativas a las asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.43 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) señala que, en el § 7 del Informe del Director, se expone el consuetudinario informe de la Oficina sobre el examen en cuestión y la labor efectuada desde la 86ª reunión de la Junta.

3.44 La Junta **toma nota** del § 7 del Documento RRB21-2/3(Rev.1), sobre el examen de las conclusiones relativas a las asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución **85 (CMR-03)**, y expresa su satisfacción por los avances logrados en la ejecución de los procesos de examen y las medidas conexas.

**Reunión de coordinación entre las Administraciones del Reino de Bahrein y de la República Islámica del Irán (§ 8 del Documento RRB21-2/3(Rev.1); RRB21-2/DELAYED/2 y DELAYED/4)**

3.45 El Sr. Vassiliev (Jefe del TSD) señala a la atención de los presentes el § 8 del Informe del Director, en el que se facilita información sobre la reciente reunión de coordinación entre las Administraciones del Reino de Bahrein y la República Islámica del Irán. Dicha reunión concluyó sin que sus participantes lograran coordinar ninguna de las 16 estaciones FM del Reino de Bahrein, a causa de una divergencia de opiniones en cuanto a los criterios y la metodología aplicables a la coordinación, incluida la cuestión de si los cálculos de las interferencias deberían basarse en la intensidad de campo utilizable de referencia (EU de referencia) o en la intensidad de campo utilizable actual (EU actual).

3.46 Desde entonces, la República Islámica del Irán ha presentado una propuesta de metodología, que figura en el Documento RRB21-2/DELAYED/2 y consiste en calcular el criterio de aumento de la interferencia de 0,5 dB partiendo de la EU de referencia, excluidas de todos los cálculos las asignaciones contributivas de Irán y sin tener en cuenta la discriminación por polarización. Además, ha solicitado la aplicación de un umbral de intensidad de campo en el límite de la zona correspondiente, con arreglo al mecanismo previsto en el acuerdo subregional de 2015, para tener en cuenta la futura evolución del servicio. También ha solicitado que las asignaciones coordinadas con éxito del Reino de Bahrein no reclamen protección contra las asignaciones iraníes inscritas. No obstante, la República Islámica del Irán podría flexibilizar dichos criterios si se organizara una reunión de coordinación multilateral con los países del Golfo.

3.47 La respuesta del Reino de Bahrein a estas propuestas figura en el Documento RRB21-2/DELAYED/4. Dicha administración considera que la EU actual debería utilizarse como base para calcular el aumento de la interferencia y que conviene tener en cuenta la discriminación por polarización y el impacto de las interferencias de las estaciones iraníes para garantizar que el cálculo de la interferencia causada por sus asignaciones a las de la República Islámica del Irán sea más preciso. El mecanismo subregional de 2015 no debería aplicarse, ya que el acuerdo no había sido plenamente ejecutado por las partes contratantes.

3.48 Ambas administraciones se han declarado dispuestas a proseguir los debates bilaterales y ninguna de ellas ha pedido a la Junta que tome medida alguna en este momento, si bien el Reino de Bahrein podría volver a someter el caso a la consideración de la Junta si no se logran avances en la siguiente reunión de coordinación, prevista para el tercer trimestre de 2021.

3.49 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el Sr. Vassiliev (Jefe del TSD) afirma que, según la metodología aplicada a efectos de la identificación de las administraciones afectadas y el cálculo de la interferencia, conviene tener en cuenta todas las estaciones contribuyentes que aparecen inscritas en el Plan. Nunca se han excluido estaciones de los cálculos de impacto de las interferencias a las estaciones registradas y hacerlo sería contrario al § 4.3.7.1 del Acuerdo y amenazaría la integridad del Plan.

3.50 Por otro lado, es importante señalar a la atención de ambas administraciones el hecho de que, en virtud del § 4.6.2 del Acuerdo Regional GE84, todas las asignaciones inscritas en el Plan poseen la misma categoría y están en todo su derecho de reclamar protección contra la interferencia perjudicial. Por tanto, la condición propuesta por la República Islámica del Irán, según la cual las asignaciones del Reino de Bahrein, una vez inscritas, no podrán reclamar protección frente a las asignaciones inscritas de Irán, contraviene ese principio. Evidentemente, las administraciones podrían acordar dicha condición a escala bilateral, pero no es posible inscribirla en el Plan y la Oficina no la tendría en cuenta si se presentase un informe de interferencia.

3.51 El **Presidente** agradece los esfuerzos de la Oficina por facilitar la reunión de coordinación entre las dos administraciones, aunque no se hayan alcanzado los resultados deseados. A continuación, señala que el proceso sigue en curso y que se ha previsto celebrar una nueva reunión de coordinación durante el tercer trimestre de 2021. También observa que la República Islámica del Irán ha mencionado la posibilidad de flexibilizar sus criterios de coordinación si se organiza una reunión multilateral con los países del Golfo, lo que podría resultar útil dada la proximidad de las asignaciones de la región, puesto que una solución bilateral entre el Reino de Bahrein y la República Islámica del Irán podría afectar en última instancia a otras partes.

3.52 El **Sr. Alamri** recuerda que, en su 84ª reunión, la Junta destacó la importancia de aplicar soluciones técnicas para resolver el caso a nivel técnico, a pesar de lo cual la República Islámica del Irán, al solicitar en su propuesta de metodología la exclusión de los interferentes iraníes y que no se tenga en cuenta la discriminación de polarización durante el análisis de compatibilidad, parece haber eliminado las medidas técnicas de mitigación del cálculo de impacto de las interferencias causadas por las 16 estaciones FM del Reino de Bahrein. Dichas medidas de mitigación deberían aplicarse, como deberían tenerse en cuenta los interferentes iraníes implicados para que en el análisis de interferencia quede reflejada la situación real.

3.53 En realidad, las notificaciones de la Administración del Reino de Bahrein para las 16 estaciones FM cumplen todos los requisitos normativos para ser inscritas en el Plan GE84 conforme al procedimiento de modificación del Plan GE84. El orador propone que la Junta, ante la ausencia de soluciones de carácter técnico, reconsidere el caso y encargue a la Oficina que aplique las disposiciones relativas a las modificaciones del Plan, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Regional GE84.

3.54 Una reunión de coordinación multilateral no serviría para resolver esta cuestión. El resumen de los debates de la reciente reunión de coordinación muestra que ambas partes siguen planteando asignaciones adicionales para la coordinación que, inevitablemente, requerirán de una coordinación posterior con otras administraciones, que podrían entonces plantear sus propias asignaciones a tal efecto. Ambas administraciones deberían centrarse en resolver la cuestión principal sobre la que debe decidir la Junta, a saber, la coordinación de las 16 estaciones FM del Reino de Bahrein, basándose en la aplicación de medidas técnicas.

3.55 Por último, el orador solicita a la Oficina que presente a la Junta los resultados de sus análisis técnicos, para mostrar el impacto de las interferencias causadas por las 16 estaciones FM a las asignaciones de la Administración iraní.

3.56 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que la República Islámica del Irán desea celebrar una reunión de coordinación multilateral, ya que dispone de nuevas asignaciones que quisiera poner en servicio. Dicha Administración ha mencionado la posibilidad de flexibilizar sus criterios de coordinación con respecto a las asignaciones del Reino de Bahrein, si bien lo habitual en cualquier reunión de coordinación es que las administraciones hagan concesiones a condición de recibir algo a cambio. La República Islámica del Irán está tratando de coordinar esas asignaciones adicionales, pero necesita obligatoriamente el acuerdo de varias administraciones de otros países árabes de la subregión. Aunque reconoce los argumentos planteados por el Sr. Alamri, el orador explica que una reunión multilateral podría ayudar a las partes a superar la situación de estancamiento en la que se hallan con respecto a las 16 estaciones FM del Reino de Bahrein.

3.57 En cuanto a los análisis técnicos de la Oficina, señala a la atención de los presentes el archivo Excel integrado en el Documento RRB21-2/DELAYED/2, en el que se exponen los cálculos de la Oficina, incluidos los resultados de los cálculos basados en la Recomendación UIT-R P.1812 (en los que se consideran los datos, según se indica en la sección 2.1.3.4 del Capítulo 2 del Anexo 2 al Acuerdo), y pasa a describir los resultados del análisis de compatibilidad utilizando la estación Fasht Al Jarim a título de ejemplo. Los resultados de los cálculos relativos al aumento de la EU se efectuaron en base a dos metodologías diferentes: una consistió en restar la EU de referencia a la EU propuesta; y otra en restar la EU actual. El valor de la EU de referencia representa la intensidad de campo utilizable que la Oficina calculó en el momento en que las asignaciones se inscribieron en el Plan para definir la zona de cobertura. Habida cuenta de que ese valor no se ha modificado con el tiempo y, por consiguiente, no tiene en cuenta el impacto de las interferencias causadas por las asignaciones que se han ido inscribiendo en el Plan desde entonces, la aplicación de la EU de referencia a efectos del cálculo de impacto de las interferencias de las nuevas asignaciones tiende a dar una imagen distorsionada del impacto de las estaciones recién notificadas. Sin embargo, la EU actual representa la intensidad de campo utilizable actual de la asignación y tiene en cuenta la contribución de asignaciones más recientes, por lo que da una imagen más exacta del impacto de la interferencia de una asignación notificada.

3.58 El archivo también contiene cálculos realizados con datos de elevación del terreno, que han demostrado que el terreno reduce considerablemente el impacto real de la interferencia en más del 70% de los casos. Los resultados de esos cálculos se han transmitido a ambas administraciones, sin embargo, la Administración de la República Islámica del Irán no los ha aceptado y ha alegado que prefiere centrarse en la metodología y los criterios que deberían utilizarse para calcular el criterio de aumento de la interferencia de 0,5 dB.

3.59 A petición de los miembros de la Junta, la **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** presenta un documento en el que se describen los cálculos realizados con el programa informático de análisis de compatibilidad GE84 de la Oficina para determinar las asignaciones potencialmente afectadas. La Oficina redactó el documento en cuestión durante la reunión bilateral entre ambos países, después de que la República Islámica del Irán solicitara aclaraciones sobre las metodologías de cálculo y el término «intensidad de campo utilizable actual». Las definiciones utilizadas en el documento proceden del Acuerdo Regional GE84. Los cálculos realizados con arreglo al § 4.3.7.1 del Acuerdo GE84 se basaron en la EU de referencia para determinar el aumento de 0,5 dB de dicho valor, mientras que los cálculos flexibles propuestos por la Oficina, que se efectúan con ayuda del *software* GE84 y llevan utilizándose desde los años 90 para ayudar a las administraciones en el proceso de coordinación, se basan en el valor de EU actual y tienen en cuenta una discriminación por polarización de 10 dB.

3.60 El **Sr. Alamri** considera más práctico utilizar la EU actual en los cálculos de análisis de compatibilidad, pues refleja la situación real, y pregunta a la Oficina cuántas de las asignaciones del Reino de Bahrein se ajustan al aumento de 0,5 dB utilizando esa metodología.

3.61 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** responde que, si se utilizara la EU actual para calcular el aumento de la EU, 15 de las 16 estaciones cumplirían el criterio de aumento de 0,5 dB. Si se utilizara la EU de referencia, ninguna de las asignaciones estaría por debajo de ese umbral.

3.62 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, la **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** declara que la EU actual lleva utilizándose varios años en los cálculos del programa informático de análisis de compatibilidad para ayudar a las administraciones durante el proceso de coordinación. Este principio se ha aplicado con mucho éxito en el marco de las iniciativas de optimización del Plan GE84 en África y diversos países vecinos, incluso de Europa y la Región de los Estados Árabes, han accedido a su uso en ese contexto.

3.63 El **Presidente** sugiere que la Junta solicite a las administraciones que prosigan el proceso de coordinación y que, para su próxima reunión, acuerden los criterios técnicos que se han de utilizar para determinar las asignaciones afectadas, con la ayuda de la Oficina.

3.64 La **Sra. Hasanova** pregunta si es posible encargar a la Oficina que inscriba las asignaciones del Reino de Bahrein en el Registro, conforme a lo estipulado en el número **11.31.1**.

3.65 La **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** afirma que, para que una asignación pueda inscribirse de conformidad con el número **11.31.1**, es necesario que la banda de frecuencias en cuestión esté sujeta al procedimiento de búsqueda de acuerdos previsto en el número **9.21**. Las asignaciones del Reino de Bahrein también tendrían que cumplir otras disposiciones, en particular las del número **11.34**. Además, si se inscribieran en el Registro con arreglo a dicho número, la inscripción sería a título informativo únicamente y las asignaciones en cuestión no podrían reclamar la protección contra otras asignaciones inscritas ni causarles interferencia perjudicial.

3.66 El **Presidente** señala que la Junta podría transmitir ese encargo a la Oficina, pero que, para poder inscribir las asignaciones en el Registro, estas debían ser conformes al Acuerdo Regional GE84, en el que se estipula claramente que la EU de referencia es el valor que debe utilizarse para calcular el aumento de la EU.

3.67 La **Sra. Beaumier** pregunta por qué no se previó, en el Acuerdo Regional GE84, la actualización de los cálculos de la EU de referencia con la adición de nuevas asignaciones al Plan.

3.68 El **Presidente** señala que los valores de la EU de referencia no se actualizan con el objetivo de garantizar una zona de servicio específica a las asignaciones inscritas.

3.69 La **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** observa que pueden existir numerosas razones, incluido el hecho de que, en los años 80, no se disponía de la tecnología suficiente para calcular y recalcular los valores tras la publicación de cada sección especial. No obstante, aunque el procedimiento aplicable a efectos de la inscripción de las asignaciones en el plan se basa en la EU de referencia, que es un valor fijo, el acuerdo prevé un cierto grado de flexibilidad y recomienda el recurso a otros medios, como la celebración de debates bilaterales y la utilización de los datos de elevación del terreno.

3.70 La **Sra. Jeanty** propone que, en su conclusión, la Junta destaque el método de cálculo recomendado por la Oficina y exprese su opinión al respecto.

3.71 El **Presidente** sugiere que la Junta tome nota del éxito cosechado por ese método en otras regiones y recomiende a las administraciones que lleguen a un acuerdo lo antes posible en torno a los criterios técnicos y las metodologías aplicables. Habida cuenta de lo difícil que sería prescribir una metodología para el cálculo de la intensidad de campo utilizable propuesta, propone que la Junta solicite a las administraciones que utilicen las metodologías más modernas y actualizadas para garantizar una compatibilidad óptima y recomiende ciertas metodologías técnicas basándose en su propia experiencia. El orador solicita a la Oficina que formule recomendaciones al respecto.

3.72 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** considera que, si bien los criterios de coordinación y la metodología aplicables son una cuestión bilateral de ambas administraciones, la Junta podría facilitar orientaciones o recomendaciones para acercar las posiciones de los países en cuestión, especialmente en lo que atañe a la consideración de la discriminación por polarización. Las estaciones notificadas e inscritas utilizan polarizaciones distintas y la Oficina opina que ese factor debería tenerse en cuenta.

3.73 La **Sra. Jeanty** señala que, según el documento en que figuran los cálculos del GE84, la discriminación por polarización no se tiene en cuenta en los cálculos de los exámenes oficiales, pero puede considerarse en casos concretos previo acuerdo de las administraciones afectadas. Por consiguiente, pregunta si la consideración de la discriminación por polarización ha evolucionado desde el establecimiento del Acuerdo y de qué manera.

3.74 La **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** declara que la discriminación por polarización se tiene en cuenta durante la coordinación, previo acuerdo de las administraciones competentes, ya que la interferencia registrada es menor en los casos en que, por ejemplo, la estación inscrita tiene una polarización horizontal y la notificada una polarización vertical. En esos casos, la Oficina aplica una reducción de 10 dB a efectos del cálculo de la interferencia. Aunque no lo exige, el Acuerdo GE84 recomienda a las administraciones que tengan en cuenta la discriminación por polarización y los datos de elevación del terreno durante el proceso de coordinación, en la medida de lo posible. En consecuencia, el programa informático de análisis de compatibilidad GE84 permite tener en cuenta lo anterior, pero no lo hace de forma automática.

3.75 El **Presidente** considera que, al tener en cuenta la discriminación por polarización, las administraciones pueden hacerse una idea más clara del impacto de las interferencias de las asignaciones notificadas y propone que la Junta recomiende a las administraciones que consideren ese factor en su proceso de coordinación.

3.76 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que la Oficina, tras haber realizado un estudio más detallado, no aconseja recomendar la consideración de la discriminación por polarización en el caso de las estaciones FM del Reino de Bahrein. El proceso de planificación del Acuerdo Regional GE84 se basó principalmente en antenas instaladas en tejados con una clara polarización vertical u horizontal, no obstante, incluso al final de ese proceso, ya empezaron a aparecer receptores basados en transistores sin una clara polarización vertical u horizontal. Actualmente, muchos transeceptores se instalan en vehículos o dispositivos móviles y tampoco tenían una clara polarización vertical u horizontal. Por tanto, la Oficina prefiere no recomendar la consideración de la discriminación por polarización, incluso aunque las estaciones notificadas del Reino de Bahrein y las asignaciones inscritas de la República Islámica del Irán utilicen una polarización ortogonal vertical y horizontal.

3.77 La **Sra. Beaumier** propone que la Junta recomiende a las administraciones que tengan en cuenta la discriminación por polarización «según proceda», en los casos es que siga siendo pertinente, en función del tipo de estación y del transeceptor utilizado.

3.78 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que las administraciones pueden tenerla en cuenta, tal y como prevé el Acuerdo Regional GE84, pero que, en última instancia, se trata de una cuestión bilateral. Si se acordara tenerla en cuenta y se informara a la Oficina al respecto, esta actuaría en consecuencia en sus cálculos. Ese factor se ha aplicado en las iniciativas de optimización del Plan GE84 en África, previo acuerdo de los países participantes y vecinos. Sin embargo, en el caso del Reino de Bahrein y de la República Islámica del Irán, los transeceptores utilizados no tienen necesariamente una polarización vertical u horizontal clara y la Oficina prefiere formular recomendaciones adaptadas a las circunstancias del caso que afectan al impacto de las interferencias de las asignaciones notificadas. Por ejemplo, dados los resultados de los cálculos de la Oficina, conviene recomendar la consideración de los datos de elevación del terreno.

3.79 En respuesta a una pregunta del **Sr. Alamri**, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** afirma que 15 de las 16 asignaciones notificadas del Reino de Bahrein cumplirían el criterio de aumento de 0,5 dB si se tuvieran en cuenta los datos de elevación del terreno y no la polarización. La estación ISA TOWN 96,5 MHz supera ligeramente el umbral con un aumento propuesto de 0,63 dB.

3.80 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 8 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) y los Documentos RRB21-2/DELAYED/2 y RRB21-2/DELAYED/4:

«La Junta examina detenidamente el § 8 del Documento RRB21 2/3(Rev.1), y examina los Documentos RRB21-2/DELAYED/2 y RRB21-2/DELAYED/4 a título informativo, relativos a la reunión bilateral de coordinación de 16 asignaciones de frecuencias de radiodifusión sonora en FM de la Administración del Reino de Bahrein con la Administración de la República Islámica del Irán en virtud del procedimiento de modificación del Plan GE84. La Junta agradece a la Oficina sus informes y la organización de la reunión bilateral de coordinación entre las dos administraciones. Sin perjuicio del reconocimiento por parte de la Junta del derecho de las administraciones a acordar los métodos y parámetros de coordinación, aquella desea destacar los siguientes aspectos:

- La propuesta de la Administración de la República Islámica del Irán de que se excluyan las asignaciones de frecuencias de los cálculos de la intensidad de campo utilizable de referencia no es conforme con el § 4.3.7.1 del Acuerdo GE84. La aplicación general de tal planteamiento afectaría negativamente la integridad del Plan GE84.
- De conformidad con el § 4.6.2, todas las asignaciones inscritas en el Plan GE84 tienen el mismo rango. Las condiciones acordadas mutuamente entre las administraciones, para no reclamar protección frente a las asignaciones de frecuencias de la República Islámica del Irán inscritas, no pueden tenerse en cuenta para aplicar el Artículo 15 del RR en el caso de interferencia perjudicial. Además, la Junta observa que las condiciones del acuerdo bilateral no se han considerado al aplicar los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta anima asimismo a ambas administraciones a que tengan en cuenta los datos de elevación del terreno en los cálculos de las intensidades de campo previstas, con arreglo a lo indicado en el § 4.3.7.1 del Artículo 4 y en el § 2.1.3.4 del Capítulo 2 del Acuerdo GE84, que está armonizado con la decisión de la CMR-19 a este respecto. La Junta observa también que muchas conversaciones de coordinación bilateral y multilateral se basan en este principio. La Junta encarga a la Oficina que continúe prestando asistencia a las administraciones en su labor de coordinación y en la organización de la próxima reunión de coordinación bilateral y que informe de los eventuales progresos registrados a las futuras reuniones de la Junta».

3.81 Así se **acuerda**.

### **Posible actualización de las Reglas de Procedimiento (§ 9 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.82 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala que el § 9.1 del Informe del Director versa sobre la posible actualización de las Reglas de Procedimiento relativas a los números **5.418C**, **5.485** y **11.31**, al Cuadro 9.11A-1, al Anexo 2 del Apéndice 4 y a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, a la luz de las decisiones de la CMR-19. El correspondiente proyecto de Reglas de Procedimiento se discutió y acordó por correspondencia tras la última reunión de la Junta y se distribuirá por conducto de una Carta Circular, que se publicará una vez concluida la presente reunión. En el § 9.2 se presenta una corrección formal del § 2.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.32**, referente a una disposición numerada de acuerdo con las Actas Finales de la CMR-97, en lugar de la edición oficial del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si la Junta accede, se incluirá en una Carta Circular con la Regla de Procedimiento modificada aprobada. En el § 9.3 se considera una posible nueva Regla de Procedimiento sobre la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite. La Oficina facilitó información sobre la práctica que seguía a la CMR-15 en el § 3.2.4.1 del Informe del Director a la CMR-15 (Documento 4(Add.2)(Rev.1)), pero la conferencia no llegó a ninguna conclusión al respecto y se limitó a tomar nota de ello. La Oficina no ha encontrado dificultades a la hora de aplicar este procedimiento, del que no puede apartarse sin un motivo sólido.

No obstante, dado que el procedimiento en cuestión solo figura en el Informe del Director a la CMR-15 y no se ha incluido en ningún otro documento, a las administraciones les cuesta encontrarlo y consultarlo, y la Oficina recibe regularmente preguntas sobre las condiciones aplicables a la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite. De hecho, la Junta examinó la cuestión en el marco de su 85ª reunión, en relación con una comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos. Habida cuenta de lo estipulado en el número **13.12Ab**) y del hecho de que este procedimiento puede tener hondas repercusiones en el cumplimiento de las disposiciones en materia de puesta en servicio por parte de las administraciones, el orador considera que la Junta podría considerar la posibilidad de incluir la práctica en una Regla de Procedimiento.

3.83 El **Sr. Henri** agradece a la Oficina que haya planteado las cuestiones del § 9 del Informe del Director y afirma que la corrección formal del § 9.2 no presentará dificultad alguna. En cuanto al § 9.3, señala que, en el momento en que la Junta abordó la citada comunicación de los Emiratos Árabes Unidos en su 85ª reunión (Documento RRB20-3/10), casi todos los participantes entendieron que podía considerarse la posibilidad de dedicar una Regla de Procedimiento a la práctica seguida por la Oficina respecto de la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites geoestacionarios con un único satélite. El orador es favorable a este enfoque y sugiere que el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento aborde la cuestión.

3.84 La **Sra. Beaumier** agradece a la Oficina que haya planteado las cuestiones de los § 9.2 y 9.3 y se hace eco de las opiniones del Sr. Henri. Recordando los debates mantenidos por la Junta en su 85ª reunión y su conclusión de que resultaría prematuro elaborar una Regla de Procedimiento que reflejara la práctica interna de la Oficina, afirma que, si bien la Junta tuvo presente el número **13.12Ab**), también observó que la CMR-15 se había limitado a tomar nota del § 3.2.4.1 del Informe del Director a la CMR-15 (Documento 4(Add.2)(Rev.1)) y no había dado ninguna instrucción específica con respecto a dicha práctica a la Oficina o la Junta. Sin embargo, a la luz de las explicaciones del Sr. Vallet, apoyaría que se considerase la elaboración de un proyecto de Regla de Procedimiento.

3.85 El **Sr. Hashimoto** afirma no tener inconvenientes con las cuestiones planteadas en los § 9.1 y 9.2 y está de acuerdo en que se considere la posibilidad de incluir la práctica relativa al mantenimiento en posición de las estaciones espaciales en las Reglas de Procedimiento, lo que propone discutir en el grupo de trabajo correspondiente. El **Sr. Hoan** comparte ese parecer.

3.86 El **Sr. Alamri**, la **Sra. Hasanova**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Talib**, el **Sr. Mchunu** y el **Sr. Azzouz** convienen en que debería considerarse la posibilidad de integrar la práctica de la Oficina descrita en el § 9.3 en una nueva Regla de Procedimiento.

3.87 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** afirma que no es posible que tres administraciones distintas pongan en servicio tres redes de satélites diferentes a menos de  $0,5^\circ$  de una posición orbital concreta, puesto que, normalmente, estas tienen que mantener una separación de  $0,2^\circ$ . No obstante, con una tolerancia de  $\pm 0,5^\circ$ , se lograría un arco orbital en torno a una posición notificada de  $1^\circ$ , lo que permitiría a las tres administraciones organizarse en torno a dicha posición. Dicho esto, existen limitaciones en la materia y la decisión adoptada por la Junta en su 85ª reunión no le impide considerar excepciones caso por caso. La inclusión de la práctica de la Oficina en una Regla de Procedimiento facilitaría la toma de decisiones de la Junta.

3.88 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto a esta cuestión:

«Al examinar el § 9 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a la posible puesta al día de las Reglas de Procedimiento, la Junta agradece a la Oficina que señale estos casos a la atención de la Junta. La Junta decide que es necesario preparar el proyecto de Reglas de Procedimiento y la revisión editorial de las Reglas de Procedimiento como propone la Oficina a tenor de los resultados de las decisiones de la CMR-19 o sobre la base de la práctica general de la Oficina. Así pues, la Junta encarga a la Oficina que prepare el proyecto de Reglas de Procedimiento y lo distribuya entre las administraciones para recabar sus opiniones».

3.89 Así se **acuerda**.

#### **Avance de las labores sobre las notificaciones de la Resolución 559 (CMR-19) (§ 10 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.90 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 10 del Informe del Director, relativo al avance de los trabajos de aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)**. Tras la publicación de las notificaciones de la Resolución 559, las administraciones notificantes empezaron a enviar propuestas de coordinación a las administraciones afectadas y la Oficina empezó a recibir copias de los acuerdos enviados en respuesta. La Oficina ha identificado cuatro comunicaciones de la Parte B recibidas después del 21 de enero de 2020 y relacionadas con las comunicaciones de la Parte A recibidas antes del 22 de mayo de 2020, que pueden influir en el margen de protección equivalente (MPE) del enlace descendente. De acuerdo con su análisis preliminar, tres de ellas no degradarán el MPE de ninguna de las notificaciones de la Resolución 559 y, en consecuencia, la Oficina no ha tomado más medidas al respecto. Un análisis detallado de la comunicación de la Parte B para la red de satélites NEW DAWN BSS-5 reveló que esta degradará el MPE de una notificación de la Resolución 559. Por consiguiente, la Oficina propuso a la Administración de Papua Nueva Guinea medidas para reducir esa degradación y ya ha recibido una respuesta positiva a tal efecto. Además, se han cancelado las comunicaciones de la Parte A relativas a seis redes de satélites, por haber expirado el plazo para su conversión en comunicaciones de la Parte B. En general, la aplicación de la Resolución 559 ha sido muy positiva y las administraciones están cooperando adecuadamente.

3.91 El **Presidente** considera positivo que las administraciones estén cooperando y alcanzando compromisos para facilitar la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** y agradece a la Oficina sus esfuerzos en este sentido.

3.92 El **Sr. Hoan**, el **Sr. Mchunu**, el **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Azzouz**, la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Borjón** y la **Sra. Hasanova** agradecen los esfuerzos de la Oficina y de las administraciones a efectos de la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** y toman nota del positivo informe.

3.93 La **Sra. Beaumier** añade que resulta alentador ver que, gracias a la supresión de notificaciones o la adopción de medidas de mitigación por las administraciones, se reduce todavía más el riesgo de degradación del MPE causado por las comunicaciones de la Parte B.

3.94 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 10 del Documento RRB21-2/3(Rev.1):

«Al examinar el § 10 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a los progresos registrados en los trabajos sobre las comunicaciones de la Resolución **559 (CMR-19)**, la Junta observa con satisfacción la buena disposición de las administraciones a proteger las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)** y agradece a la Oficina la adopción de medidas para implementar las decisiones de la Junta. La Junta encarga a la Oficina que continúe prestando asistencia a las administraciones para

mitigar la interferencia que degrade los valores de MPE de las notificaciones en virtud de la Resolución **559 (CMR-19)**».

3.95 Así se acuerda.

**Solicitud de prórroga del periodo de funcionamiento de la red de satélites DBL-G3-19.2E (§ 11 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.96 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el § 11 del Informe del Director, relativo la solicitud presentada por la Administración de Luxemburgo con miras a la prórroga del periodo de funcionamiento de la red de satélites DBL-G3-19.2E, el 23 de marzo de 2021, tras la expiración del plazo reglamentario aplicable, el 10 de enero de 2021. Siguiendo la práctica establecida en la 78ª reunión de la Junta para las solicitudes de prórroga del periodo de funcionamiento de las redes de satélite recibidas después del plazo indicado en el § 4.1.24 de los Apéndices **30** y **30A**, la Oficina ha aceptado la solicitud de prórroga tardía.

3.97 El Presidente, la Sra. Beaumier, el Sr. Borjón, el Sr. Azzouz y el Sr. Hashimoto consideran que la Oficina ha actuado adecuadamente al conceder la prórroga, habida cuenta de la práctica anterior y del retraso relativamente corto con que se había presentado la solicitud.

3.98 El Presidente propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 11 del Documento RRB21-2/3(Rev.1):

«La Junta examina el § 11 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a la solicitud de prórroga del periodo de explotación de la red de satélites DBL-G3-19.2E por parte de la Administración de Luxemburgo. La Junta señala que la Oficina ha actuado correctamente. Además, la Junta toma nota del breve retraso de la administración en la presentación de la información solicitada y la continuación del funcionamiento de la red de satélites con las mismas características».

3.99 Así se acuerda.

**Solicitud de inscripción definitiva de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ALGBSAT-24.8W en la lista de las Regiones 1 y 3 de los Apéndices 30 y 30A (§ 12 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.100 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el § 12 del Informe del Director, relativo a una solicitud presentada por la Administración de Argelia para modificar el estatus de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ALGBSAT-24.8W de provisional a definitivo, pues dichas asignaciones, junto con las asignaciones objeto del desacuerdo, habían permanecido en servicio al menos cuatro meses sin que se hubiese formulado ninguna queja de interferencia perjudicial, de conformidad con el § 4.1.18 de los Apéndices **30** y **30A (Rev.CMR-19)**.

3.101 Basándose en los motivos técnicos argumentados por las administraciones afectadas en el marco de las consultas con la Oficina de conformidad con el § 4.1.18bis de los Apéndices **30** y **30A**, la Oficina decidió no actualizar el margen de protección equivalente de las asignaciones de frecuencias objeto del desacuerdo y, en su lugar, cambiar el estatus de inscripción de provisional a definitivo.

3.102 El caso se comunica a la Junta a título informativo, por ser el primero en que se aplica el § 4.1.18bis. Aunque dicha disposición fue objeto de un amplio debate en el marco de la CMR-19, su primera aplicación ha sido fluida y sencilla.

3.103 La Sra. Beaumier, el Sr. Azzouz y el Sr. Hashimoto acogen con satisfacción el informe sobre la aplicación del § 4.1.18bis, sobre todo teniendo en cuenta la delicada solución a la que se llegó tras largas deliberaciones en la CMR-19, y aprueban las medidas adoptadas por la Oficina al respecto.

3.104 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 12 del Documento RRB21-2/3(Rev.1):

«Al examinar el § 12 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a una petición de que se lleve a cabo la inscripción definitiva de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites ALGBSAT-24.8W en la Lista de las Regiones 1 y 3 de los Apéndices **30** y **30A**, la Junta observa que la Oficina ha actuado correctamente y observa además con satisfacción que la modificación del § 4.1.18*bis* de los Apéndices **30** y **30A** decidida por la CMR-19, no está planteando ningún problema de implementación. La Junta agradece a la Oficina que señale este caso a su atención».

3.105 Así se **acuerda**.

#### **Aplicación de la Resolución 35 (CMR-19) (§ 13 del Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.106 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 13 del Informe del Director, en el que se ofrece una visión general de la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**. En concreto, se detalla la evolución del programa informático y las bases de datos de la Oficina y la creación de una sección especial en la materia, y se facilita información sobre las primeras notificaciones que han aplicado con éxito las disposiciones de la Resolución **35 (CMR-19)**, cuyo objetivo era establecer un método por etapas para la implementación de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas de frecuencias y servicios específicos.

3.107 El 18 de enero de 2021 se publicó una nueva aplicación en línea que permite introducir y notificar la información indicada en el Anexo 1 a la Resolución **35 (CMR-19)** en el marco del sistema de presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites, ya sea en línea o mediante un archivo XML. El § 13.1.1 incluye una captura de pantalla de la interfaz de introducción de datos. De conformidad con la Resolución, la Oficina publica la información recibida en la página web correspondiente. El § 13.1.2 incluye una captura de pantalla que ilustra cómo se muestra la información. Además, en el marco de la BR IFIC, la Oficina distribuye una base de datos de SRS modificada en la que indica si las asignaciones de frecuencias notificadas están sujetas a la Resolución **35 (CMR-19)**, así como la etapa en la que se encuentran, y una base de datos de la Resolución **35**, que contiene todos los datos sobre el lanzamiento y el despliegue de los satélites. También se publicará una nueva sección especial en la BR IFIC y en el sitio web de la Oficina, lo que facilitará su consulta por las administraciones que no tienen acceso directo a la BR IFIC. El § 13.2 incluye una captura de pantalla, que ilustra la información contenida en la sección especial.

3.108 En el momento de redactar el informe, la Oficina había publicado seis comunicaciones en virtud de la Resolución **35 (CMR-19)**, tal y como se indica en el § 13.3. Tres de esos sistemas han completado su despliegue y, por tanto, la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**, dando así por finalizada la tercera etapa. Las otras tres notificaciones publicadas guardan relación con sistemas que han iniciado la fase de despliegue. También se enumeran las notificaciones recibidas y pendientes de tramitación. Justo antes de la reunión, se notificó a la Oficina que otro sistema había completado su primer objetivo intermedio.

3.109 En general, la Oficina no ha experimentado dificultades en la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**, pero, si surgiera alguna en el futuro, informará a la Junta al respecto.

3.110 La **Sra. Jeanty**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Alamri**, el **Sr. Borjón**, el **Sr. Talib**, la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Hoan**, el **Sr. Mchunu** y el **Sr. Hashimoto** agradecen a la Oficina el esclarecedor informe y las actividades que ha llevado a cabo con miras a aplicación de la Resolución.

3.111 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al § 13 del Documento RRB21-2/3(Rev.1):

«La Junta examina detenidamente el § 13 del Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)** y manifiesta su satisfacción con la información facilitada y con las

medidas adoptadas por la Oficina, entre las que figura la creación de una funcionalidad de captura y presentación en línea, el desarrollo del programa informático y una nueva sección especial, así como la modificación de la base de datos de Estaciones de Radiocomunicaciones Espaciales (SRS)».

3.112 Así se acuerda.

**Actividades entre las Administraciones de Francia y Grecia (Addendum 5 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.113 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el Addendum 5 al Informe del Director, sobre las actividades de coordinación emprendidas por las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA-FIDUS-38E a 38° E y HELLAS-SAT-2G a 39° E. En su última reunión, celebrada del 22 al 24 de junio de 2021, ambas partes ahondaron en sus propuestas de coordinación, prosiguieron sus debates y lograron completar el examen de diversos puntos y coincidir en cuanto a los valores de los niveles de potencia aplicables en otra serie de puntos. En algunos casos, se acordaron los valores de los niveles de potencia, pero los requisitos en materia de espectro quedaron pendientes de discusión. Otros frentes se mantuvieron más abiertos. Habida cuenta de los avances logrados, ambas partes acordaron continuar sus evaluaciones internas de las propuestas y condiciones técnicas de la otra parte; celebrar una nueva reunión de coordinación, con la participación de la Oficina; y facilitar comentarios por correspondencia sobre las condiciones técnicas revisadas al menos dos semanas antes de la próxima reunión. El hecho de que las partes no hayan podido fijar una fecha para la próxima reunión no se debe a una falta de buena voluntad, sino a una decisión que refleja de su preferencia por una reunión física en tiempos inciertos. Ambas partes seguirán de cerca la evolución de la COVID-19 y, en el mejor de los casos, encontrarán un momento conveniente para reunirse en persona. Si la situación no lo permitiera, la reunión se celebraría por videoconferencia. Ambas administraciones desean alcanzar un resultado mutuamente aceptable en un marco de cooperación, pero las cuestiones técnicas son bastante complejas y será más fácil resolverlas en una reunión presencial.

3.114 El Sr. Hashimoto, la Sra. Jeanty, el Sr. Mchunu, el Sr. Henri, el Sr. Alamri, el Sr. Hoan, la Sra. Hasanova, el Sr. Azzouz y el Sr. Talib agradecen a la Oficina su informe y sus esfuerzos en el transcurso de este proceso, y a las dos administraciones su cooperación y su buena voluntad a efectos de la coordinación de las correspondientes redes de satélites.

3.115 El Presidente propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al Addendum 5 al Documento RRB20-2/3(Rev.1):

«Al examinar el Addendum 5 al Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo al informe sobre las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA-FIDUS-38E a 38° E y HELLAS-SAT-2G a 39° E, la Junta toma nota con satisfacción de los progresos positivos registrados hasta el momento. La Junta agradece a la Oficina el informe y la asistencia prestada a ambas administraciones. La Junta anima a las Administraciones de Francia y Grecia a continuar su labor de coordinación con la mejor voluntad para lograr un resultado satisfactorio y encarga a la Oficina que siga prestando asistencia a ambas administraciones en esta labor y que informe a la Junta de los eventuales progresos».

3.116 Así se acuerda.

**Estadísticas relativas a la Resolución 40 (Rev.CMR-19) (Addendum 6 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.117 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el Addendum 6 al Informe del Director e informa a la Junta de que el Director presentó, en la reunión del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R de julio de 2021, las estadísticas contenidas en el Documento 4A/281, que la Oficina había elaborado a partir de las

notificaciones de información con arreglo a la Resolución **40 (Rev.CMR-19)**. El Documento 4A/281 se adjunta al Addendum 6 para información de la Junta.

3.118 La Resolución **40 (Rev.CMR-19)** se adoptó para evitar la práctica del «desplazamiento sucesivo de satélites», que consiste en utilizar una única estación espacial para poner en servicio varias asignaciones de frecuencias a redes de satélites geoestacionarios en distintas posiciones orbitales en un breve periodo de tiempo. Las estadísticas muestran que, de las 634 comunicaciones recibidas en virtud de la Resolución **40 (Rev.CMR-19)** entre su entrada en vigor y el 28 de noviembre de 2015 y el 9 de junio de 2021, 450 (el 70,98%) han sido puestas en servicio o han visto sus servicios reanudados por un satélite que no se había utilizado a tal efecto en una posición orbital diferente en los tres años anteriores. Otras 109 comunicaciones (el 17,19%) han sido puestas en servicio o han visto sus servicios reanudados por un satélite utilizado en una única ocasión durante ese periodo de tiempo. Por tanto, de las estadísticas se infiere que la Resolución **40 (Rev.CMR-19)** está produciendo el efecto deseado y que los casos de desplazamiento sucesivo de satélites son raros. Sin embargo, se han registrado casos de esa índole, en los que se ha utilizado un único satélite para poner en servicio ciertas asignaciones, o reanudar su funcionamiento, en siete, ocho y nueve posiciones orbitales diferentes.

3.119 La Oficina también ha informado al Grupo de Trabajo 4A de un caso reciente de «desplazamiento sucesivo de satélites sin desplazamiento», en el que un único satélite situado en una posición orbital «A» se había utilizado para poner en servicio asignaciones a redes de satélites notificadas en una posición orbital «B», a menos de 0,5° de la posición «A». Dichas redes se habían suspendido tras varios años de funcionamiento y el satélite, que todavía se hallaba físicamente en la posición «A», se había utilizado entonces para poner en servicio asignaciones de frecuencias a redes de satélites en una posición orbital «C», a menos de 0,5° de la posición física del satélite. Dado que las redes de satélites instaladas en la posición «B» se habían suspendido, el caso se ajustaba a la práctica descrita en el § 3.2.4.1 del Informe del Director a la CMR-15 (Documento 4(Add.2)(Rev.1)), a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y a las Reglas de Procedimiento; en consecuencia, la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en la posición orbital «C» se había aceptado. No obstante, el caso demuestra que las administraciones notificantes pueden mantener redes en dos posiciones con un único satélite físico instalado en una tercera posición si suspende el funcionamiento de las redes en secuencia cada tres años, lo que podría invalidar la hipótesis relativa a los costes que impulsó la adopción de la Resolución **40 (Rev.CMR-19)**.

3.120 La **Sra. Beaumier** y el **Sr. Hashimoto** expresan su agradecimiento a la Oficina por el informe y las estadísticas referentes a la aplicación de la Resolución **40 (Rev.CMR-19)**.

3.121 En cuanto al caso de «desplazamiento sucesivo de satélites sin desplazamiento», la **Sra. Beaumier** afirma que la práctica en cuestión contraviene claramente los principios recogidos en los instrumentos de la Unión en lo tocante al uso racional, eficiente y económico de los recursos orbitales y las frecuencias y al acceso equitativo a los mismos. El caso merecería ser incluido en el informe a la CMR-23 sobre la aplicación de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**. La oradora propone que la Junta siga analizando la cuestión ulteriormente, después de que el Grupo de Trabajo 4A se haya reunido para debatir el informe.

3.122 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión con respecto al Addendum 6 al Documento RRB20-2/3(Rev.1):

«La Junta examina el Addendum 6 al Documento RRB21-2/3(Rev.1) relativo a la estadística de los datos presentados al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R en virtud de la Resolución **40 (Rev.CMR-19)**. La Junta agradece a la Oficina la información facilitada y decide incluir este tema en su Informe a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**».

3.123 Así se **acuerda**.

### **Informe de la Oficina sobre la tramitación, la notificación y la puesta en servicio de sistemas de satélites no geoestacionarios (Addéndum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.124 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el Addéndum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1), en el que se informa sobre diversas cuestiones relacionadas con la tramitación, la notificación y la puesta en servicio de sistemas de satélites no geoestacionarios. Aunque muchas cuestiones no son nuevas, están adquiriendo importancia a medida que se acerca el plazo reglamentario de siete años de varios sistemas de satélites no OSG.

### **Tramitación de modificaciones de solicitudes de coordinación existentes (§ 1 del Addéndum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.125 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el § 1 del Addéndum 9 al Informe del Director, en el que se aborda la tramitación de modificaciones de solicitudes de coordinación existentes. El orador señala que, recientemente, la Oficina ha recibido una serie de modificaciones de solicitudes de coordinación, que se limitan a la adición de un satélite en un plano orbital. A falta de las tolerancias orbitales correspondientes, que están siendo estudiadas por el Grupo de Trabajo 4A, las administraciones están siendo más cautelosas y están añadiendo los parámetros orbitales exactos de los vehículos espaciales que se utilizarán para poner en servicio los sistemas de satélites no OSG. Sin embargo, ciertas modificaciones incluyen la adición de un nuevo plano orbital con un nuevo satélite, cuyas características pueden diferir significativamente de las del resto del sistema no OSG objeto de coordinación. Algunas modificaciones no comportan dificultades específicas, ya que en ellas se solicita mantener la fecha de protección de la solicitud de coordinación original y se aporta la información necesaria para la aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al número 9.27 del RR, lo que, en principio, se ajusta plenamente a lo dispuesto en el Artículo 9 y las Reglas de Procedimiento conexas. Sin embargo, en otras modificaciones, no se solicita mantener la fecha de protección. En esos casos, la administración notificante es consciente de que se dará a los grupos de frecuencias asociados con el nuevo plano orbital una nueva fecha de protección, mientras que los grupos de frecuencias existentes asociados a los planos orbitales ya notificados conservarán su fecha de protección original. Dado que el principal objetivo de esta adición es ajustarse a lo dispuesto en los números 11.44C u 11.44D, el funcionamiento a largo plazo del sistema de satélites no geoestacionario dependerá de las asignaciones de frecuencias ya notificadas, con una fecha de protección temprana, mientras que la puesta en servicio de la notificación se basará en las características orbitales con la fecha de protección tardía. Aunque esta práctica no afecta al estatus reglamentario del conjunto principal de asignaciones de frecuencias del sistema, sí plantea la cuestión de la integridad del sistema de satélites no geoestacionario en lo que se refiere a su potencial de causar interferencia o a la sensibilidad con respecto a otras redes y sistemas de satélites, especialmente en el caso de los sistemas sujetos a los límites de dfpe del Artículo 22. Esa misma cuestión también podría plantearse en relación con la coordinación en virtud del número 9.7B, que depende del umbral de dfpe, pues no queda claro si los requisitos de coordinación más estrictos deben aplicarse únicamente a las nuevas asignaciones de frecuencias o a los sistemas en su conjunto. También se plantea la cuestión de si un vehículo espacial con capacidad para transmitir o recibir en las asignaciones de frecuencias descritas en la modificación se ajusta a los requisitos de los números 11.44C u 11.44D para los demás grupos de asignaciones de frecuencias, lo que guarda una relación directa con el uso eficiente de los recursos de órbita y espectro. La Oficina agradecería que la Junta le facilitase orientaciones a este respecto.

3.126 El Sr. Henri solicita a la Oficina que le confirme su interpretación de que, cuando las administraciones presentan modificaciones de solicitudes de coordinación existentes conforme a lo estipulado en el § 1 del Addéndum 9, no están contraviniendo el Reglamento de Radiocomunicaciones. El orador reconoce que podrían darse casos concretos en los que la Oficina considere que se está abusando de esta práctica y pregunta si ya se han afrontado situaciones en las

que se hayan puesto en servicio cualesquiera sistemas de satélites no OSG con cualquier tipo de satélite no OSG, como se menciona al final del § 1 del Addendum 9.

3.127 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) responde que la conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones depende de las solicitudes adicionales de las administraciones. Por ejemplo, si una administración solicita a la Oficina que examine la adición por separado en lo que respecta al cumplimiento del Artículo 22, no estaría respetando el Reglamento de Radiocomunicaciones, puesto que los límites de dfpe previstos en dicho artículo se aplican a los sistemas en su conjunto. Por tanto, cada vez que se añade un elemento a un sistema no OSG, es preciso comprobar los límites de dfpe de todo el sistema, es decir, de la comunicación inicial y de la modificación. La situación es algo menos clara en lo que respecta al número 9.7B. Según esta disposición, también habría que examinar los límites de dfpe de todo el sistema, pero el concepto de fecha de protección de varios grupos puede dificultar la tarea. Además, algunas de las modificaciones añaden en realidad una subconstelación al sistema, lo que implica la coexistencia de dos constelaciones o sistemas en una única notificación. Aunque esta práctica no está prohibida, sí plantea dudas en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos previstos en los números 11.44C y 11.44D. La Oficina ya ha tenido ante sí casos en los que el contenido de la modificación se asemejaba mucho al de la notificación y su objetivo era evitar disputas en relación con las tolerancias, por lo que no suscitaban mayor inquietud. También ha recibido algunas modificaciones en las que la adición para el plano difería notablemente de la comunicación original, y otras en las que la altitud orbital superaba las tolerancias discutidas en el seno del Grupo de Trabajo 4A. A título de ejemplo, cabe mencionar la utilización de un satélite en órbita terrestre baja para poner en servicio un sistema en una órbita muy elíptica.

3.128 La Sra. Beaumier pregunta si esa práctica es más común en algunos servicios espaciales que en otros. Aunque existe una posibilidad de abuso, podría ser comprensible que, en ciertos casos, las administraciones presenten modificaciones de esa índole para evitar problemas con las tolerancias. La oradora pregunta si la Oficina prevé que la cuestión siga debatiéndose en el Grupo de Trabajo 4A, abordarse en un proyecto de nueva Regla de Procedimiento, incluirse en el informe de la Junta a la CMR-23 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) o debatirse en la conferencia en el marco del punto 7 del orden del día.

3.129 El Presidente declara que, en el informe de la Junta a la CMR-23 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), cabría tener en cuenta que la práctica de introducir un plano orbital completamente diferente plantea cuestiones relacionadas con la reserva de recursos de órbita y espectro y el uso eficiente de las frecuencias y la órbita no geoestacionaria.

3.130 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) afirma que esa práctica es más común en el servicio fijo por satélite, especialmente, en los casos en que existe un proceso de coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 y varias fechas de protección entre las distintas solicitudes de coordinación. Sin embargo, a veces también se observa en el servicio móvil por satélite. La Oficina ha sido clara al afirmar que rechazará las solicitudes de examen de cumplimiento de la dfpe por separado para una sola adición y que seguirá comprobando los límites de dfpe de los sistemas en su conjunto, conforme a lo previsto en el Artículo 22. Ello podría resultar más difícil en relación con el número 9.7B y, en el futuro, podría considerarse la elaboración de una nueva Regla de Procedimiento al respecto. En cuanto a las asignaciones de frecuencias que utilizará el satélite adicional, todo dependerá de cómo se realice la adición, es decir, de si se trata de un nuevo plano orbital o de un segundo sistema añadido al primero. La Oficina tiene la intención de abordar esta cuestión caso por caso. En caso de duda, la Oficina solicitará aclaraciones a la administración interesada, no obstante, podría tener que llevar casos particulares ante la Junta para que esta decida.

3.131 El **Sr. Henri** afirma estar de acuerdo con la práctica de la Oficina de verificar los límites de dfpe de los sistemas en su conjunto, lo cual es coherente con el enfoque de dfpe para la protección de redes del SFS y el SRS OSG contra sistemas del SFS no OSG y con la Resolución **76 (Rev.CMR-15)**. La cuestión de la puesta en servicio podría requerir un debate más pormenorizado si se sometiera a la Junta un caso que superara el número **11.44C**. En su opinión, a la luz de los debates celebrados en la CMR-19, la puesta en servicio de un sistema no OSG implica el despliegue de un satélite en un plano notificado durante un periodo mínimo de 90 días con la capacidad de transmitir y recibir en todas las frecuencias notificadas e inscritas. La práctica evocada por la Oficina se refiere a determinadas bandas de frecuencias y servicios en el marco de la Resolución **35 (CMR-19)** y, aunque el orador comparte algunas de las inquietudes planteadas, por ejemplo, en relación con la posibilidad de que un satélite en órbita terrestre baja ponga en servicio un sistema en órbita terrestre alta, declara que la información sobre los demás satélites de los sistemas objeto de lanzamiento estará disponible en una fase muy temprana del proceso gracias a la aplicación de la Resolución **35 (CMR-19)**. De hecho, se podría entablar un debate más pormenorizado sobre si la práctica hace un uso eficiente de los recursos de órbita y espectro, especialmente en lo que atañe a la fecha de protección y los procedimientos de coordinación.

3.132 El **Sr. Vallet** observa que, en los casos en que las modificaciones excedan los valores de tolerancia aceptados por el Grupo de Trabajo 4A, pueden surgir inquietudes relacionadas con el uso eficiente de los recursos de órbita y espectro. El orador conviene en que, probablemente, la mayoría de los casos se verán confirmados de acuerdo con la Resolución **35 (CMR-19)** y señala que la Oficina facilitará información sobre cualquier caso al que no pueda aplicarse el método por etapas esbozado en dicha resolución, de surgir alguno.

3.133 El **Presidente** respalda el enfoque de la Oficina de verificar los límites de dfpe de los sistemas en su conjunto. También conviene en que la cuestión de la puesta en servicio debería considerarse caso por caso y en que la Oficina debería informar a la Junta de los casos en que le surjan dudas.

**Admisibilidad de las notificaciones recibidas de conformidad con la Resolución 32 (CMR-19) (§ 2.1 del Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.134 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 2.1 del Addendum 9 al Informe del Director e indica que, el 27 de abril de 2021, la Administración de la India presentó cuatro notificaciones de sistemas de satélites no geoestacionarios utilizados para misiones de corta duración. Recordando que la información de publicación anticipada (API) de las cuatro redes se recibió el 15 de enero de 2021 y se publicó el 23 de marzo de 2021, y que su fecha de puesta en servicio fue el 28 de febrero de 2021, señala que los requisitos en materia de comunicación de la información de notificación a la Oficina previstos en los § 3 y 4 del Anexo a la Resolución **32 (CMR-19)** se han cumplido. Sin embargo, en el número **9.1**, se exige que la fecha de recepción de la información de notificación no sea anterior a cuatro meses después de la publicación de la API. En consecuencia, la Oficina prevé publicar las cuatro notificaciones con fecha de recepción 23 de julio de 2021, de conformidad con el número **9.1**, junto con una nota que indique que la información se comunicó a la Oficina el 27 de abril de 2021, a fin de que las administraciones sepan que esas notificaciones se ajustan a lo dispuesto en los § 3 y 4 del Anexo a la Resolución **32 (CMR-19)**. Al ser el primer caso de este tipo que recibe la Oficina, esta solicita el respaldo de la Junta.

3.135 El **Sr. Henri** señala que el enfoque adoptado por la Oficina es conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, y afirma no tener inconveniente con la forma en que la Oficina ha gestionado el caso.

3.136 El **Presidente** agradece a la Oficina que haya puesto el caso en conocimiento de la Junta.

3.137 La **Sra. Beaumier** considera juiciosa la forma en que la Oficina propone aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las medidas adoptadas por esta última se inscriben en los motivos por los que la CMR-19 adoptó la Resolución **32 (CMR-19)** y en la finalidad de dicha Resolución de acelerar la tramitación reglamentaria de las misiones de corta duración sin menoscabar la inscripción en el Registro Internacional de asignaciones a redes o sistemas que no se consideran misiones de corta duración. Si la situación suscitara preguntas adicionales, podría ser necesario elaborar una nueva Regla de Procedimiento para esclarecer el caso.

3.138 El **Sr. Azzouz** declara que la Oficina ha actuado adecuadamente y debería señalar a la atención de la Administración de la India la aplicación del número **9.1**.

**Aplicabilidad de los números 22.5L y 22.5M a los sistemas de satélites no geostacionarios notificados antes del final de la CMR-19 (§ 2.2 al Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.139 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 2.2 del Addendum 9 al Informe del Director, en el que se aborda la aplicabilidad de los números **22.5L** y **22.5M** a los sistemas de satélites no geostacionarios notificados antes del final de la CMR-19 en las bandas 37,5-42,5 GHz, 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz.

3.140 Habida cuenta de que la CMR-19 no adoptó ninguna disposición concreta que indique que los números **22.5L** y **22.5M** no se aplican a los sistemas de satélites no geostacionarios notificados en esas bandas de frecuencias antes del final de la CMR-19, la Oficina debe examinar las conclusiones otorgadas a dichos sistemas para verificar el cumplimiento del número **22.5L**, conforme a lo estipulado en el número **11.50**, mientras que el número **22.5M** se gestionará entre administraciones. La CMR-19 tampoco no adoptó ninguna disposición relativa a la aplicación de la Sección II del Artículo **9** a los mismos sistemas; por consiguiente, no existe procedimiento de coordinación alguno entre esos sistemas en virtud del número **9.12**. Sin embargo, para las solicitudes de coordinación recibidas después de la CMR-19 y relacionadas con asignaciones notificadas en las bandas de frecuencias citadas antes del final de la CMR-19, debe llevarse a cabo la coordinación en virtud del número **9.12**.

3.141 La Oficina propone revisar las conclusiones con respecto al número **22.5L** únicamente en los casos que las administraciones comuniquen la puesta en servicio de las asignaciones. De esta forma, la Oficina podrá gestionar sus recursos de una forma más eficaz, ya que las asignaciones que no se pongan en servicio dentro del plazo previsto en la Resolución **771 (CMR-19)** podrán cancelarse fácilmente sin necesidad de revisar sus conclusiones. En el momento en el que se le comunique la puesta en servicio, la Oficina solicitará la presentación de los datos del Apéndice **4** pertinentes para el examen en virtud del número **22.5L**. Una vez recibida la información correspondiente, la Oficina emitirá una conclusión favorable condicional, válida hasta que el programa informático para el examen del número **22.5L** esté disponible y pueda revisar todas las conclusiones favorables condicionales, lo que, probablemente, no sucederá antes de la CMR-23. La Oficina solicita la aprobación de la Junta a efectos de la aplicación de este enfoque, que se ajusta a lo dispuesto en el número **11.50** y las Resoluciones **770 (CMR-19)** y **771 (CMR-19)** y permitirá que, para la CMR-23, todas estas asignaciones, ya hayan sido notificadas antes o después de la CMR-19, tengan la misma categoría de examen.

3.142 El **Presidente** apoya la idea de emitir conclusiones favorables condicionales para dichas comunicaciones hasta que el programa informático para el examen del número **22.5L** esté disponible.

3.143 La **Sra. Beaumier** celebra que la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones propuesta por la Oficina sea coherente con los motivos que habían llevado a la CMR-19 a adoptar las Resoluciones **770 (CMR-19)** y **771 (CMR-19)**, así como la Resolución **769 (CMR-19)**. Los sistemas no OSG notificados antes del final de la CMR-19 están exentos de la coordinación en virtud del

número **9.12**, pero, evidentemente, siguen sujetos a los límites y disposiciones destinados a la protección de los sistemas OSG, en particular los límites de interferencia de una sola fuente e interferencia combinada descritos en los números **22.5L** y **22.5M**, razón por la cual todos los sistemas operativos y planificados deben pasar por el proceso de consulta descrito en la Resolución **769 (CMR-19)**. En su opinión, el enfoque propuesto es práctico y merece la aprobación de la Junta.

3.144 El **Sr. Henri** considera que el enfoque es acorde al § 6 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.50**, que se aplica cuando una conferencia mundial de radiocomunicaciones adopta una decisión pero no establece disposiciones específicas sobre su aplicación retroactiva. No obstante, solicita aclaraciones adicionales sobre el significado de «información de notificación completa» a la que se alude en la Resolución **771 (CMR-19)** y desea saber si, en ese contexto, puede influir en la capacidad de modificar después de la CMR-19 la información de notificación de los sistemas notificados antes de la finalización de la CMR-19, habida cuenta de las Reglas de Procedimiento y el número **7.4A**. Estas consideraciones también son relevantes para el § 3.2 del Addendum 9 al Informe del Director sobre la aplicación de la Resolución **771 (CMR-19)**. El orador no ve inconveniente en que la CMR-19 no haya adoptado ninguna disposición específica con respecto a la aplicación de la Sección II del Artículo **9** a dichos sistemas, ya que esa cuestión está cubierta por el número **7.4A**.

3.145 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que la «información de notificación completa» a la que se alude en la Resolución **771 (CMR-19)** es la información de notificación considerada admisible por la Oficina de conformidad con las Reglas de Procedimiento relativas a la admisibilidad de los formularios de notificación. Si la información de notificación no se considera admisible, la asignación de frecuencias correspondiente no tiene cabida en el *resuelve* 1 de la Resolución **771 (CMR-19)**. En su opinión, el hecho de que la Oficina solicite más información para cumplir con sus responsabilidades en virtud del número **11.50** no contraviene el *resuelve* 1 de dicha Resolución. No obstante, la Resolución plantea una serie de cuestiones, especialmente, en relación con el § 3.2 del Addendum 9. Dicho esto, la Junta puede abordar esas cuestiones a medida que vayan surgiendo dificultades en la aplicación del enfoque propuesto, ya que todas las asignaciones deben ponerse en servicio antes de noviembre de 2022.

3.146 En respuesta a una pregunta del **Sr. Henri**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que, hasta la fecha, la Oficina ha recibido una única notificación a efectos de la puesta en servicio de un sistema no OSG notificado antes del final de la CMR-19 en las bandas en cuestión.

3.147 El **Sr. Henri** señala que por información de notificación «completa» se entiende información de notificación «admisible», pero que esta aún puede modificarse, con sus correspondientes repercusiones en lo que respecta a la aplicación de las Reglas de Procedimiento y el Reglamento de Radiocomunicaciones. En consecuencia, sugiere que pueda elaborarse una Regla de Procedimiento en la que se describa el enfoque propuesto de forma precisa.

3.148 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** considera que elaborar una Regla de Procedimiento específica no valdría la pena, ya que solo se aplicaría hasta la fecha límite para la puesta en servicio de las asignaciones, es decir, hasta el 23 de noviembre de 2022 a más tardar.

3.149 El **Presidente**, la **Sra. Beaumier** y el **Sr. Henri**, dado el carácter transitorio de la situación, coinciden en que no merece la pena elaborar una Regla de Procedimiento específica.

3.150 El **Presidente** propone, por tanto, que la Junta apruebe el enfoque propuesto por la Oficina con carácter provisional y solicite a esta última que le transmita cualquier dificultad que encuentre en su aplicación para que la propia Junta pueda aprobar los cambios necesarios.

**Notificación de una configuración cuya solicitud de coordinación ya se ha presentado, pero todavía no se ha publicado (§ 2.3 del Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.151 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el § 2.3 del Addendum 9, que contiene el procedimiento propuesto por la Oficina para la notificación de configuraciones cuya solicitud de coordinación ya se ha presentado, pero aún no se ha publicado.

3.152 Este procedimiento tiene por objeto reducir la incertidumbre de las administraciones al enviar, cuando se acerca el final del plazo reglamentario de siete años, modificaciones de las solicitudes de coordinación en la forma de adiciones de una configuración mutuamente excluyente a dichas solicitudes existentes y, a su vez, garantizar la plena transparencia para otras administraciones y mantener la obligación de presentar la notificación antes de que se cumplan los siete años. Han surgido dificultades, en particular, cuando las administraciones notifican la última modificación antes de la publicación de la CR/C y esta recibe luego una conclusión desfavorable una vez transcurrido el plazo reglamentario.

3.153 Por consiguiente, la Oficina propone que las administraciones presenten dos configuraciones mutuamente excluyentes en los formularios de notificación, una identificada como configuración preferida y se corresponderá con los parámetros técnicos presentados en la solicitud de coordinación modificada más reciente, aún sin publicar, y la otra como configuración alternativa y se corresponderá con una de las configuraciones mutuamente exclusivas ya publicadas, con el fin de garantizar la plena visibilidad para las administraciones en lo que respecta a las conclusiones de la Oficina. Así, la Oficina publicará en su sitio web las notificaciones tal como se recibieron y posteriormente publicará y examinará la solicitud de coordinación modificada más recientemente. Si la solicitud de coordinación modificada solo recibe conclusiones favorables, la Oficina tramitará la configuración preferida contenida en la notificación. Si por el contrario las conclusiones fueran desfavorables o la fecha de protección no es idéntica a la de la solicitud de coordinación original, la Oficina consultará a la administración notificante para saber cuál de las dos configuraciones desea notificar. Por último, la Oficina procederá a publicar la Parte I-S de la notificación considerada con una sola configuración e iniciará el procedimiento de examen que culmina en la publicación de las Partes II-S/III-S, según proceda.

3.154 El **Presidente** afirma que preparar la puesta en servicio de asignaciones con arreglo a dicho procedimiento resultará complicado, ya que la configuración podría cambiar a última hora, una vez ya concluidos todos los preparativos para el lanzamiento.

3.155 El Sr. Henri señala que, aunque le parece bien el procedimiento pragmático propuesto por la Oficina, tienen mucho sentido las dudas planteadas en lo que respecta a la puesta en servicio, por cuanto al final del plazo de siete años del número 11.44 es fundamental asegurarse de que la puesta en servicio se realice de acuerdo con la configuración inscrita. Por consiguiente, pide que se aclare cómo afectaría a la puesta en servicio el procedimiento de doble configuración propuesto. También pregunta en qué momento informará la Oficina a las administraciones de las distintas opciones de presentación de notificaciones y sugiere que lo haga cuando la Oficina reciba una solicitud de coordinación modificada cuya CR/C no pueda publicarse antes de que finalice el plazo reglamentario. Asimismo, propone reflexionar sobre la visibilidad general de este asunto para que las administraciones conozcan mejor los riesgos de presentar una solicitud de coordinación modificada a la Oficina hacia el final del plazo de siete años. Por último, se pregunta en qué medida la presentación de las dos configuraciones mutuamente excluyentes en la fase de notificación afectará a la recuperación de los costes.

3.156 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) explica que la validez de la puesta en servicio se verificará con arreglo a los parámetros notificados junto con la publicación de la Parte I-S, es decir, después de que la administración haya indicado qué configuración desea notificar y poner en servicio. En última instancia, lo importante es que las administraciones elijan dos configuraciones que puedan ponerse

en servicio de conformidad con las notificaciones. La Oficina prevé informar a las administraciones de este procedimiento cuando responda a las preguntas relativas a la presentación de solicitudes de coordinación modificadas antes de que concluya el periodo de siete años. Si la Junta lo estimase oportuno, también podría anunciarlo de una manera más pública, ya sea en una regla de procedimiento o por carta circular. Otra opción sería plantearlo en respuesta a las CR/C tardías, aunque eso podría considerarse menos eficiente. El proceso de recuperación de costes no comienza hasta la publicación de la Parte I-S, después de que las administraciones hayan elegido la configuración que van a notificar, por lo que la segunda configuración mutuamente excluyente no tendría ninguna repercusión.

3.157 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** aclara que la expresión «configuraciones mutuamente excluyentes» se refiere a dos configuraciones distintas de las que, en última instancia, solo una de ellas se podrá notificar y poner en servicio. Las características orbitales de cada configuración no tienen por qué ser diferentes. Algunas configuraciones, por ejemplo, podrían diferir en sus parámetros radioeléctricos pero coincidir en los orbitales. Sin embargo, como al final del proceso solo se comunica una configuración, las administraciones deben elegir una configuración alternativa que estén seguras de poder poner en servicio con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, en caso de que su configuración preferida reciba una conclusión desfavorable; de lo contrario, corren el riesgo de que se invalide la puesta en servicio y expire el plazo correspondiente, lo que daría lugar a la anulación de la notificación.

3.158 El **Sr. Henri** propone que se advierta a las administraciones de ese riesgo, incluso en una regla de procedimiento, y que la Junta tome nota de ello en sus conclusiones.

3.159 El **Presidente** propone que la Junta encargue a la Oficina la elaboración de un proyecto de Regla de Procedimiento que recoja el procedimiento propuesto.

3.160 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que, en ese caso, es importante que la Junta también encargue a la Oficina que aplique su procedimiento de manera provisional hasta que se adopte una decisión oficial acerca de una Regla de Procedimiento; de lo contrario, la Oficina se verá obligada a rechazar entretanto los casos correspondientes.

3.161 El **Presidente** afirma que convendría aplicar el procedimiento de manera provisional hasta que entre en vigor una Regla de Procedimiento y que la adopción por la Junta de una decisión al respecto permitiría informar a las administraciones de este procedimiento de manera transparente.

#### **Puesta en servicio simultánea de múltiples sistemas de satélites no geoestacionarios con un único satélite (§ 3.1 del Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.162 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 3.1 del Addendum 9 al informe, relativo a la puesta en servicio simultánea de múltiples sistemas de satélites no OSG mediante un mismo satélite no OSG.

3.163 La Oficina ha recibido recientemente casos en los que se utiliza un solo satélite no OSG para poner en servicio simultáneamente varios sistemas de satélites no OSG, práctica esta que plantea problemas de acaparamiento de órbitas y de espectro y que, por ende, debe ser regulada. En consecuencia, la Oficina ha establecido un criterio similar al adoptado para la puesta en servicio simultánea de múltiples redes OSG, según el cual un mismo objeto físico en el espacio puede poner en servicio distintas notificaciones reglamentarias, siempre y cuando correspondan a una misma posición.

3.164 El criterio equivalente para los sistemas no OSG consiste en que un mismo satélite puede poner en uso múltiples sistemas, o notificaciones, siempre que los parámetros orbitales sean idénticos y, por tanto, se refieran en última instancia un único sistema físico en conjunto. Sin embargo, los parámetros orbitales de las notificaciones se especifican con mayor o menor detalle en función de las disposiciones reglamentarias aplicables. En estos casos, la Oficina considerará idénticos los parámetros orbitales de múltiples notificaciones siempre y cuando las características comunes notificadas para todas las notificaciones sean idénticas. La Oficina solicita a la Junta que apruebe este criterio.

3.165 El **Presidente** está de acuerdo en que los sistemas no OSG pueden consistir en una constelación básica pero constar de múltiples notificaciones que comparten un plano común, hacia el cual se puede lanzar un satélite que ponga en servicio todo el conjunto. Es importante tener en cuenta la cuestión del acaparamiento del espectro y evitar los criterios que puedan dar lugar a dicha práctica.

3.166 El **Sr. Henri**, reconoce los méritos del criterio propuesto, más se muestra preocupado por la analogía que se hace con la puesta en servicio simultánea de notificaciones de redes OSG, pues las condiciones reglamentarias y en términos de características técnicas difieren de las de los sistemas no OSG. De hecho, el examen de las redes OSG se realiza utilizando los límites de una entrada de cada una de las redes de satélites notificadas, cuando en el caso de los sistemas no OSG, para el examen se tendrían en cuenta también los límites de potencia combinados de todos los satélites del sistema no OSG y los límites combinados de múltiples sistemas no OSG notificados. Por consiguiente, pregunta a la Oficina cómo se garantizaría la protección de las redes OSG del SFS y del SRS, de conformidad con la Resolución **76 (Rev.CMR-15)**, en particular, respecto de la dfp combinada producida por esos múltiples satélites, que actúan como un único sistema físico a los efectos de la protección OSG, pero como sistemas diferentes desde el punto de vista de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

3.167 La **Sra. Beaumier** se declara también partidaria de que exista cierto paralelismo entre las prácticas utilizadas por la Oficina para estudiar la puesta en servicio simultánea de sistemas OSG y no OSG, pero se hace eco de las preocupaciones planteadas por el Sr. Henri. Con todo, el problema de la reserva de espectro es real y debe afrontarse con medidas concretas. Si se elabora una Regla de Procedimiento para la puesta en servicio simultánea de los sistemas OSG, convendría hacer lo mismo con los sistemas no OSG.

3.168 El **Presidente** señala que el problema de la reserva de espectro es grave y debe tenerse en cuenta a la hora de preparar el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** para la CMR-23. Tras estudiar el número de satélites notificados a la Oficina y sus órbitas, ha comprobado que en las órbitas terrestres bajas la separación entre apogeos es de 1 a 20 km, lo que hace casi imposible la instalación de nuevos sistemas. No solo están ocupadas las frecuencias, sino también las órbitas físicas.

3.169 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** aduce que el criterio propuesto también se aplicaría cuando las administraciones tengan previsto poner en servicio simultáneamente múltiples sistemas no OSG sin solapamiento de frecuencias: todas las notificaciones deben tener las mismas características orbitales y, por consiguiente, representar un único sistema físico. En cuanto a las interferencias, al no haber solapamiento de frecuencias no habrá interferencia combinada; ahora bien, si hubiera solapamiento, se debería considerar la interferencia combinada y la Resolución **76 (Rev.CMR-15)** es de aplicación en estos casos. La Oficina ya ha recibido varias notificaciones de puesta en servicio de sistemas a los que se aplica la Resolución **76 (Rev.CMR-15)**. Así, la Oficina tiene previsto escribir a las administraciones notificantes para informarles de que deben empezar a aplicar la Resolución y estudiar entre ellas cómo garantizar el cumplimiento de sus requisitos. En cuanto a la Resolución **35 (CMR-19)**, las normas de puesta en servicio se aplicarán, *mutatis mutandis*, al despliegue, evitando así que se utilice un mismo satélite para desplegar más de un satélite real, aunque se permitiría para múltiples notificaciones que compartan los mismos parámetros orbitales.

3.170 El **Presidente** propone que la Junta encargue a la Oficina la preparación de un proyecto de nueva Regla de Procedimiento que se examinaría en la próxima reunión, a fin de garantizar que el criterio resulte claro para todas las administraciones.

3.171 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** está de acuerdo con dicha propuesta, pero se pregunta cómo debe la Oficina tratar los casos relacionados entretanto. Propone que la Junta dé instrucciones a la Oficina para que aplique dicho criterio con carácter provisional, para que los casos no queden en suspenso hasta que se adopte una decisión oficial sobre la Regla de Procedimiento.

3.172 El **Sr. Henri** declara no poder respaldar la aplicación provisional de este enfoque.

3.173 El **Presidente** propone que la Oficina deje en suspenso este tipo de casos, puesto que aún existen aspectos relacionados con la aplicación de las dos Resoluciones que es preciso aclarar.

### **Aplicación de la Resolución 771 (CMR-19) (§ 3.2 del Addéndum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.174 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el § 3.2 del Addéndum 9 al Informe del Director sobre la aplicación de la Resolución 771 (CMR-19), que establece un régimen reglamentario más estricto que el del número 11.44 para la puesta en servicio de sistemas de satélite no OSG en las bandas 37,5-42,5 GHz, 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz notificados antes del final de la CMR-19. La idea de la conferencia era permitir a las administraciones notificar sus sistemas no OSG sin necesidad de efectuar la coordinación antes del final de la CMR-19, a condición de que se pusieran en funcionamiento en un plazo breve, a saber, el 23 de noviembre de 2022. Dado que dichas asignaciones podrán modificarse con arreglo a los números 11.43A y 11.43B, se ha preguntado a la Oficina sobre la posibilidad de añadir un satélite en un plano orbital diferente, una vez finalizada la CMR-19, y utilizarlo para poner en servicio todo el sistema de conformidad con los nuevos parámetros orbitales, sin dejar de cumplir los requisitos de la Resolución 771 (CMR-19). Por una parte, podría argumentarse, en virtud del número 11.44C, que el satélite adicional y los nuevos parámetros orbitales, una vez examinados y con una conclusión favorable con arreglo al número 11.31, forman parte del sistema de satélites no OSG notificado antes del final de la CMR-19 y podría utilizarse para cumplir las obligaciones de la Resolución 771 (CMR-19). Por otra parte, la Resolución 771 (CMR-19) establece que debe observarse una fecha concreta para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias notificadas antes del final de la CMR-19. En consecuencia, podría argumentarse que la conferencia pretendía limitar la lista de asignaciones de frecuencias que podían notificarse sin coordinación y, por consiguiente, proporcionar a todas las administraciones una lista definida y cerrada de dichas asignaciones de frecuencias que pueden tener en cuenta a la hora de planificar sus nuevos sistemas. Partiendo de este supuesto, la utilización de un satélite con parámetros orbitales notificados después de la CMR-19 parecía ser contrario a la Resolución. Es por ello que la Oficina solicita la opinión de la Junta a este respecto.

3.175 El **Presidente** alega que, según su interpretación de la Resolución 771 (CMR-19), no es posible modificar las notificaciones presentadas antes de la clausura de la CMR-19.

3.176 La **Sra. Beaumier** dice que la elaboración de esa Resolución fue controvertida, pero su finalidad, a su parecer, es limitar la lista de asignaciones que pueden ponerse en servicio sin previa coordinación. Por ese motivo, modificar una vez clausurada la CMR-19 una notificación presentada para añadir un satélite para la puesta en servicio del sistema con características orbitales diferentes a las notificadas antes de la clausura de la CMR-19 resulta contrario a esa finalidad. Además, como ya se dijo antes durante el debate del Addéndum 9, este tipo de práctica plantea problemas de reserva de espectro. Si bien toma nota de los argumentos esbozados por el Sr. Vallet a favor de dos posibles, aunque contradictorias, aplicaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, en su opinión debería prevalecer el objetivo de la CMR-19 al adoptar la Resolución 771 (CMR-19), lo que implica que, si una administración desea modificar su notificación, se le tendrá que asignar una nueva fecha de

recepción y, por ende, estará sujeta a coordinación en virtud del número **9.12**. Propone que esta postura se articule en una Regla de Procedimiento relativa al número **11.43B**.

3.177 El **Sr. Henri** indica que, si se presentan después del final de la CMR-19 modificaciones para un sistema no OSG notificado antes del final de la CMR-19, la Resolución **771 (CMR-19)** no será aplicable y, así, las modificaciones estarán sujetas a coordinación y se asignará una nueva fecha de recepción de conformidad con el número **11.43A**. Para cumplir la Resolución **771 (CMR-19)**, las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no OSG habrán de ponerse en servicio con las características notificadas antes de acabar la CMR-19.

3.178 El **Presidente** está de acuerdo en que las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG sujetas a la Resolución **771 (CMR-19)** solo pueden ponerse en servicio con un satélite que se ajuste a los parámetros notificados antes de la clausura de la CMR-19 el 23 de noviembre de 2019. Toda modificación de la notificación recibida después de esa fecha hará que las asignaciones de frecuencias estén sujetas a coordinación.

3.179 Habida cuenta de las observaciones realizadas, el **Presidente** propone a la Junta que llegue a la siguiente conclusión acerca del Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1):

«La Junta ha examinado detenidamente el Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1) sobre tramitación, notificación y puesta en servicio de sistemas de satélites no geoestacionarios. La Junta agradece a la Oficina la información facilitada y el que señale estos casos a su atención, y examina diversas secciones del Addendum una por una, como se indica a continuación:

- § 1 Tramitación de modificaciones de las solicitudes de coordinación existentes.  
La Junta toma nota y acuerda la propuesta de práctica de la Oficina y concretamente la verificación de los límites de dfpe para sistemas de satélites geoestacionarios enteros, lo que es conforme con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento asociadas. La Junta señala que esta cuestión también puede relacionarse con la utilización eficaz de los recursos orbitales/espectrales, y por ello podrá seguir examinándose en la preparación de su Informe a la CMR-23 sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**.
- § 2.1 Admisibilidad de las notificaciones recibidas de conformidad con la Resolución **32 (CMR-19)**.  
La Junta señala que la práctica prevista de la Oficina es conforme con la aplicación del número **9.1** del RR y la Resolución **32 (CMR-19)**, y que las acciones de la Oficina están de acuerdo con la decisión de la CMR-19 de adoptar la Resolución **32 (CMR-19)**. La Junta encarga a la Oficina que informe a la Administración de la India de la aplicación del número **9.1** del RR y de las Reglas de Procedimiento sobre esta disposición además de la aplicación de la Resolución **32 (CMR-19)**. La Junta señala que esta explicación sobre la relación entre la Resolución **32 (CMR-19)** y el número **9.1** del RR debe incluirse como nueva Regla de Procedimiento en aras de la claridad y transparencia, y encarga a la Oficina que proceda en consecuencia.
- § 2.2 Aplicabilidad de los números **22.5L** y **22.5M** a los sistemas de satélites no geoestacionarios notificados antes de la finalización de la CMR-19.  
La Junta señala que si bien los sistemas no OSG totalmente notificados antes del final de la CMR-19 están exentos de la obligación de coordinarse con otros sistemas no OSG, que también se hayan notificado completamente antes de la clausura la CMR-19, esto no los exime de la aplicación de los números **22.5L** y **22.5M** del RR que tienen por objeto proteger las redes OSG. La Junta manifiesta su acuerdo con el planteamiento propuesto por la Oficina, que la Junta considera práctico y conforme con las Resoluciones **769 (CMR-19)** y **771**

(CMR-19). La Junta también señala que este planteamiento es conforme con el párrafo 6 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.50** del RR.

- § 2.3 Notificación de una configuración cuya solicitud de coordinación asociada se ha presentado, pero todavía no se ha publicado.

Entendiendo que esta práctica no dará lugar a facturas adicionales por recuperación de costos, la Junta señala que el planteamiento de la Oficina debe comunicarse a las administraciones con total transparencia. La Junta también señala que puede existir el riesgo de poner en servicio asignaciones de frecuencias que se consideren nulas si solo pueden asociarse a la configuración finalmente notificada de las dos configuraciones mutuamente excluyentes que se hayan presentado. La Junta también observa que las administraciones siguen siendo responsables de garantizar que la puesta en servicio de la configuración notificada cumple las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Así pues, la Junta encarga a la Oficina que elabore un proyecto de Regla de Procedimiento que recoja la propuesta de medidas a adoptar con las notificaciones de configuraciones cuya solicitud de coordinación se haya presentado pero aún no se haya publicado y que aplique estas medidas con carácter provisional hasta que se adopte una decisión oficial sobre una Regla de Procedimiento.

- § 3.1 Puesta en servicio simultánea de múltiples sistemas de satélites no geostacionarios con un único satélite.

Aunque en principio apoye el planteamiento propuesto por la Oficina, la Junta señala que ciertos aspectos relativos a la aplicación de las Resoluciones **35 (CMR-19)** y **76 (Rev.CMR-15)** deben seguir estudiándose. La Junta encarga a la Oficina que prosiga su labor de desarrollo de un planteamiento de proyecto de nueva Regla de Procedimiento para su examen en la 88ª reunión de la Junta y encarga además a la Oficina que mantenga en suspenso los casos recibidos hasta que pueda adoptarse una decisión oficial sobre este asunto.

- § 3.2 Aplicación de la Resolución **771 (CMR-19)**.

Tras haber examinado atentamente el caso presentado en esta sección, la Junta indica que el objetivo de la Resolución **771 (CMR-19)** es restringir la lista de asignaciones que pueden ponerse en servicio sin coordinación y que una modificación del sistema para añadir un satélite en un plano orbital diferente después de la CMR-19 y para poner en servicio el sistema completo con un satélite real que se ajuste a los parámetros orbitales añadidos es contrario a dicho objetivo. Por consiguiente, la Junta llega a la conclusión de que las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG a reserva de lo dispuesto en la Resolución **771 (CMR-19)** solo pueden ponerse en servicio con un satélite que se ajuste a los parámetros orbitales notificados antes de la finalización de la CMR-19 el 23 de noviembre de 2019. La Junta encarga a la Oficina que actúe con arreglo al planteamiento adoptado».

3.180 Así se acuerda.

### **Interferencia perjudicial causada a las emisiones de radiodifusión de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12 del RR (Addendum 10 al Documento RRB21-2/3(Rev.1))**

3.181 El Sr. Vassiliev (Jefe del TSD) presenta el Addendum 10 al Informe del Director, que contiene el informe de la Oficina sobre la campaña de comprobación técnica realizada en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Junta, en su 86ª reunión, con el fin de determinar las fuentes de interferencia perjudicial en las frecuencias notificadas por la Administración del Reino Unido. La campaña de comprobación técnica se llevó a cabo entre el 21 de mayo y el 30 de junio de 2021. Cuatro de las 10 administraciones a las que se solicitó asistencia accedieron a proporcionarla y las estaciones de comprobación técnica internacionales informaron semanalmente a la Oficina. Los

resultados generales de las mediciones que figuran en el Anexo 1 muestran que, en las 15 frecuencias supervisadas, todas las fuentes de interferencia obtenidas de mediciones de radiogoniometría están situadas en China, con la excepción de dos aparentemente situadas en la República Popular Democrática de Corea, una de ellas cerca de la frontera con la República de Corea. El Anexo 2 contiene imágenes que muestran diversas mediciones de radiogoniometría.

3.182 En respuesta a las preguntas del **Sr. Hashimoto**, dice que corresponde a la Junta decidir si el ejercicio de comprobación debe continuar o no. Las cuatro administraciones participantes están dispuestas a continuar, pero sería difícil conseguir la participación de otras debido al volumen de información que habría que asimilar antes de poder ofrecer resultados tangibles. Por otra parte, el número de informes que ya se han recibido podría bastar para sacar una conclusión. Es difícil estimar la precisión o la tolerancia en kilómetros de los resultados de las direcciones debido a que las administraciones utilizan equipos diferentes y a la proximidad de la posible fuente de interferencia. La Oficina no tiene inconveniente en investigar más a fondo este asunto, si se le solicita, pero las múltiples líneas de intersección que aparecen en las imágenes del Anexo 2 indican que los resultados presentados son bastante fiables.

3.183 El **Presidente**, refiriéndose a las Figuras 3 y 5 del Anexo 2, señala que las numerosas líneas que se cruzan en el territorio de China parecen demostrar la exactitud de los resultados. Tal vez no sea necesario pedir a la Oficina que siga investigando la tolerancia de las líneas de radiogoniometría utilizadas.

3.184 La **Sra. Beaumier** agradece a la Oficina que haya elaborado el informe en un plazo tan breve tras recibir los resultados y se congratula de que arroje luz sobre esta situación que se prolonga desde hace tiempo. Desea saber qué medidas se tomarán a la espera de que la Oficina elabore un informe con recomendaciones a las administraciones afectadas.

3.185 El **Sr. Borjón** agradece a las cuatro administraciones que se han prestado a participar en la campaña de comprobación técnica.

3.186 El **Presidente** afirma que, en vista de los resultados obtenidos durante la campaña de cinco semanas, no parece necesario proseguir con la misma. La Junta debe enviar los resultados a la Administración de China y pedirle que tome todas las medidas del caso para eliminar las interferencias perjudiciales.

3.187 El **Sr. Azzouz**, el **Sr. Mchunu** y el **Sr. Hoan** se muestran de acuerdo con esas propuestas.

3.188 La **Sra. Beaumier** señala que los resultados deben comunicarse también a la Administración del Reino Unido y a todas las administraciones interesadas, incluidas las dos administraciones identificadas como fuente de interferencia. La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Borjón**, el **Sr. Talib** y la **Sra. Hasanova** hacen suya esa opinión.

3.189 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, respondiendo a una pregunta del **Presidente**, afirma que enviar los resultados de una campaña de control a todas las administraciones interesadas no se ajustaría a la práctica de la Oficina. Además, enviar la información a la República Popular Democrática de Corea podría abrir otros casos de injerencia, para los que no se ha recibido ninguna solicitud de asistencia.

3.190 El **Director** insta a la prudencia y declara que, hasta ahora, la Oficina ha tratado únicamente con las Administraciones del Reino Unido (que ha presentado la reclamación) y de China. Además, los resultados de la campaña de comprobación técnica internacional muestran que la gran mayoría de las fuentes de interferencia detectadas proceden de China. Por tanto, en su opinión, lo más prudente en este momento es informar de esos resultados exclusivamente a esa administración y pedirle que tome las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales. En cuanto a las demás fuentes de interferencia detectadas, situadas fuera de China, la Oficina actuaría en el momento en que

se presentaran reclamaciones al respecto. Como el origen de esas fuentes de interferencia no está del todo claro en la actualidad, existe el riesgo de que los resultados de la campaña de comprobación técnica se envíen a partes no implicadas, lo que podría considerarse ofensivo.

3.191 El **Sr. Alamri** y el **Sr. Hashimoto** hacen suya esa opinión.

3.192 La **Sra. Beaumier** afirma no tener inconveniente en que por el momento se comuniquen los resultados únicamente a las Administraciones de China y del Reino Unido. El Reino Unido puede decidir si desea tomar otras medidas en caso necesario y siempre puede quejarse de la interferencia a las otras administraciones implicadas sin tener que volver a plantear la cuestión a la Junta.

3.193 La **Sra. Jeanty** dice que, a la luz de los comentarios del Director, está de acuerdo con este proceder y señala que la información está contenida en un documento de acceso público para cualquier administración.

3.194 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Al examinar el Addendum 10 al Documento RRB21-2/3(Rev.1) que recoge el informe de la Oficina sobre la campaña de comprobación técnica de la interferencia perjudicial sobre las emisiones de las estaciones de radiodifusión de alta frecuencia del Reino Unido de conformidad con el Artículo 12 del RR, la Junta manifiesta su profundo agradecimiento a las Administraciones de Australia, Francia, Japón y Estados Unidos que han acordado participar en la campaña de comprobación técnica y declara su satisfacción con los resultados obtenidos. La Junta agradece asimismo a la Oficina que haya organizado la campaña de comprobación técnica y que haya elaborado el informe.

En vista de los resultados logrados, la Junta decide que no se necesitan más resultados de la comprobación técnica en esta etapa y encarga a la Oficina que suspenda la campaña de comprobación técnica. Además, la Junta encarga a la Oficina que señale los resultados de la campaña de comprobación técnica a la atención de las Administraciones de China y el Reino Unido y que invite a la Administración de China a adoptar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial».

3.195 Así se **acuerda**.

#### **4 Reglas de Procedimiento (Documentos RRB21-2/1(RRB20-2/1(Rev.3)) y RRB21-2/3(Rev.1))**

##### **§ 9 del Documento RRB21-2/3(Rev.1)**

4.1 El Sr. **Henri**, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, informa de que el Grupo se reunió una sola vez el jueves 8 de julio de 2021. En relación con el § 9 del Informe del Director (Documento RRB21-2/3(Rev.1)), el Grupo aceptó la corrección editorial propuesta del § 2.3 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.32**, que figura en el § 9.2 del informe. En cuanto al § 9.3, relativo a una posible nueva Regla de Procedimiento relativa a la puesta en servicio simultánea de múltiples redes de satélites OSG con un solo satélite, el Grupo convino en incluir en un proyecto de Regla de Procedimiento el primer párrafo del § 3.2.4.1 del Documento CMR15/4(Add.2)(Rev.1), que describía la práctica actual de la Oficina, a condición de que se armonice con la redacción de la Regla de Procedimiento y se añada una frase para confirmar que esta opción solo puede considerarse a condición de que la estación espacial esté vinculada con una o más notificaciones de redes de satélites en una misma posición orbital, y que un satélite situado a menos de 0,5° de la posición nominal de dos redes de satélites diferentes no podrá utilizarse para la puesta en servicio o el uso continuado de las características notificadas de ambos satélites en esas posiciones orbitales diferentes en virtud de los números **11.44** y **11.44B** o **13.6**.

##### **Lista de Reglas de Procedimiento (Documento RRB21-2/1(RRB20-2/1(Rev.3)))**

4.2 Con respecto a la lista de Reglas de Procedimiento propuestas que figura en el Documento RRB21-2/1(RRB20-2/1(Rev.3)), observa que los últimos cambios en el documento fueron introducidos por correspondencia por los participantes del Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento y que el documento se modificará nuevamente para incorporar los acuerdos alcanzados en la presente sesión. Al examinar el documento, el Grupo había observado que en el Adjunto 2 quedaban dos cuestiones pendientes relativas a los números **ADD 5.218A** y **ADD 5.564A**, pero que de momento no es preciso tomar medida alguna. El Grupo de Trabajo convino en preparar una lista de proyectos de Reglas de Procedimiento para su distribución en una CCR y su examen en la próxima reunión. La lista contiene todos los proyectos de Reglas cuyo proyecto de texto ya fue examinado en la 86ª reunión y se presenta en el § 9.1 del Informe del Director.

4.3 El Sr. **Hoan**, refiriéndose al Adjunto 2, afirma que las razones para crear una nueva Regla de Procedimiento relativa al número **5.218A** no son claras; debe suprimirse la expresión «y que no rebasen el valor durante más del 1% del tiempo en la frontera de un país».

4.4 Así se acuerda.

##### **Decisiones de la CMR relativas al examen por la Junta de ciertas solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios de administraciones notificantes**

4.5 El Sr. **Henri** informa que el Grupo ha seguido examinando las decisiones de las Sesiones Plenarias de la CMR-12, la CMR-15 y la CMR-19 relativas al examen por la Junta de las solicitudes de prórroga de ciertos plazos reglamentarios presentadas por las administraciones notificantes, que había iniciado en su reunión anterior. Acordó incluir varias de estas decisiones en las Reglas de Procedimiento (incluyendo el § 3.20 del acta de la decimotercera Sesión Plenaria, el § 3.19 del acta de la séptima Sesión Plenaria de la CMR-15 y el § 3.16 del acta de la octava Sesión Plenaria de la CMR-19). En cambio, decidió no incluir la invitación de la CMR-19 para que el UIT-R estudie las solicitudes de prórroga de los plazos reglamentarios presentadas por países en desarrollo que no pueden considerarse de fuerza mayor. Asimismo, convino en que estas decisiones de las Plenarias deberían constar en una sección independiente en las Reglas de Procedimiento y, a tal efecto, pidió a la Oficina que preparase un proyecto de Reglas de Procedimiento para su distribución en una CCR y su consideración en la próxima reunión de la Junta.

## **Territorios en litigio**

4.6 El Grupo ha mantenido un extenso y fructífero debate sobre los territorios en litigio y agradece a la Oficina la información sobre los últimos progresos registrados y su excelente trabajo en esta tan controvertida cuestión. Las explicaciones y los debates adicionales han permitido mitigar los problemas relativos a la tramitación de notificaciones de estaciones en territorios en litigio y al contorno de coordinación de las estaciones situadas total o parcialmente en territorios en litigio. El grupo acordó un texto preliminar modificado para la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-19)** y acogió con satisfacción las explicaciones, en particular las relativas a la aplicación de dicha Regla a los acuerdos regionales sobre servicios terrenales y a la definición de territorio en litigio. Confía en que se alcance un consenso sobre el proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1** en la próxima reunión de la Junta y que el texto se remita posteriormente a las administraciones por medio de una circular para que formulen los comentarios que estimen oportunos.

4.7 El Grupo ha avanzado mucho en el examen de la Parte C de las Reglas de Procedimiento de la Junta y ha llegado a un acuerdo sobre el principio para la tramitación de las comunicaciones tardías. Si bien se ha decidido que no debe modificarse el procedimiento actual, todavía hay que ultimar el texto adicional relativo a la redacción y la admisibilidad de las comunicaciones tardías. (véase el § 11.1).

4.8 Lamentablemente, el Grupo no ha tenido tiempo de examinar la cuestión de una Regla de Procedimiento relativa a la tramitación, notificación y puesta en servicio de sistemas de satélites no OSG planteada en el § 1 del Addéndum 9 al Informe del Director. Sin embargo, habiendo observado la similitud entre el § 1 del Addéndum 9 y las cuestiones planteadas durante el examen del § 3.2 sobre la aplicación de la Resolución **771 (CMR-19)**, el Grupo agradecería que la Oficina realizase un análisis, para su consideración en la 88ª reunión, sobre el tratamiento de las modificaciones en virtud de los números **11.43A** y **11.43B** de las asignaciones de frecuencias ya inscritas, habida cuenta de la escasa diferencia en la redacción utilizada en algunas Reglas de Procedimiento, incluidas las relativas a los números **9.27**, **11.43A** y **11.43B**.

4.9 El **Presidente** da las gracias al Sr. Henri por su labor de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento y propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre el punto 4 del orden del día:

«A tenor de la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, bajo la presidencia del Sr. Y. HENRI, la Junta decide poner al día la lista de Reglas de Procedimiento propuestas en el Documento RRB21-2/1 teniendo en cuenta las propuestas de la Oficina que figuran en el § 9.1 y el § 9.3, y el § 2.1 y el § 2.3 del Addéndum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1). La Junta acuerda la corrección editorial de las Reglas de Procedimiento presentada en el § 9.2 del Documento RRB21-2/3(Rev.1). La Junta confirma la lista de decisiones de las sesiones plenarias de la CMR-12, la CMR-15 y la CMR-19 que conllevan el examen por parte de la Junta de las solicitudes de las administraciones notificantes para que se prorroguen ciertos plazos reglamentarios que podrían considerarse para su inclusión en las Reglas de Procedimiento. La Junta decide que dichas decisiones de las Plenarias de las CMR se integren en una sección aparte de las Reglas de Procedimiento.

La Junta decide asimismo cuáles deben ser los principios aplicables al tratamiento de las comunicaciones tardías, sin modificar el planteamiento existente, que se refleja en las disposiciones internas y métodos de trabajo de la Junta en la Parte C de las Reglas de Procedimiento, pero esbozando condiciones adicionales tales como los plazos que garanticen que las observaciones y las respuestas a las observaciones sobre la comunicación de otra administración se reciban antes del comienzo de la reunión.

La Junta encarga a la Oficina que prepare el pertinente proyecto de Reglas de Procedimiento para los puntos mencionados y que lo distribuya entre las administraciones recabando sus observaciones para examinarlas en la 88ª reunión de la Junta. Además, la Junta encarga a la Oficina que publique en el sitio web la versión actualizada del Documento RRB21-2/1.

Sobre la cuestión de las asignaciones de frecuencias a estaciones ubicadas en territorios en litigio, la Junta agradece a la Oficina la información sobre los progresos registrados, y en particular las posibles mejoras a introducir en el texto de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución 1 (Rev.CMR-97). Tras extensas deliberaciones, la Junta acuerda los elementos que deben incluirse y encarga a la Oficina que prepare un proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución 1 (Rev.CMR-19) para examinarlo en la 88ª reunión de la Junta.

Teniendo en cuenta el parecido entre el § 1 del Addendum 9 al Documento RRB21-2/3(Rev.1) y ciertas preguntas formuladas durante la presentación del § 3.2 sobre la Resolución 771 (CMR-19), la Junta encarga a la Oficina que, con miras a la 88ª reunión de la Junta, prepare un análisis del tratamiento con arreglo a los números 11.43A/11.43B del RR de las modificaciones de las asignaciones de frecuencias ya inscritas en el Registro».

4.10 Así se acuerda.

## **5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites (Documentos RRB21-2/2, RRB21-2/6, RRB21-2/8, RRB21-2/11 y RRB21-2/5)**

### **Comunicación de la Administración de la India en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E (Documento RRB21-2/2)**

5.1 El Sr. Loo (Jefe del SSD/SNP) presenta el Documento RRB21-2/2, que contiene en su Anexo 1, una solicitud de la Administración de la India de prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E. Recuerda que, en su 84ª reunión, la Junta ya concedió una prórroga de 12 meses del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias, hasta el 9 de mayo de 2021, por motivos de fuerza mayor. La Administración de la India solicita ahora una nueva prórroga de 24 meses, hasta el 9 de mayo de 2023, debido a la segunda ola de la COVID-19. Como se indica en el § 4 del Anexo 1, la inesperada segunda ola y las consecuentes medidas de seguridad introducidas han dificultado notablemente los esfuerzos y los planes de lanzamiento del operador de la India, lo que significa que el país no ha podido cumplir el criterio de puesta en servicio para la notificación del INSAT-KA68E antes del 9 de mayo de 2021. Como se detalla en la carta del director del proyecto, adjunta en el Anexo 1, relativa a la situación y el calendario de preparación, cabe esperar que el vehículo espacial esté listo para su traslado a la base de lanzamiento en noviembre/diciembre de 2021, siempre y cuando mejore la situación de la COVID-19 y se reduzcan las restricciones. Para acelerar el lanzamiento de la red de satélites INSAT-KA68E, el operador del satélite cuenta con la ayuda de un proveedor de servicios de lanzamiento extranjero, Arianespace, que ha confirmado una oportunidad de lanzamiento factible en el tercer trimestre de 2022, como se indica en la carta contenida en el Adjunto 2. La Administración de la India considera que los involuntarios e inevitables retrasos en la puesta en servicio escapaban a su control, que se reúnen todas las condiciones necesarias de un caso de fuerza mayor y que ha proporcionado toda la información necesaria requerida.

5.2 El **Presidente** observa que la comunicación de la Administración de la India está fechada el 6 de mayo de 2021. Sin embargo, había quedado claro mucho antes de esa fecha que no sería posible lanzar el satélite GSAT-20 antes del 9 de mayo de 2021. Si bien es comprensible que la pandemia de COVID-19 haya tenido un cierto peso, se pregunta cuántos esfuerzos se hicieron

realmente en un principio para fabricar el satélite GSAT-20. El satélite debería haber estado en el lugar de lanzamiento a más tardar en marzo de 2021 para su lanzamiento el 9 de mayo de 2021 y todas las operaciones técnicas pertinentes deberían haber concluido a finales de 2020, es decir, antes de la segunda ola de la COVID-19 en el país.

5.3 El **Sr. Hashimoto**, recordando las contribuciones para la 84ª reunión, afirma que los equipos ya tendrían que haberse fabricado antes de la fecha revisada de lanzamiento del satélite GSAT-20, a saber, el segundo trimestre de 2021. En la comunicación no queda claro en qué momento decidió la Administración de la India cambiar de proveedor de lanzamientos ni cuándo decidió solicitar una nueva prórroga. Además, el calendario revisado de lanzamiento del satélite y la incidencia de la segunda ola de la COVID-19 no se explican con suficiente detalle. Aunque el plan de trabajo se haya visto indudablemente afectado por la pandemia de COVID-19, es preciso estudiar detenidamente la necesidad de una prórroga de dos años.

5.4 El **Sr. Borjón** dice que posiblemente la Administración de la India haya dejado para el último momento el plantear la cuestión a la Junta en espera de saber cómo evolucionaría la situación. No le sorprende que se alegue fuerza mayor, habida cuenta de la nueva ola de la COVID-19. Si bien es partidario de conceder una prórroga, alberga ciertas dudas sobre la duración propuesta y propone que la Junta invite a la Administración de la India a proporcionar información adicional y encargue a la Oficina mantener las asignaciones de frecuencias al satélite INSAT-KA68E hasta que la Junta examine el asunto.

5.5 El **Sr. Talib** señala que la India se vio especialmente afectada por la COVID-19 en la primavera de 2021. Sin embargo, la información proporcionada por la administración sobre la disponibilidad y el lanzamiento del satélite no justifican una segunda prórroga. Antes de tomar una decisión, se debería recabar información más detallada sobre las medidas que pretende adoptar durante la prórroga de 24 meses solicitada. En función de la información adicional recibida, la Junta podría conceder una prórroga más corta.

5.6 El **Sr. Alamri** se solidariza con la Administración de la India y señala que este país es uno de los más afectados por la segunda ola de la COVID-19. La pandemia ha dificultado el lanzamiento del satélite GSAT-20 antes del 9 de mayo de 2021 y ahora la administración no puede cumplir su obligación de poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E. Arianespace encontró una ventana de lanzamiento en el tercer y cuarto trimestre de 2022. Teniendo en cuenta las dificultades a las que se enfrenta la Administración de la India y los esfuerzos que ha desplegado para cumplir con sus obligaciones reglamentarias, juzga que el caso reúne las condiciones para ser calificado como fuerza mayor y es partidario de que se conceda una prórroga. La Junta debería solicitar más información a la administración antes de pronunciarse sobre la duración de la misma.

5.7 La **Sra. Hasanova** está de acuerdo en que la India es uno de los países más afectados por la COVID-19 y señala que Arianespace ha confirmado que el lanzamiento podría ser viable durante el tercer trimestre de 2022. A tenor de la carta del director del proyecto contenida en el Anexo 1 y la situación de la COVID-19, se muestra partidaria de conceder una prórroga. Sin embargo, en vista de los comentarios formulados, está de acuerdo en que debe solicitarse más información antes de determinar la duración de la eventual segunda prórroga.

5.8 El **Sr. Azzouz** afirma que existe un estrecho vínculo entre el retraso en el lanzamiento del satélite y la pandemia. Al ser uno de los países más afectados, la India no ha podido cumplir el plazo y, en su opinión, se cumplen todas las condiciones para considerarlo un caso de fuerza mayor. En aras de la coherencia con la decisión adoptada por la Junta en su 86ª reunión de que, según la cual dada la imposibilidad de predecir la evolución de la COVID-19 las prórrogas que se concedan no deben prever más tiempo para contingencias, la Junta podría llegar a la conclusión de que este caso cumple todas las condiciones para considerarlo de fuerza mayor y conceder una prórroga hasta finales de diciembre de 2022.

5.9 La **Sra. Beaumier** se solidariza con la Administración de la India por las dificultades que sin duda ha experimentado debido a la pandemia, lo que sin duda podría haber ocasionado nuevos retrasos. Sin embargo, le sorprende que se haya presentado la solicitud a la Junta cuando el plazo reglamentario está a punto de expirar y no en la reunión anterior. También le extraña que en la solicitud se afirme que el fabricante podría trasladar el GSAT-20 a la base de lanzamiento hacia noviembre/diciembre de 2021, cuando la información presentada en la 84ª reunión de la Junta (RRB20-2/27) indicaba que la nave espacial GSAT-20 se encontraba en una fase avanzada de integración y que se esperaba que estuviera lista para su traslado a la base de lanzamiento a finales de marzo de 2020 para su lanzamiento. A su entender, las principales razones de la prórroga ya concedida por la Junta eran que faltaban subsistemas para el vehículo de lanzamiento y los retrasos debidos la pandemia. Si bien los retrasos en la preparación del vehículo de lanzamiento, agravados por la segunda ola de la COVID-19, y la dependencia de un proveedor de lanzamientos extranjero podrían ocasionar retrasos adicionales, no queda claro por qué se solicita tanto tiempo para finalizar el satélite GSAT-20 cuando se suponía que debía estar listo para su entrega a finales de marzo de 2020, ni tampoco si todos los retrasos se deben a la COVID-19. La discrepancia entre la información facilitada a la 84ª reunión de la Junta y la facilitada a la actual plantea ciertas dudas que deben aclararse. Por otra parte, no se ha justificado en detalles la duración de la prórroga solicitada. Está de acuerdo en que, en aras de la coherencia con las decisiones anteriores, la Junta no debería considerar ninguna prórroga más allá de la ventana de lanzamiento identificada, y por el momento no puede confirmar que se reúnan todas las condiciones de fuerza mayor.

5.10 El **Sr. Hoan** aduce que la India se ha visto gravemente afectada por la COVID-19. Las medidas adoptadas para frenar la propagación del virus podrían haber ocasionado retrasos adicionales a la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E, razón por la cual la Junta debería examinar la solicitud de la administración de manera positiva y comprensiva. Pregunta si la Junta está autorizada a conceder una segunda prórroga por los mismos motivos y señala que antes de tomar una decisión, la Junta debería solicitar más información sobre el cambio de proveedor de lanzamiento y la longitud de la prórroga solicitada.

5.11 El **Presidente** dice que la Administración de la India podría aducir que la nueva cepa de la COVID-19 constituye otro motivo de fuerza mayor.

5.12 La **Sra. Jeanty** en respuesta a la pregunta de si la Junta podría autorizar dos prórrogas por los mismos motivos, recuerda que la Junta convino en su anterior reunión que toda prórroga concedida debe corresponderse con los retrasos reales registrados y no debe prever tiempo adicional para contingencias, y que las administraciones podrán solicitar prórrogas adicionales en el futuro si las condiciones siguen impidiendo que se cumplan los plazos reglamentarios (§ 6.2 del Documento RRB21-1/23). Aunque comprende la situación de la India, uno de los países más afectados por la pandemia, se pregunta el porqué de las discrepancias en la información facilitada sobre la finalización del satélite y la longitud del periodo comprendido entre el traslado a la base de lanzamiento y la ventana de lanzamiento. Además, no se ha dado explicación alguna sobre el cambio de proveedor de lanzamiento y se ha solicitado una prórroga de larga duración. Antes de tomar una decisión al respecto, la Junta debería solicitar información adicional que justifique la solicitud.

5.13 El **Sr. Henri** afirma que, aunque la India se haya visto gravemente afectada por la COVID-19, la segunda ola no azotó el país hasta abril de 2021. La administración no ha facilitado justificación alguna para los siete meses adicionales solicitados para terminar el satélite GSAT-20, que debería haber estado listo para su lanzamiento el mes de mayo de 2021; tampoco ha justificado por qué no se utiliza un vehículo de lanzamiento nacional, ni los motivos por los que ha cambiado de proveedor de lanzamiento. Una prórroga de 15 ó 16 meses parecería más razonable que la de 24 meses solicitada. No obstante, no es partidario de conceder una prórroga sin antes recibir aclaraciones de la administración, concretamente el calendario de lanzamiento detallado.

5.14 La **Sra. Beaumier** hace suyos los comentarios del Sr. Henri y recuerda que la Junta ya ha examinado anteriormente la cuestión de conceder una segunda prórroga por los mismos motivos, y que el Asesor Jurídico de la UIT ha indicado que las administraciones pueden aducir idénticas razones para solicitar otra prórroga si se cumplen determinadas condiciones. Observa que para poder considerarse un caso de fuerza mayor, el evento causante debe ser imprevisto o, de haberse previsto, debe ser inevitable o irresistible. Si bien se podrían haber previsto retrasos adicionales causados por nuevas olas de la COVID-19, la incidencia de la segunda ola en la India era imprevisible, razón por la cual la Junta podría examinar una solicitud de prórroga adicional a causa del mismo evento. No obstante, basándose en la información facilitada, la Junta no puede concluir que la solicitud cumpla las cuatro condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor.

5.15 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este particular:

«La Junta ha examinado detenidamente la comunicación de la Administración de la India presentada en el Documento RRB21-2/2. La Junta se solidariza con la Administración de la India por las dificultades experimentadas por motivo de la pandemia mundial. Aunque esta comunicación ofrece cierta información en apoyo de la solicitud, la Junta observa que no se ofrece información alguna, o esta es más bien insuficiente, respecto de ciertas cuestiones, entre ellas:

- no se explican los motivos del retraso adicional de siete meses que sufre la fabricación del satélite GSAT-20 ni cuál es la situación actual de su preparación;
- no se ofrece explicación alguna del cambio de proveedor de lanzamiento;
- no se explica por qué no puede utilizarse el vehículo de lanzamiento de la India;
- no se facilita un calendario detallado del lanzamiento;
- no se ofrece una justificación de la prórroga de 24 meses, dado que de la información que acompaña a la solicitud se deduce que una prórroga de 15 meses parece más razonable.

La Junta señala además que, aunque algunos de los retrasos puedan atribuirse a la pandemia mundial, se presenta poca información que demuestre que la solicitud reúne todas las condiciones necesarias para clasificarse como un caso de fuerza mayor consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19. Por ello, la Junta llega a la conclusión de que no se encuentra en disposición de adoptar una decisión respecto de la solicitud de la Administración de la India en su 87ª reunión. La Junta encarga a la Oficina que invite a la Administración de la India a presentar información adicional a la 88ª reunión de la Junta sobre los temas planteados *supra* en apoyo de su solicitud. La Junta también encarga a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-KA68E inscritas en el Registro hasta que termine la 88ª reunión de la Junta».

5.16 Así se **acuerda**.

#### **Comunicación de la Administración de Malasia relativa a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT en 91,5° E y 148° E (Documento RRB21-2/6)**

5.17 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-2/6, que contiene aclaraciones adicionales de la Administración de Malasia en relación con las deliberaciones de la

Junta acerca de su solicitud de prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a las redes de satélite MEASAT en 91,5° E y 148° E, recogidas en el acta de su 86ª reunión.

5.18 Tras la decisión de la Junta de no conceder la prórroga del plazo reglamentario de la red de satélites MEASAT-1A a 91,5° E, por considerar que pudiera ser innecesaria, la administración confirmó que presentaría esa solicitud en una fecha posterior en caso de resultar necesaria.

5.19 Asimismo, confirma que el satélite MEASAT-3d funciona con propulsión química. En el Anexo 1 al documento figura una carta de AIRBUS, el fabricante del satélite MEASAT-3d, en la que se explica que la fecha de lanzamiento prevista inicialmente podría haberse adelantado al menos seis semanas, del 1 de agosto de 2021 al 20 de junio de 2021, conforme a lo solicitado por Measat, lo que habría permitido a la administración cumplir los plazos reglamentarios. Antes de la pandemia, AIRBUS confiaba en poder entregar el satélite MEASAT-3d para su lanzamiento el 1 de junio de 2021. Debido a la COVID-19, ahora no podrá entregar el satélite hasta el primer trimestre de 2022.

5.20 En el Anexo 2 se incluye una carta de Arianespace, el proveedor de servicios de lanzamiento, en la que se confirma el contrato para una ventana de lanzamiento del 1 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021. Debido a la COVID-19, el lanzamiento tuvo que reprogramarse y se ha asignado una ventana de lanzamiento inicial del 15 de enero de 2022 al 14 de agosto de 2022, aunque se prevé reducir la ventana a tres meses en la reunión de las partes interesadas del 15 de julio de 2021.

5.21 El Anexo 3 contiene el calendario según el cual MEASAT-3d y MEASAT-3 podrían haber vuelto a utilizar las bandas C y Ku en 148° E. Suponiendo el calendario reducido y una fecha de lanzamiento del 20 de junio de 2021 (la cual hubiera podido adelantarse hasta 20 días más con el margen adicional del programa), el satélite MEASAT-3d habría llegado a la posición 91,5° E el 26 de junio de 2021, después de los siete días habituales en órbita de transferencia geoestacionaria. Las pruebas en órbita de las cargas útiles de las bandas C y Ku en MEASAT-3d y la transferencia de tráfico desde MEASAT-3 podrían haberse completado en siete días. El 2 de julio de 2021, MEASAT-3 habría empezado a trasladarse desde 91,5° E a una velocidad de 6° por día hasta llegar a 148° E el 12 de julio de 2021, cumpliendo así el plazo reglamentario. MEASAT-3 habría continuado entonces dando servicio a la región desde 148° E hasta el final de la vida útil del satélite, prevista como mínimo hasta marzo de 2027.

5.22 El operador pone de relieve los estrechos márgenes del calendario descrito y explica que, al tratarse de un operador de satélites en un país en desarrollo y dada la importancia de las redes para los servicios de comunicación del país, la realidad financiera le deja pocas opciones. El operador había comenzado ya en 2014 a desplegar esfuerzos para crear un programa de reemplazo a largo plazo del satélite MEASAT-2 en las bandas C, Ku y Ka, y esos esfuerzos siguen en marcha, pero llevar a cabo dos programas de satélites simultáneamente resulta prohibitivo para un país en desarrollo.

5.23 En consecuencia, la Administración de Malasia solicita una prórroga de 14,5 meses para las redes de satélites MEASAT-2, MEASAT-148E, MEASAT-2A y MEASAT-2R, con arreglo a la actual ventana de lanzamiento, a saber, del 15 de enero al 14 de agosto de 2022, aunque se señala que el 15 de julio de 2021 se definirá una ventana más reducida.

5.24 El Sr. Alamri señala que la administración solo solicitará una prórroga para las asignaciones en 91,5° E si fuera necesario en el futuro. En cuanto a las asignaciones de frecuencias en 148° E, la tarea de la Junta consiste en determinar si la Administración de Malasia estaba en condiciones de cumplir los plazos originales. La información proporcionada por la administración demuestra que, de hecho, habría sido capaz de lograrlo y de cumplir su obligación de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias en 148° E mediante la reubicación de MEASAT-3 de 91,5° E a 148° E, si no hubiera sido por las consecuencias de la COVID-19, y por ello el caso cumple con todas las

condiciones de fuerza mayor. En consecuencia, es partidario de conceder la prórroga de 14,5 meses a las asignaciones en 148° E.

5.25 El **Sr. Talib** afirma que la información facilitada responde a todas las preguntas planteadas por la Junta en su 86ª reunión. Se demuestra con suficientes detalles que existe una relación entre el retraso y los efectos de la COVID-19 como para poder aprobar la solicitud de prórroga del plazo reglamentario a fin de volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en las bandas C y Ku en 148° E. Además, el plazo de 14,5 meses se considera el caso más desfavorable, de modo que el lanzamiento podría efectuarse mucho antes.

5.26 El **Sr. Hoan** subraya la decisión de la administración de no solicitar por el momento una prórroga para las asignaciones en 91,5° E. Para las asignaciones en 148° E, la administración ha respondido a las preguntas planteadas en la reunión anterior, explicando en detalle cómo habría podido cumplir los plazos reglamentarios si no fuese por la COVID-19. Si bien comparte las preocupaciones de otros miembros en cuanto a la capacidad de la administración para trasladar MEASAT-3 de 91,5° E a 148° E y es consciente de lo apretado del calendario, está satisfecho con la respuesta. La COVID-19 ha causado claramente un retraso a la hora de volver a poner en servicio las asignaciones. Habida cuenta de la innegable importancia que la posición 148° E reviste para Malasia, en la que tiene un satélite desde 1996, y del hecho de que Malasia es un país en desarrollo, propone que la Junta acceda a la solicitud de prórroga.

5.27 La **Sra. Beaumier** afirma que la información aportada muestra un calendario ajustado, pero teóricamente factible, para cumplir los plazos reglamentarios, aunque se basa en algunos supuestos que resultan preocupantes. En primer lugar, hay que suponer que en la campaña de lanzamiento reducida se ha tenido en cuenta la integración del satélite en el vehículo de lanzamiento. De no ser así, el proceso se alargaría y obviamente el margen de maniobra con un calendario ya de por sí apretado sería estrecho. En segundo lugar, la velocidad de deriva de 6° al día es ambiciosa y poco común, y quizás resulte imposible dada la antigüedad, el estado y la carga de combustible del satélite MEASAT-3. Por último, el final de la vida útil de MEASAT-3, previsto para marzo de 2027, es demasiado optimista, sobre todo teniendo en cuenta la reubicación prevista y las recientes anomalías de los propulsores señaladas por MEASAT en fuentes públicas.

5.28 Sin embargo, consciente de que la tarea de la Junta es evaluar la capacidad de la Administración de Malasia para cumplir los plazos y no la probabilidad de que lo haga, pide a la Oficina que confirme si el satélite podría ser capaz de trasladarse a la velocidad descrita. Si la respuesta es satisfactoria, está dispuesta a aceptar que el caso cumple las condiciones de fuerza mayor y a aprobar la prórroga. Sin embargo, la duración de cualquier prórroga debería guardar una relación más estrecha con la ventana de lanzamiento y no prolongarse más allá del final del primer trimestre de 2022, periodo en el que estaba previsto provisionalmente el lanzamiento. Si la ventana de lanzamiento se aplaza hasta una fecha posterior, la Junta podría reconsiderar la duración de la prórroga. En cualquier caso, no se debería conceder en ese momento una prórroga que sobrepase el final de la actual ventana de lanzamiento.

5.29 La **Sra. Jeanty** señala que, si bien la información aportada parece indicar que el proyecto es sencillo, MEASAT-3 tendría que trasladarse de 91,5° E a 148° E a una velocidad diaria de 6°, lo que resulta harto optimista. Además, una campaña de lanzamiento de veinte días suele ser corta en promedio. Por añadidura, MEASAT-3, que fue lanzado en 2006, podría estar acercándose al final de su vida útil, antes de la optimista fecha de marzo de 2027. Los comunicados de prensa de MEASAT del 26 de junio y del 27 de junio de 2021 indican que ya ha sufrido fallos, por lo que existen dudas sobre si sobrevivirá al traslado. La propia MEASAT había señalado las dificultades inherentes al traslado del satélite, pero considera que es la única opción tratándose de un operador de un país en desarrollo. La información obtenida es útil y la posición orbital es obviamente importante para Malasia, especialmente al ser un país en desarrollo, mas no es posible concluir por el momento que el plazo reglamentario se habría cumplido en circunstancias normales.

5.30 El **Sr. Hashimoto** afirma que, si bien la fecha inicial de lanzamiento propuesta es posterior al plazo reglamentario, las medidas de ahorro de tiempo descritas por el fabricante son viables. El plazo entre la entrega del satélite y el lanzamiento es muy corto y el de reubicación de MEASAT-3 muy ajustado, pero la administración ha demostrado que no es imposible. Es importante tener en cuenta que Malasia es un país en desarrollo y, por ello, tiene ciertas limitaciones. Por consiguiente, es partidario de conceder una prórroga del plazo reglamentario adecuada para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias en 148° E.

5.31 El **Sr. Henri** señala que el calendario propuesto para cumplir el plazo reglamentario en condiciones normales puede calificarse de académico y, hasta cierto punto, de irrealista. En primer lugar, la fecha de entrega inicial por el fabricante del satélite, a saber, el 1 de agosto de 2021, ya es posterior al plazo para volver a poner en servicio las asignaciones notificadas en 148° E. Incluso si el satélite se hubiera podido entregar antes, no hay garantía alguna de que los otros pasajeros del doble lanzamiento también hubieran estado listos. Por lo general, un satélite tarda entre 7 y 10 días en alcanzar su posición final, así que el plazo de siete días indicado por Malasia es factible, pero un poco optimista. Aunque la velocidad de deriva de 6° podría ser técnicamente posible, sacrificaría gran parte de las reservas de combustible del satélite y también su vida útil, hasta el punto de que podría plantear dudas su capacidad para prestar servicios una vez posicionado en 148° E. Por otra parte, la campaña de lanzamiento de 20 días también parece optimista, dado que una campaña para el tipo de satélite y los sistemas considerados suele ser de al menos 30 días y las medidas descritas por AIRBUS solo prevén un ahorro de dos o tres días. Por añadidura, no parece que se hayan tomado en consideración las operaciones combinadas con el vehículo de lanzamiento y los otros pasajeros. Por último, el calendario propuesto se basa en que se cumplan plazos e hipótesis optimistas en todas y cada una de las etapas para poder cumplir a duras penas el plazo del 12 de julio de 2021.

5.32 Por otra parte, cabe preguntarse por qué no se ha construido un satélite específico para sustituir a MEASAT-2 y cumplir el plazo de julio de 2021.

5.33 En general, alberga serias dudas sobre si el caso reúne los criterios para ser considerado fuerza mayor. De concederse una prórroga, esta debería basarse en los mismos supuestos descritos en el programa acelerado y, por ende, no prolongarse más allá del 30 de abril de 2022, es decir, un mes después del lanzamiento previsto a finales del primer trimestre de 2022.

5.34 El **Presidente** declara que es importante tener en cuenta la situación financiera del país a la hora de considerar por qué no se ha construido y lanzado un nuevo satélite.

5.35 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** dice que, aunque no existe un límite teórico para la velocidad máxima de deriva cuando un satélite se desplaza en una órbita geoestacionaria, esta dependerá en última instancia de la cantidad de combustible disponible y de cuánto tiempo de vida útil del satélite esté dispuesto a sacrificar el operador. Partiendo de los pocos casos que la Oficina ha tenido ante sí, los satélites suelen desplazarse entre 1 y 3° por día, aunque se ha dado el caso de un satélite que se desplazaba a 6,15° por día.

5.36 El **Sr. Henri** dice que esa explicación coincide con lo que él entiende por deriva de los satélites, que normalmente se limita a 1-2° por día para preservar la vida útil del satélite.

5.37 El **Presidente** indica que, si los miembros de la Junta están dispuestos a acceder a la solicitud de prórroga, esta podría acordarse en principio en la presente reunión y aprobar la duración de la prórroga en la próxima reunión, una vez que las partes se hayan reunido para determinar una ventana de lanzamiento de tres meses.

5.38 La **Sra. Hasanova** señala que la Administración de Malasia lleva prestando servicios de comunicación por satélite en la posición 148° E desde 1996 y que esa posición orbital es sin duda importante para el país. El lanzamiento de un satélite es una empresa onerosa, sobre todo para los países en desarrollo y, en tanto que país en desarrollo, Malasia se encuentra en una situación difícil. Considera que sería razonable acceder a la solicitud de Malasia y conceder la prórroga para las asignaciones de Malasia de las bandas C y Ku en 148° E, sobre todo teniendo en cuenta los retrasos manifiestamente ocasionados por la pandemia de COVID-19.

5.39 El **Sr. Azzouz** se declara satisfecho por el hecho de que la administración pueda cumplir los plazos reglamentarios, gracias a las medidas de ahorro de tiempo descritas por el fabricante. La COVID-19 ha tenido una incidencia y, por lo tanto, se debe considerar que se cumplen las condiciones de un caso de fuerza mayor y, en consecuencia, conceder la prórroga.

5.40 Los **Sres. Borjón** y **Mchunu** se muestran partidarios de conceder la prórroga a las asignaciones de las bandas C y Ku en 148° E a la vista de la información detallada presentada por la administración.

5.41 Habida cuenta de las observaciones formuladas, el **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre el Documento RRB21-2/6:

«La Junta examina detenidamente la comunicación que figura en el Documento RRB21-2/6 y agradece a la Administración de Malasia sus aclaraciones en respuesta a las inquietudes suscitadas en la 86ª reunión. La Junta observa lo siguiente:

- el plan y el calendario para cumplir el plazo reglamentario del 12 de julio de 2021 para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites MEASAT-2, MEASAT-148E, MEASAT-2A y MEASAT-2R en 148° E son muy optimistas y se basan en hipótesis que suscitan preguntas adicionales;
- el lanzamiento del satélite MEASAT-3d en 91,5° E se ha programado inicialmente para el primer trimestre de 2022, siendo la ventana de lanzamiento actual del 15 de enero al 14 de agosto de 2022, por lo que las partes en el servicio de lanzamiento han acordado reunirse el 15 de julio de 2021 para determinar una ventana de lanzamiento reducida de tres meses;
- la Junta considera demasiado optimistas los planes para que el satélite MEASAT-3 continúe prestando servicio a la región desde la posición orbital a 148° E hasta el fin de su vida, que se prevé duré por lo menos hasta marzo de 2027, teniendo en cuenta que, según información del dominio público, el lanzamiento del satélite MEASAT-3 se produjo en 2006 y recientemente se ha registrado una anomalía en uno de sus propulsores;
- dada su condición de país en desarrollo, la Administración de Malasia ha experimentado dificultades para ejecutar dos programas de satélites simultáneamente;
- el interés en apoyar un futuro programa de satélites y el acceso permanente al espectro en 148° E es incierto;
- la utilización de un satélite MEASAT-3 anticuado en 148° E sin planes concretos de prestación de servicios o de sustitución del satélite se considera como una reserva de espectro contraria a los principios de utilización racional y eficiente del espectro y los recursos orbitales.

La Junta llega a la conclusión de que, por el momento, carece de información suficiente para determinar si la situación cumple todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor. Así pues, la Junta encarga a la Oficina que invite a la Administración de Malasia a presentar información adicional sobre los plazos de la campaña de lanzamiento, la preparación de los satélites que integran el lanzamiento colectivo y las condiciones de funcionamiento del satélite MEASAT-3 con el suficiente nivel de detalle para demostrar que los plazos reglamentarios se habrían cumplido de no ser por la pandemia de COVID-19. También debe suministrarse información adicional sobre los planes de prestación de servicios tras la reubicación en 148° E y una actualización detallada de la justificación de la duración de la prórroga solicitada.

La Junta encarga además a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MEASAT-2, MEASAT-148E, MEASAT-2A y MEASAT-2 inscritas en el Registro hasta que concluya su 88ª reunión».

5.42 Así se acuerda.

**Comunicación de la Administración de Chipre para retirar su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2 (Documento RRB21-2/8)**

5.43 El Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR) presenta el Documento RRB21-2/8, que contiene una comunicación de la Administración de Chipre para retirar su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2. Recuerda que la Junta examinó esa solicitud de prórroga en su anterior reunión y declara que, pese a los esfuerzos desplegados para poner de nuevo en servicio las notificaciones mencionadas, la empresa de explotación no ha podido lograrlo debido a diversas circunstancias.

5.44 La Sra. Beaumier agradece a la Administración de Chipre el haber aclarado con tanta transparencia la situación sobre la puesta de nuevo en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2. Espera que la experiencia obtenida les sirva de ayuda a la administración y al operador en el futuro.

5.45 El Sr. Hoan da las gracias a la Administración de Chipre por su comunicación.

5.46 El Presidente propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta toma nota de que la Administración de Chipre retira su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para volver a poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2 que figura en el Documento RRB21-2/8. La Junta agradece a la administración su sabia decisión, su transparencia y la información facilitada. La Junta espera que la experiencia adquirida con este proyecto resulte sumamente útil para los futuros esfuerzos de la Administración de Chipre. La Junta encarga a la Oficina que suprima del Registro las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KYPROS-APHRODITE-2».

5.47 Así se acuerda.

**Comunicación de la Administración de la India en la que se solicita la prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E (Documento RRB21-2/11)**

5.48 El Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP) presenta el Documento RRB21-2/11, comunicado por la Administración de la India, y establece consideraciones adicionales a fin de respaldar su opinión de que el retraso registrado en el cumplimiento del plazo reglamentario para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E constituye un caso de fuerza mayor debido a la pandemia de COVID-19. La administración afirma que, en vista de sus

conocimientos técnicos y experiencia, y diversas consideraciones establecidas en el § 4 de la comunicación, el operador de satélites de la India estaba en condiciones de cumplir la prórroga concedida por la CMR-19 para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias antes del 3 de enero de 2021. Sin embargo, las consecuencias de la pandemia y las restricciones implementadas han detenido la mayoría de las actividades y han repercutido en el calendario, por lo que el plazo de realización del satélite ha pasado de ser de entre 10 y 11 meses (tercer o cuarto trimestre de 2020) a entre 26 y 29 meses (segundo trimestre de 2022). Se solicita a la Junta que revise su anterior decisión y acceda a la petición de prorrogar el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E hasta el 3 de enero de 2023.

5.49 El **Presidente**, en respuesta a una pregunta del **Sr. Talib**, declara que la Junta está facultada para prorrogar el plazo en caso de fuerza mayor o retraso por lanzamiento colectivo, con independencia de la prórroga concedida por la CMR-19. En su reunión anterior, la Junta señaló que, aunque no se hubieran experimentado retrasos a resultas de la pandemia mundial, no se habría podido cumplir el plazo reglamentario para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E, y decidió no acceder a la petición de la administración. Si así lo desea, la Administración de la India puede someter la cuestión a la CMR-23 pero, en principio, la Junta puede reconsiderar su decisión si se señalan a su atención circunstancias diferentes. El Presidente señala que no se ha establecido ningún plazo en relación con las medidas establecidas en el § 4 de la comunicación.

5.50 El **Sr. Henri** agradece a la administración la información adicional, en que se reconoce que el operador de satélites de la India solo tiene entre 12 y 13 meses para cumplir los plazos reglamentarios resultantes de la prórroga concedida por la CMR-19. Si bien la administración explica que hubo dificultades para cumplir el corto plazo con motivo de la COVID-19, no ha proporcionado información adicional sobre los factores específicos que causaron alteraciones en el proyecto y el retraso correspondiente atribuible a la COVID-19. Tampoco ha proporcionado pruebas sobre la manera en que se habría cumplido el plazo reglamentario si no se hubieran producido los retrasos relacionados con la pandemia. Al no disponer de dicha información, se opone a reconsiderar la decisión adoptada por la Junta en su anterior reunión y no está en condiciones de acceder a la petición.

5.51 La **Sra. Beaumier** declara compartir la opinión del Sr. Henri. Señala que parte de la información proporcionada, como la relativa al momento en que concluyó la preparación de las interfaces y disposiciones de los satélites y el tiempo necesario para llevar a cabo las pruebas y la campaña de lanzamiento, contradice la indicada en comunicaciones anteriores y arroja más dudas. El calendario del proyecto anterior a la COVID-19, de 13-14 meses de duración, rebasa ligeramente la duración de la prórroga concedida por la CMR-19. Además, en el documento no figura ninguna indicación de que el proyecto estuviera en buen camino para cumplir el plazo del 3 de enero de 2021 antes del confinamiento decretado en el país el 22 de marzo de 2020.

5.52 La **Sra. Jeanty** suscribe la opinión formulada por los oradores anteriores. Si bien da las gracias a la Administración de la India por la información proporcionada, afirma que hay pocas pruebas que corroboren la alegación de que el operador de satélites habría podido cumplir el plazo reglamentario aunque no se hubieran producido retrasos relacionados con la pandemia, y que no está claro si los elementos del satélite se han proporcionado antes o después de la CMR-19. Además, la prórroga solicitada de 24 meses es bastante importante si se tiene en cuenta que se supone que el proyecto tenía que terminar en un año aproximadamente. Por esos motivos, se muestra reacia a aceptar la petición.

5.53 El **Sr. Hashimoto** agradece a la administración la información adicional, en que se indica que el operador de satélites de la India podría haber cumplido el plazo reglamentario concedido por la CMR-19. Sin embargo, la prórroga de dos años ya se solicitó en la 85ª reunión de la Junta, celebrada en octubre de 2020. Llama la atención sobre el plan de trabajo revisado que se presenta en el § 5 de

la comunicación y afirma que, al considerar la petición, la Junta debe tener en cuenta el hecho de que no puede suponerse el futuro impacto de la COVID-19.

5.54 El **Sr. Borjón** afirma que en la nueva información proporcionada por la Administración de la India no figuran elementos concretos, sólidos y fundados necesarios para que la Junta revise una decisión anterior. Recordando la decisión adoptada por la Junta en su 86ª reunión, afirma que en la comunicación no hay pruebas de las medidas adoptadas en relación con el proyecto antes de la pandemia. Además, según el plazo revisado establecido en el § 5, se contempla un plazo superior al que se solicitó inicialmente. Por consiguiente, no puede manifestarse en favor de la prórroga solicitada.

5.55 La **Sra. Hasanova** agradece a la administración el documento. Aunque comprende las dificultades afrontadas, en el documento no figura ninguna información sobre el estado de la construcción o fabricación del satélite ni otras pruebas en relación con los retrasos. Sin esa información, no puede expresar su apoyo a la petición.

5.56 El **Sr. Azzouz** dice que, aunque simpatiza hasta cierto punto con la Administración de la India, el calendario de lanzamiento del satélite es extremadamente apretado y los trabajos de construcción no empezaron hasta el final de la CMR-19, lo cual deja muy poco tiempo para cumplir el plazo reglamentario. La Junta no puede conceder la prórroga requerida pero tal vez remita el asunto a la CMR-23 para que decida al respecto. Por consiguiente, podría encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias hasta que concluya la CMR-23.

5.57 El **Sr. Alamri** dice que la administración no ha proporcionado información adicional ni pruebas sobre el calendario del proyecto y el estado de la construcción del satélite para fundamentar el argumento de que podría haber cumplido el plazo reglamentario del 3 de enero de 2021 establecido por la CMR-19, de no ser por la COVID-19.

5.58 El **Sr. Talib** afirma que, aunque simpatiza hasta cierto punto con la Administración de la India, esta no dio motivos pertinentes para justificar el retraso relacionado con la construcción del satélite. Por consiguiente, no respalda la prórroga solicitada de 24 meses.

5.59 El **Sr. Hoan** dice que, si bien simpatiza hasta cierto punto con la administración, no se ha proporcionado información que le convenza para acceder a la petición.

5.60 El **Presidente** declara que la Administración de la India no ha proporcionado información, como la relativa al estado de la construcción del satélite, a fin de aclarar las medidas adoptadas que le hubieran permitido cumplir el plazo reglamentario concedido por la CMR-19 si no fuese por la COVID-19. Pregunta a la Junta si esta desea encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias hasta que concluya la CMR-23, para que la administración pueda solicitar una prórroga en la conferencia.

5.61 El **Sr. Henri** afirma que se opondría a mantener las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la CMR-23. Recordando la decisión adoptada en la 86ª reunión, afirma que la Administración de la India no ha proporcionado información adicional que permita a la Junta cambiar de opinión. Por consiguiente, se deben suprimir las asignaciones de frecuencias. Los **Sres. Hashimoto** y **Hoan** suscriben esas observaciones.

5.62 El **Presidente** afirma que la administración tendrá derecho a plantear la cuestión a la CMR-23 si no está de acuerdo con la decisión de la Junta.

5.63 El **Sr. Borjón** hace suya la opinión del Sr. Henri. La Junta está revisando su decisión, pero no ha recibido información para corroborar la existencia de un caso de fuerza mayor que le permita otorgar una prórroga adicional a la que ya otorgó la CMR-19. De hecho, si la Junta mantiene las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la CMR-23,

estaría otorgando una prórroga más importante que la que se solicitó inicialmente y, por consiguiente, se deben suprimir las asignaciones de frecuencias.

5.64 La **Sra. Beaumier** suscribe las observaciones de los dos oradores anteriores. Según el calendario revisado, el satélite tenía que lanzarse al final de 2022. Si las asignaciones de frecuencias se mantienen en el Registro Internacional de Frecuencias hasta que concluya la CMR-23, el satélite ya habría estado en el espacio durante casi un año, y la conferencia haría frente a un hecho consumado.

5.65 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examina detenidamente la comunicación de la Administración de la India presentada en el Documento RRB21-2/11. La Junta observa que, aunque la comunicación proporciona información adicional, no contiene nueva información sobre varias cuestiones, o bien esta es insuficiente, y en ciertos casos aparecen contradicciones con la información presentada en la 86ª reunión. Concretamente, la Junta señala lo siguiente:

- la comunicación confirma el retraso de la actuación de la Administración de la India para cumplir el plazo reglamentario de reanudación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E;
- el calendario de programación previo a la pandemia ya superaba ligeramente la duración de la prórroga concedida por la CMR-19;
- la solicitud contiene información contradictoria sobre el estado de la construcción del satélite sin que existan pruebas de su adecuado progreso antes del confinamiento del país;
- la solicitud presenta calendarios contradictorios de la campaña de lanzamiento;
- la prórroga de 24 meses solicitada parece difícil de justificar, ya que la información presentada indica que una prórroga de 13 meses es suficiente.

La Junta señala además que la comunicación de la Administración de la India no ofrece nuevas pruebas respecto de la solicitud, elementos que la fundamenten ni nuevos argumentos que la respalden. Por consiguiente, la Junta llega a la conclusión de que no puede aprobar la solicitud de la Administración de la India de que modifique su decisión adoptada en la 86ª reunión. Además, la Junta encarga a la Oficina que suprima del Registro Internacional de Frecuencias las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INSAT-EXK82.5E».

5.66 Así se **acuerda**.

#### **Comunicación de la Administración de los Estados Unidos en la que se solicita una prórroga del periodo de suspensión del funcionamiento con arreglo al número 11.49 de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AFRIBSS en 21° E (Documento RRB21-2/5)**

5.67 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB21-2/5, en que figura una comunicación de la Administración de los Estados Unidos por la que se solicita una prórroga del periodo de suspensión del funcionamiento con arreglo al número **11.49** de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AFRIBSS en 21° E. En su carta expuesta en el Anexo 1, la administración hacía referencia a una serie de comunicaciones con la Oficina. Recuerda a la Junta que, a raíz de un fallo imprevisto del satélite Afristar-1 que funcionaba en la red de satélites AFRIBSS notificado en noviembre de 2017, Afristar-1 se había retirado de la órbita. El proceso de adquisición de un satélite de sustitución comenzó en 2018, pero como el plazo para reanudar el funcionamiento con arreglo al número **11.49** era el 31 de octubre de 2020 y el contrato para el nuevo satélite tan solo se asignó en el cuarto trimestre de 2020, el operador solicitó que se aprobase un plan para derivar un satélite operacional desde la posición orbital de 105° E a la 21° E, y para operar en dicha posición con las especificaciones de frecuencias y calidad de funcionamiento de las asignaciones de frecuencias de AFRIBSS. Se esperaba que ese proceso concluyese antes de la reunión de la Junta en marzo de 2021, cuando la administración tenía previsto presentar una solicitud de prórroga. Sin

embargo, debido a los retrasos derivados parcialmente de la pandemia de COVID-19, esto no fue posible. La autorización para el traslado solo se concedió el 24 de mayo de 2021, y se espera que el satélite de sustitución, totalmente capaz de funcionar en todas las asignaciones de frecuencias de la notificación de AFRIBSS, llegue a la posición de 21° E a finales de 2021 o poco después de esta fecha. Por consiguiente, la Administración de los Estados Unidos ha solicitado a la Oficina que no cancele las asignaciones a la red AFRIBSS y permita que las asignaciones de frecuencias sigan suspendidas hasta el 31 de enero de 2022.

5.68 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre las medidas adoptadas entre el 31 de octubre de 2020 y la reunión actual de la Junta, y los motivos por los que la Oficina no ha suprimido aún las asignaciones de frecuencias o al menos informado a la Junta de la situación, el **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** dice que la Administración de los Estados Unidos escribió una carta a la Oficina en noviembre de 2020 en que manifestó su intención de presentar una solicitud para prorrogar el plazo hasta la reunión de la Junta de marzo de 2021. Sin embargo, debido a los retrasos del proceso de obtención de licencias y al hecho de que el satélite de sustitución no alcanzó la posición orbital a tiempo, no presentó esa solicitud. Escribió a la Oficina el 17 de marzo de 2021, solicitando que mantuviera provisionalmente la asignación hasta la reunión de la Junta de julio de 2021. Normalmente, cuando una administración indica que va a presentar una solicitud a la Junta, la Oficina se abstiene de suprimir la red hasta que la Junta no decida al respecto. El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** hace suyas estas observaciones y añade que resulta más difícil restablecer una red en vez de suprimirla, tanto a nivel de la planificación de las administraciones como a nivel de la carga de trabajo de la Oficina.

5.69 El **Presidente** dice que la Oficina debe informar a la Junta si se dan otras situaciones de este tipo.

5.70 En respuesta a las preguntas formuladas por la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** afirma que la utilización de un satélite operacional trasladado desde la posición de 105° E a la de 21° E era un arreglo provisional, ya que era imposible adquirir un satélite de sustitución para 21° E antes del plazo de reanudación del servicio con arreglo al número **11.49**. Sin embargo, la administración proporcionó muy poca información al respecto, incluso sobre el satélite de sustitución y la vida útil del satélite que se había retirado de la posición de 105° E.

5.71 El **Sr. Henri** dice que aunque la solicitud suscita interés, dada la falta de información detallada proporcionada por la administración, sería difícil vincular la solicitud con un caso de fuerza mayor. No se ha explicado hasta qué punto los retrasos del proceso de obtención de licencias se deben a la COVID-19 y no está claro que el operador y la administración notificante hayan hecho todo lo posible para reanudar el servicio de las asignaciones en el plazo establecido. También sería interesante saber el momento en que la administración recibió una solicitud del operador para desplazar el satélite de la posición de 105° E a la de 21° E; como se prevé que la derivación dure en torno a siete meses, la operación debería haber comenzado en marzo de 2020 a más tardar en caso de que fuera a respetarse el plazo reglamentario. El **Sr. Alamri** hace suya esa opinión.

5.72 La **Sra. Jeanty** dice que Afristar-1 se lanzó en 1998, por lo que no es completamente imprevisible el fallo de un satélite tan antiguo. Además, la duración del proceso de obtención de licencias es algo en lo que puede influir una administración. Dado que la administración no invocó expresamente la existencia de un caso de fuerza mayor, pregunta con base a qué fundamentos la Junta puede considerar la petición. Sin embargo, según la información proporcionada, sería imposible que la Junta concediese una prórroga con base en un caso de fuerza mayor.

5.73 El **Presidente** dice que la Junta solo tiene por mandato considerar la prórroga de los plazos reglamentarios en situaciones consideradas como casos de fuerza mayor o retrasos por lanzamiento colectivo.

5.74 La **Sra. Beaumier** dice que la solicitud de prórroga parece que se presentó de manera poco ortodoxa. Si bien la Junta tiene la facultad de prorrogar el periodo de suspensión en situaciones consideradas como un caso de fuerza mayor, la administración no invocó ese argumento y no proporcionó pruebas suficientes para demostrar que se habían reunido las cuatro condiciones de la fuerza mayor. Por ejemplo, no está claro si el fallo en órbita era imprevisto, aunque no fuese autoinducido, o si era imposible, o solo difícil, cumplir el plazo establecido. Además, se pregunta qué factores distintos de la COVID-19 contribuyeron a los retrasos. Si bien agradece los esfuerzos del operador para encontrar un satélite provisional, que se ha previsto que llegue a la posición orbital después de la fecha de reanudación del servicio, no está claro por qué la administración no ha solicitado antes la prórroga. Además, no se ha proporcionado información sobre el satélite de sustitución. Por consiguiente, con base en la información de que se dispone, la Junta no puede actualmente acceder a la solicitud de prórroga.

5.75 El **Sr. Azzouz** observa que la administración concluyó el contrato de adquisición de un satélite de sustitución casi dos años después del inicio del periodo de suspensión. Sin embargo, la administración no proporcionó información sobre el estado de la construcción del satélite, el proveedor de servicios de lanzamiento, la fecha de firma del contrato y la ventana de lanzamiento final. Por tanto, la Junta tal vez desee concluir que actualmente no dispone de información suficiente para atender la solicitud.

5.76 El **Sr. Borjón** recuerda que la Junta ha delegado la facultad de examinar las solicitudes relativas a las prórrogas de plazos en caso de fuerza mayor y afirma que en la comunicación no hay información suficiente para otorgar la prórroga por dichos motivos. Por consiguiente, no está actualmente en condiciones de respaldar la solicitud.

5.77 El **Sr. Hoan** coincide en que no hay información suficiente para que la Junta concluya que el caso es de fuerza mayor y señala que no se ha brindado explicación detallada en relación con el prolongado tiempo transcurrido entre la solicitud de un satélite de socorro y la finalización del proceso nacional de obtención de licencias. A la junta le resultará difícil acceder a la solicitud en esta reunión.

5.78 El **Sr. Hashimoto** afirma que la Junta necesita más información antes de adoptar una decisión. Si bien el fallo previsto del satélite podría satisfacer un requisito de los casos de fuerza mayor, esto no sería probablemente el caso de los retrasos en los procesos nacionales de obtención de licencias.

5.79 Tras las observaciones formuladas por las **Sras. Hasanova y Beaumier** y el **Sr. Henri**, el **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** resume la correspondencia intercambiada entre la Administración de los Estados Unidos y la Oficina, por ejemplo, los documentos señalados con fines de referencia en el Anexo 1 del Documento RRB21-2/5, cuya distribución se hizo por correo electrónico. Señala que la Oficina fue informada el 12 de julio de 2018 sobre la suspensión de la red de satélites AFRIBSS a raíz de una serie de incidentes desafortunados. La Oficina no respondió hasta el 6 de marzo de 2019 debido al retraso registrado en la recepción de la correspondencia inicial transmitida por la administración notificante. Halló pruebas de que el satélite Afristar-1 solo llegó a la posición de 21° E el 6 de diciembre de 2017 e informó a la administración de que, de conformidad con lo dispuesto en el número **11.49**, las asignaciones de frecuencias debían volver a ponerse en funcionamiento a más tardar el 31 de octubre de 2020. En su correspondencia de fecha 26 de agosto de 2019, la administración solicitó que se prorrogase la fecha de reanudación del servicio hasta el 31 de octubre de 2023, dado que se preveía que para entonces hubieran concluido la construcción y el lanzamiento del satélite de sustitución. La Oficina respondió el 5 de septiembre de 2019 e indicó a la administración que presentase su solicitud en la 82ª reunión de la Junta para que esta la examinase, puesto que la solicitud en cuestión excedía su mandato. El 6 de octubre de 2020, la Oficina envió un recordatorio a la administración para confirmar la fecha de reanudación del servicio de las asignaciones antes de que venciese el plazo reglamentario con arreglo al número **11.49**. El 30 de

noviembre de 2020, la Administración de los Estados Unidos solicitó a la Oficina que mantuviese provisionalmente las asignaciones hasta la 86ª reunión de la Junta, ya que estaba examinando la posibilidad de presentar la solicitud de prórroga en dicha reunión, a raíz de una petición del operador de que se desplazase un satélite operacional a la posición de 21° E. Sin embargo, el 17 de marzo de 2021, informó a la Junta de que el proceso nacional de obtención de licencias se había demorado, y que preveía presentar su solicitud a la Junta en julio de 2021. Solicitó a la Oficina que mantuviese provisionalmente la asignación hasta que la Junta examinase su petición en julio.

5.80 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre los motivos por los que el punto está incluido en el orden del día, mientras que en la carta de fecha 8 de junio de 2021 recogida en el Anexo 1 del Documento RRB21-2/5 no figura ninguna solicitud específica de que la Junta examine una prórroga, el **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** dice que, con base en la anterior correspondencia recibida, y habida cuenta de que la Oficina había indicado claramente en una correspondencia anterior a la administración que esas solicitudes que entraban dentro de su mandato debían someterse a la Junta, la Oficina consideró que la administración manifestó en esa carta su deseo de someter la cuestión a la Junta.

5.81 El **Presidente** dice que la Oficina somete acertadamente el asunto a la Junta, dado que ya estamos a mediados de 2021 y que la fecha límite para reanudar el servicio es el 31 de octubre de 2020.

5.82 La **Sra. Beaumier** dice que, aunque agradece la oportunidad de examinar la correspondencia, que aclara unos pocos asuntos, en ella no se abordan cuestiones importantes que plantearon los miembros de la Junta. La administración no invocó específicamente un caso de fuerza mayor y no demostró el cumplimiento de las cuatro condiciones necesarias para que se dé un caso de este tipo. Además, no explicó claramente los motivos de algunas de sus decisiones, como los planes de empezar la construcción de un satélite de sustitución en el cuarto trimestre de 2020 para que concluyese en octubre de 2023, a pesar de que solo tenía combustible suficiente para mantener el satélite Afristar-1 en órbita hasta junio de 2021. Aunque la administración ha tenido dificultades, la Junta aún no dispone de información suficiente para entender por qué no se pudo cumplir el plazo reglamentario. El **Sr. Azzouz** hace suyas esas observaciones.

5.83 El **Presidente** coincide en que en la correspondencia no se proporciona respuesta a una serie de preguntas de la Junta.

5.84 El **Sr. Henri** da las gracias a la Oficina por sus explicaciones sobre el intercambio exhaustivo de correspondencia. La Administración de los Estados Unidos parece reacia a someter la cuestión a la Junta, aunque no hay otra vía para que se acuerde la prórroga. El orador reitera sus comentarios anteriores y subraya que aún falta determinada información clave. Aunque comprende que sea necesario sustituir el satélite Afristar-1, es difícil considerar que la situación corresponda a un caso de fuerza mayor con base en la información proporcionada; se necesitan datos adicionales.

5.85 El **Sr. Borjón** expresa su agradecimiento a la Junta por su tramitación del caso y alienta a la administración a que someta la cuestión a la Junta. Actualmente no hay suficientes pruebas para que la Junta conceda la prórroga sobre la base de un caso de fuerza mayor. La Junta debe encargar a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AFRIBSS hasta que concluya la 88ª reunión a fin de brindar a la Administración de los Estados Unidos la oportunidad de demostrar a la Junta que se han cumplido las condiciones de un caso de fuerza mayor.

5.86 El **Sr. Talib** dice que el caso no cumple los requisitos necesarios para ser considerado un caso de fuerza mayor.

5.87 La **Sra. Jeanty** dice que la información proporcionada por la Oficina no le permite cambiar su posición al respecto; tal como se ha presentado, el caso no reúne las condiciones de un caso de fuerza mayor.

5.88 La **Sra. Hasanova** da las gracias a la Oficina por la correspondencia y coincide en que, con base en la información proporcionada por la administración, la Junta no está actualmente en condiciones de concluir que el caso sea un caso de fuerza mayor.

5.89 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la conclusión siguiente:

«La Junta examina detenidamente la solicitud de la Administración de los Estados Unidos, recogida en el Documento RRB21-2/5. La Junta observa lo siguiente:

- en su mandato solo figura el examen de la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio o de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a redes de satélites en situaciones que puedan calificarse de casos de fuerza mayor o de retraso de lanzamientos colectivos;
- la Administración de los Estados Unidos no invoca específicamente un caso de fuerza mayor;
- no se ofrecen pruebas que puedan demostrar que se cumplen las condiciones de fuerza mayor;
- la Administración de los Estados Unidos informa de una avería del satélite en órbita ocurrida en noviembre de 2017;
- el satélite lanzado en 1998 estaba aproximándose al fin de su vida útil, por lo que las averías podrían haberse previsto;
- estaba previsto comenzar la construcción de un satélite de sustitución en el último trimestre de 2020 con el fin de completar el reemplazo del satélite en octubre de 2023 a pesar de que solo había combustible para mantener el satélite en órbita hasta junio de 2021;
- la Administración de los Estados Unidos invierte un esfuerzo considerable en la búsqueda de un satélite de sustitución a raíz de la avería ocurrida pero no facilita información sobre el satélite de sustitución, los planes y plazos para reubicarlo temporalmente desde la posición 105° E a la posición 21° E, ni respecto de la obtención de las autorizaciones reglamentarias necesarias en su país;
- no se ofrece información clara sobre las dificultades experimentadas que provocan directamente el retraso del proceso de obtención de licencias en su país, ni se indica cuál ha sido la repercusión de la pandemia mundial de COVID-19 en dichos retrasos.

La Junta decide que no hay información suficiente para llegar a la conclusión de que la solicitud cumple las condiciones requeridas para considerarse un caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta decide además que no está en condiciones de conceder una prórroga del plazo reglamentario de reanudación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AFRIBSS hasta el 31 de enero de 2022. La Junta encarga a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AFRIBSS hasta que termine la 88ª reunión de la Junta».

5.90 Así se **acuerda**.

5.91 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** recuerda la observación anterior del Presidente de que la Oficina debe informar a la Junta de todo caso similar y señala que, en su 84ª reunión, la Junta concedió una prórroga del plazo reglamentario de reanudación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites IRANSAT-43.5E hasta el 7 de octubre de 2023. La Oficina recordó a la Administración de la República Islámica del Irán que, de conformidad con las Reglas de Procedimiento previstas en el número **11.48**, el plazo para proporcionar la información actualizada en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** era el 15 de julio de 2021, es decir, un año después de la decisión de la Junta respecto de la concesión de la prórroga. La Oficina recibió una comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán en que explicaba que estaba teniendo dificultades para cumplir el plazo para proporcionar la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y solicitaba una prórroga de seis meses. Responderá a la

administración señalándole que la decisión relativa a la concesión de dicha prórroga es competencia de la Junta y no de la Oficina, y que tal vez desee someter la cuestión a la reunión de la Junta de octubre de 2021. Entretanto, la Oficina mantendrá las asignaciones a la red de satélites IRANSAT-43.5E.

5.92 La Junta **toma nota** de esa información.

## **6 Comunicación de la Administración de los Estados Unidos relativa a la situación de la red de satélites USABSS-38 (Documento RRB21-2/4)**

6.1 El Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP) presenta el Documento RRB21-2/4, en que figura una solicitud de la Administración de los Estados Unidos para restablecer la red de satélites USABSS-38, que se tuvo que cancelar cuando transcurrió el plazo reglamentario del 11 de diciembre de 2020, y la correspondencia citada en ella entre la Oficina y la administración, en orden cronológico.

6.2 La notificación relativa a la red de satélites USABSS-38 se presentó el 11 de diciembre de 2012 y se estableció el plazo reglamentario para la reanudación de su servicio en el 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el § 4.1.3 del Artículo 4 del Apéndice 30. De conformidad con la decisión de la CMR-19, toda la información relativa a la debida diligencia que se requiere en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) debe recibirse a más tardar 30 días después de que se extinga ese plazo reglamentario. Seis meses antes de que venciese ese plazo, la Oficina recordó a la administración que si no se recibía la información necesaria de manera oportuna o la red no podía ponerse en servicio antes de que finalizase el plazo reglamentario, la red de satélites se cancelaría.

6.3 Dado que no se recibió la información prevista en la Resolución 49 (Rev.CMR-19), ni la comunicación de la Parte B con arreglo al Apéndice 30, ni la notificación, la Oficina informó a la administración el 11 de febrero de 2021 de que se cancelarían las asignaciones de frecuencias a la red y las secciones especiales pertinentes. Poco después, la Oficina recibió las comunicaciones necesarias el 17 de febrero de 2021, después del plazo reglamentario. Por consiguiente, la Oficina indicó a la administración en su carta de 1 de marzo de 2021 que no podía aceptar las comunicaciones y que realizaría la cancelación.

6.4 En su respuesta de 11 de marzo de 2021, la administración reconoció que había incumplido el plazo, lo que atribuía a un descuido administrativo causado por los efectos de la COVID-19 en las condiciones de trabajo. Ya ha adoptado medidas para garantizar que no se produzcan descuidos futuros, así como también lo hizo el operador, y solicitó a la Oficina que mantuviese la notificación.

6.5 El 16 de marzo de 2021, la Oficina informó a la administración de que dicha solicitud iba más allá de las competencias de la Oficina y le indicó que la presentase en la 87ª reunión de la Junta. Hasta entonces, la Oficina seguiría teniendo en cuenta la información relativa a la Parte A de la red de satélites USABSS-38 en el examen de otras redes de satélites.

6.6 El 6 de abril de 2021, el Director de la Oficina escribió a la administración para señalar a su atención las decisiones adoptadas por la Junta en su 86ª reunión respecto de su nueva comunicación de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USASAT-55W, lo cual era una cuestión que no guardaba relación con ella pero que se había desprendido de notificaciones administrativas similares.

6.7 A continuación, la administración presentó su solicitud a la Junta el 8 de junio de 2021, en la que explicó las circunstancias excepcionales por las que no cumplió el plazo reglamentario. También señaló la importancia de la asignación, cuya cancelación tendría un efecto negativo en el acceso a los servicios de comunicaciones y podría interrumpir las actividades de múltiples operadores, ya que la notificación es objeto de acuerdos de coordinación bilaterales de larga data.

6.8 Se pide a la Junta que tenga en cuenta lo anterior y mantenga las notificaciones.

6.9 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que, según la correspondencia recibida de la administración, desde mayo de 2012 había un satélite operativo en la posición orbital. Sin embargo, en la notificación recibida recientemente, la administración indicó que se puso en servicio el 11 de septiembre de 2020 mediante la presentación de la notificación correspondiente. La Oficina ha comprobado la presencia de un satélite de los Estados Unidos en la posición orbital en cuestión.

6.10 La **Sra. Beaumier** sugiere que el retraso general de la comunicación de la información por la administración y la fecha posterior indicada para la puesta en servicio de la notificación tal vez se deban a la reciente finalización de las actividades de coordinación de la comunicación de la Parte B y pide a la Oficina que confirme tanto esto como la situación de coordinación actual de la red.

6.11 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que en el documento se indicó que la red es objeto de una coordinación de larga data con los operadores, pero que la Oficina aún debe examinar las comunicaciones de esta red de satélites detalladamente y no puede afirmar si es necesaria la coordinación en función de las características presentadas en la comunicación de la Parte B.

6.12 El **Presidente** señala que la COVID-19 ha influido considerablemente en las condiciones de trabajo y que, aunque la administración no cumplió el plazo, respondió rápidamente a la carta de la Oficina de 11 de febrero de 2021 proporcionando toda la información para atender la solicitud de la Oficina.

6.13 La **Sra. Beaumier** dice que es lamentable experimentar de nuevo un incumplimiento de los plazos por parte de la Administración de los Estados Unidos, pero señala que el incidente ocurrió antes de que la Junta examinase la nueva comunicación de las asignaciones de frecuencias notificadas a la red de satélites USASAT-55Q en su 86ª reunión y que ya se han adoptado medidas de reparación. Además, la administración respondió rápidamente con la información solicitada una vez que le informaron del descuido, y la red de satélites proporciona servicios importantes desde la posición orbital. Por consiguiente, con reserva de la información procedente de la Oficina sobre el estado de coordinación de la comunicación de la Parte B, se muestra favorable a la aceptación de la comunicación tardía y al mantenimiento de las notificaciones.

6.14 La **Sra. Hasanova** dice que está a favor de acceder a la petición de la administración, ya que ha proporcionado la información solicitada por la Oficina tan solo seis días después de que se le informase del descuido, causado por la COVID-19, y ya ha adoptado medidas para evitar que se vuelva a producir.

6.15 El **Sr. Hoan** recuerda que en su 84ª reunión la Junta examinó un caso similar sobre la presentación tardía de información por Estados Unidos en relación con las asignaciones a la red de satélites USABSS-36 y accedió a la correspondiente solicitud. En el caso actual, un descuido administrativo resultante de la COVID-19 ha causado el retraso, pero la red de satélites ha estado aparentemente coordinada y se encuentra en funcionamiento. Con base en la información proporcionada, el orador reitera que las asignaciones de frecuencias no afectarán negativamente a otras redes y que, por consiguiente, se manifiesta a favor de acceder a la petición.

6.16 El **Sr. Henri** sugiere que se incluyan la correspondencia de respaldo y los documentos justificativos en casos similares futuros y se pongan a disposición antes de la reunión. Da las gracias a la Oficina por la información sobre la comunicación relativa a la Resolución 49 (Rev.CMR-19), que no se abordó en el Documento RRB21-2/4. También recuerda la solicitud formulada por la administración en relación con la red de satélites USABSS-36 a la Junta en su 84ª reunión, debido a un malentendido administrativo. Dado que la administración ya ha adoptado medidas correctivas para remediar el asunto, el orador está a favor de acceder a la petición y pedir a la Oficina que mantenga la notificación relativa a USABSS-38. De conformidad con la decisión adoptada sobre el caso de la red de satélites USABSS-36 en la 84ª reunión, el orador sugiere que, dado que no habría repercusiones

para otras administraciones ni para la propia red de satélites USABSS-38, y que con ello se evitaría que la Oficina tuviera que volver a examinar todas las redes de satélites recibidas con posterioridad a la actual fecha de recepción de la red de satélites en cuestión, la Junta debería encargar a la Oficina que establezca en el 13 de julio de 2021, último día de la 87ª reunión, la nueva fecha de recepción de la red USABSS-38.

6.17 El **Presidente** respalda la propuesta del Sr. Henri y solicita a la Oficina que compruebe si el mantenimiento de la notificación incidiría en la coordinación o afectaría a otras administraciones.

6.18 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que en un análisis preliminar de las notificaciones se determinó que aún hay redes de otras tres administraciones que podrían resultar afectadas si se reestableciese la red de satélites y que, por consiguiente, la coordinación es necesaria. Sin embargo, en su comunicación de la Parte B, Estados Unidos solicitó que se aplicasen las disposiciones del § 4.1.18 del Apéndice **30**, es decir, que se incluyese la red en la Lista de manera provisional. De esta forma, el estado de coordinación de la red de satélites no repercutiría en su inscripción en la Lista. Por otro lado, en un examen de la notificación no se hallaron problemas y la puesta en servicio fue confirmada por la administración, mientras que la Oficina ha comprobado la presencia de un satélite físico en la posición orbital. Por consiguiente, la aceptación de la solicitud no tendría efectos considerables en otras partes.

6.19 El **Sr. Hashimoto** está a favor de que se acepte la solicitud de la administración, dado el largo periodo de funcionamiento de la red de satélites y el posible impacto de su cancelación.

6.20 El **Sr. Alamri** observa que la información requerida solo se presentó aproximadamente dos meses después del plazo reglamentario para la reanudación de la puesta en servicio de las notificaciones y un mes después del plazo para presentar la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, lo cual constituye en cualquier caso un breve retraso que podría además atribuirse a los efectos de la COVID-19. Por consiguiente, está a favor de que se encargue a la Oficina que acepte la solicitud de la administración.

6.21 La **Sra. Jeanty** se muestra favorable a aceptar la solicitud, ya que la administración respondió rápidamente a la carta de la Oficina de 11 de febrero de 2021 y ha adoptado medidas correctivas para evitar toda reincidencia.

6.22 El **Sr. Borjón** dice que respalda la solicitud, dado que la administración ya ha adoptado medidas correctivas, y señala los beneficios de los servicios proporcionados por la red USABSS-38.

6.23 El **Sr. Azzouz** dice que, si bien no es la primera vez en que se da una situación relativa a la Administración de los Estados Unidos, está a favor de que se acepte su solicitud y se restablezca la notificación, dada su importancia, el breve plazo de respuesta a la carta de la Oficina de 11 de febrero de 2021 y las medidas adoptadas para evitar una reincidencia ulterior.

6.24 Los **Sres. Talib y Mchunu** manifiestan su aprobación respecto de la aceptación de la solicitud de la administración y el restablecimiento de la notificación de la red USABSS-38.

6.25 Habida cuenta de todas las observaciones formuladas, el **Presidente** propone a la Junta que llegue a la siguiente conclusión sobre el Documento RRB21-2/4:

«La Junta examina detalladamente la solicitud de la Administración de los Estados Unidos presentada en el Documento RRB21-2/4. La Junta observa lo siguiente:

- la Administración de los Estados Unidos no ha respondido al recordatorio que le remitió la Oficina, seis meses antes de que concluyese el plazo reglamentario, relativo a la obligación de presentar la información prevista en la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y completar el procedimiento de puesta en servicio del Apéndice **30**;

- la Administración de los Estados Unidos presentó la información requerida en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, la comunicación de la Parte B y la notificación seis días después de que la Oficina informase a dicha administración de la supresión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS-38;
- la Administración de los Estados Unidos confirma que ha puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS-38; la Oficina confirma además que ha habido un satélite en funcionamiento en la posición orbital desde mayo de 2012 y que tal cancelación afectará negativamente a los usuarios finales;
- aunque este es otro caso de incumplimiento de los plazos reglamentarios por parte de la Administración de los Estados Unidos, la administración ha adoptado medidas con posterioridad para evitar que se repita esta situación, sin olvidar que la pandemia mundial de COVID-19 ha contribuido al retraso de los trámites administrativos;
- la Administración de los Estados Unidos ha solicitado que las asignaciones a la red de satélites USABSS-38 se introduzcan provisionalmente en la Lista del Apéndice **30** invocando el § 4.1.18 del Apéndice **30**;
- el restablecimiento de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites USABSS-38 no afectará negativamente a las redes de satélites de otras administraciones.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta el caso similar considerado en su 84ª reunión, la Junta decide acceder a la solicitud de la Administración de los Estados Unidos. La Junta encarga a la Oficina que restablezca las asignaciones de frecuencias a la red de satélites USABSS-38 con la nueva fecha de recepción de 13 de julio de 2021 para las comunicaciones y la notificación de la Parte B».

6.26 Así se **acuerda**.

## **7 Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para solicitar que se recurra la decisión de la Oficina de Radiocomunicaciones en relación con algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites O3B-D y O3B-E en el Registro Internacional de Frecuencias (Documento RRB21-2/7)**

7.1 El Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC) presenta el Documento RRB21-2/7 en que figura una solicitud de la Administración del Reino Unido para revisar la conclusión desfavorable de la Oficina respecto de las redes de satélites a O3B-D y O3B-E, debido al incumplimiento por parte de las redes de los requisitos especificados en el número **5.551H** en relación con la densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) producida en la banda de frecuencias 42,5-43,5 GHz por todas las estaciones del sistema no OSG operativas en la banda de frecuencias 42-42,5 GHz en la ubicación de cualquier estación de radioastronomía. Dado que las bandas de frecuencias asignadas notificadas para las redes O3B-D y O3B-E son respectivamente 37,5-42,5 GHz y 40-42,5 GHz, la administración considera que solo la parte de 42-42,5 GHz de cada banda de frecuencias está afectada por el número **5.551H** y, por consiguiente, sugiere que se dividan las asignaciones en 42 GHz y se reestablezcan con las bandas de 37,5-42 GHz para la red O3B-D y 40-42 GHz para la red O3B-E. De lo contrario, todo el programa basado en las asignaciones se verá gravemente comprometido.

7.2 Por su parte, la Oficina emite conclusiones respecto de todas las bandas de frecuencias asignadas de las notificaciones cuando se solapan con bandas de frecuencias de atribuciones a las que se aplican límites como los descritos en el número **5.551H**. Nunca modifica la frecuencia o banda de frecuencias asignada de las notificaciones a fin de evitar dichos solapamientos, ya que esto queda fuera de su alcance en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones y que dicha modificación conllevaría otros cambios en las características notificadas.

7.3 El Sr. Hashimoto y las Sras. Hasanova y Beaumier preguntan si alguna administración ha recurrido previamente una conclusión desfavorable de la Oficina en circunstancias similares.

7.4 El **Presidente** afirma que anteriormente se han sometido al examen de la Junta algunos casos por los que se recurría una conclusión desfavorable de la Oficina, no necesariamente relacionados con los límites de dfpe, entre ellos, algunos en los que la Junta reconoció que la Oficina actuó correctamente, pero propone una solución diferente con base en la información proporcionada por la administración y las circunstancias de cada caso.

7.5 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que no le consta que se hayan sometido a la Junta casos similares. Si bien es probable que la Oficina haya recibido peticiones similares a la de la Administración del Reino Unido, la explicación de la Oficina de que no puede modificar las características notificadas siempre ha resultado suficiente.

7.6 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que los niveles de potencia de las emisiones individuales de una asignación pueden justificar una conclusión y que la Oficina puede emitir conclusiones individuales respecto de cada emisión.

7.7 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, el **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que la administración puede presentar una nueva notificación y solicitar la coordinación, retirando la frecuencia de 500 MHz afectada de la banda de frecuencias asignada, pero que esto se consideraría una nueva comunicación y, por consiguiente, requeriría nuevas fechas de recepción y protección.

7.8 Los **Sres. Azzouz y Henri**, el **Presidente** y la **Sra. Jeanty** consideran que la Oficina ha actuado correctamente y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.9 El **Sr. Henri** dice que, aunque el ancho de banda de la banda de frecuencias asignada notificada es amplio, la asignación al sistema O3B-D comprende una única frecuencia, es decir, la unidad más pequeña admitida por la Oficina para el examen técnico y reglamentario, que no puede dividirse, contrariamente a lo que ocurre, por ejemplo, cuando se asigna un grupo de frecuencias. Corresponde a las administraciones decidir sobre las asignaciones de frecuencias y el ancho de banda de las frecuencias asociado que desean notificar. En los seminarios o talleres mundiales de radiocomunicaciones organizados por la Oficina se aconseja frecuentemente a las administraciones que se aseguren de que toda la banda de frecuencias notificada de una asignación de frecuencias se ajuste a lo dispuesto en el número **11.31** y se les avisa de que, en caso de conclusión desfavorable, aun cuando solo se aplique a una pequeña parte de la banda de frecuencias asignada, todas las asignaciones de frecuencias se declararán desfavorables. Por consiguiente, está de acuerdo con el planteamiento de la Oficina y afirma que todo cambio en la banda de frecuencias asignada notificada de una asignación de frecuencias acarrearía nuevas fechas de recepción y protección y estaría sujeto a las correspondientes consecuencias.

7.10 En respuesta a una pregunta del **Sr. Henri**, el **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que la Oficina, para determinar la conformidad con el número **5.551H**, comparó el valor de dfpe comunicado por la administración con el límite establecido y no hizo sus propios cálculos de la dfpe. En respuesta a una pregunta del **Presidente**, añade que los valores comunicados para las dos redes han rebasado el límite, lo que explica la conclusión desfavorable.

7.11 La **Sra. Jeanty** dice que, con arreglo al número **11.36**, es imposible volver a presentar la notificación y mantener las mismas fechas de recepción y protección. Si se adoptase una decisión en contrario se establecería un precedente y generaría dificultades en el futuro. Además, pregunta a la Oficina si los límites de dfpe establecidos en el número **5.551H** se aplican a los sistemas de satélites no OSG del servicio de radiodifusión por satélite igual que a los sistemas no OSG del servicio fijo por satélite, o si el número **5.551H** abarca en realidad una banda de frecuencias más amplia en el caso del servicio fijo por satélite, a saber, la de 41-42,5 GHz.

7.12 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que, para proteger el servicio de radioastronomía, los límites de dfpe establecidos en el número **5.551H** se aplican a todos los sistemas de satélites no OSG del servicio fijo por satélite y del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en las

bandas de frecuencias adyacentes. El entendimiento de la administración sobre la banda de frecuencias afectada es correcto y los valores de dfpe que comunicó solo se aplican a la parte de 42-42,5 GHz de sus notificaciones.

7.13 El **Sr. Talib** coincide en que la Oficina aplicó correctamente los números **11.31** y **11.36** cuando se ocupó del caso y evaluó el incumplimiento del número **5.551H**, como lo reconoció la administración. No obstante, pregunta si la aceptación de la solicitud formulada por la administración afectaría a otras administraciones o servicios, en particular el servicio de radioastronomía.

7.14 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que la aceptación de la solicitud de la administración afectaría profundamente a muchas conclusiones ya emitidas por la Oficina, dado que socavaría el principio de esta de que no puede modificar las características de las notificaciones, en concreto, la frecuencia y la banda de frecuencias asignadas, y, por consiguiente, requeriría que se revisasen todas las conclusiones desfavorables formuladas sobre esa base, a menos que la Junta pueda explicar por qué y cómo su decisión se limita exclusivamente al caso en cuestión y no afecta a las conclusiones anteriores y futuras. Además, dado que la asignación fue objeto de una conclusión desfavorable, la Oficina no la tuvo en cuenta en el examen de las numerosas notificaciones presentadas el mismo día después de que la CMR-19 modificara el régimen reglamentario de esa banda de frecuencias específica. Si se modifica la conclusión de la Oficina y se mantiene la fecha de recepción, todas esas otras notificaciones tendrían que revisarse con base en la nueva conclusión.

7.15 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que se podría introducir una bandera en el programa informático de validación para avisar a las administraciones del incumplimiento del número **5.551H** cuando introduzcan los correspondientes valores de dfpe.

7.16 El **Sr. Azzouz** sugiere que se elabore una nueva Regla de Procedimiento para señalar el asunto a la atención de las administraciones o simplemente se proceda en función de cada caso en el examen de estas cuestiones.

7.17 El **Sr. Hoan** conviene en que tales cuestiones deben examinarse en función de cada caso y considera que la Oficina actuó correctamente en el presente caso.

7.18 El **Sr. Alamri** hace suya la opinión de que la Oficina actuó correctamente al emitir su conclusión desfavorable y que correspondía a la administración notificante cumplir las condiciones del examen reglamentario de la Oficina. No obstante, sería útil introducir una bandera en el programa informático para avisar a las administraciones del incumplimiento del número **5.551H**.

7.19 La **Sra. Hasanova** está de acuerdo con la decisión adoptada por la Oficina y no cree que la Junta deba revisarla. Al fin y al cabo, la administración tiene la responsabilidad de comunicar las características correctas y la Oficina no está en condiciones de efectuar cambios a tales efectos.

7.20 El **Sr. Borjón** suscribe la actuación de la Oficina y no puede acceder a la solicitud, en vista de los efectos que podría tener en otras comunicaciones. Respalda la propuesta de que se encargue a la Oficina que introduzca una bandera en el programa informático de validación para avisar a las administraciones del incumplimiento del número **5.551H**.

7.21 El **Sr. Hashimoto** también suscribe la actuación de la Oficina y sugiere que los cambios en el programa informático de la Oficina ayudarían a evitar casos de este tipo en el futuro.

7.22 La **Sra. Beaumier** subraya que, además de una bandera en el programa informático de validación para avisar a las administraciones del incumplimiento del número **5.551H**, sería adecuado establecer una advertencia más general para avisar a las administraciones de los riesgos que supone la agrupación de asignaciones de frecuencias en una amplia banda de frecuencias que se solape con múltiples atribuciones, pues las asignaciones pueden estar sujetas a distintas disposiciones reglamentarias, lo que podría dar lugar a una conclusión desfavorable respecto de todas las

asignaciones de frecuencias de la banda, a fin de reforzar la información proporcionada en el marco de los seminarios de la Oficina y ayudar a quienes no asistieron a ellos.

7.23 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** dice que esto es posible pero pregunta qué magnitud debería tener una banda de frecuencias notificada para que se activase la alerta correspondiente y si debería utilizarse el Cuadro de atribución de frecuencias a tales efectos.

7.24 El **Presidente** dice que hay diversos motivos por los que una administración podría notificar una amplia banda de frecuencias para sus asignaciones de frecuencias, por ejemplo, para optimizar la recuperación de costos, y sugiere que se genere una bandera o alerta cuando una banda de frecuencias notificada determinada esté sujeta a límites de dfpe u otros límites similares o cuando un grupo de asignaciones de frecuencias se extienda más allá de la banda de frecuencias cubierta por esos límites. Por ejemplo, si se aplican límites a una banda que abarque 10 MHz y una administración notifica una asignación de frecuencias con una banda de frecuencias que abarca 20 MHz, debería haber una alerta que sugiera a la administración que divida la banda de frecuencias o se arriesgue a recibir una conclusión desfavorable en relación con toda la notificación.

7.25 La **Sra. Beaumier** cree que sería complicado llevar a cabo una verificación para saber si las «amplias» bandas de frecuencias asignadas se solapan con múltiples atribuciones de frecuencias y sugiere que en su lugar el programa muestre un recordatorio general a las administraciones cuando preparen las notificaciones, avisándolas de los riesgos que acarrea el hecho de que en las bandas de frecuencias de las asignaciones se solapen con múltiples atribuciones que podrían estar sujetas a diversas disposiciones reglamentarias. También pregunta si el programa de validación puede crearse para comprobar la conformidad de las notificaciones con límites reglamentarios distintos de los descritos en el número **5.551H** del RR.

7.26 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que las banderas, o los errores fatales, en el programa informático de validación dependen de normas claramente definidas, que se pueden elaborar para comprobar la conformidad con el número **5.551H** y otros límites de ese tipo. Sin embargo, es imposible introducir una advertencia general sobre el solapamiento de atribuciones de frecuencias en el programa informático de validación, aunque se podría establecer una notificación emergente a tales efectos en el programa SpaceCap para que aparezca al principio del proceso de captura.

7.27 En vista de todas las observaciones formuladas, el **Presidente** propone a la Junta que llegue a la siguiente conclusión sobre el Documento RRB21-2/7:

«La Junta examina detenidamente la solicitud de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que figura en el Documento RRB21-2/7. La Junta observa lo siguiente:

- la Oficina ha actuado correctamente de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones al tratar este caso;
- periódicamente, la Oficina advierte a las administraciones, durante los seminarios mundiales de radiocomunicaciones, para disuadirlos de que notifiquen asignaciones con grandes anchos de banda a los que las diferentes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones puedan aplicar diversos límites y restricciones;
- el valor de dfpe notificado para las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites O3B-D y O3B-E supera el límite de dfpe para la protección del servicio de radioastronomía de conformidad con el número **5.551H** del RR;
- la Oficina no puede subdividir las bandas de frecuencias asignadas notificadas, ya que ello constituiría una modificación generada por la Oficina que desbordaría su ámbito de competencia de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;
- es responsabilidad de las administraciones preparar y presentar las notificaciones, y cumplir las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Por consiguiente, la Junta decide no acceder a la petición de la Administración del Reino Unido y encarga a la Oficina que informe a la administración de esta decisión. Además, la Junta encarga a la Oficina lo siguiente:

- que elabore una norma de validación que emita un aviso cuando los límites de dfpe notificados para una determinada asignación de frecuencias superen los límites requeridos de conformidad con el número **5.551H** del Reglamento de Radiocomunicaciones y otras disposiciones similares de ese reglamento (véase la Sección A.17 del Anexo 2 del Apéndice 4);
- que modifique el programa informático SpaceCap con miras a añadir una alarma general que recuerde a las administraciones que las asignaciones de frecuencias que incluyan bandas de frecuencias que solapen varias atribuciones de frecuencias del Cuadro de atribución de frecuencias pueden estar sujetas a diversas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que aliente a las administraciones a presentar por separado un grupo para cada régimen reglamentario con el fin de evitar una conclusión desfavorable en el caso de que se incumplan los requisitos reglamentarios aplicables solamente a un subconjunto de estas atribuciones de frecuencias».

7.28 Así se acuerda.

**8 Situación de las redes de satélites ARABSAT-5A y 6A, y la red de satélites TURKSAT-5A (Documentos RRB21-2/3(Rev.1) Addenda 7 y 8, RRB21-2/9, RRB21-2/12 y RRB21-2/DELAYED/3)**

**Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la próxima red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz, 11,45-11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) (Documento RRB21-2/9)**

**Comunicación de la Administración de Turquía relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la próxima red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz, 11,45-11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) (Documentos RRB21-2/12 y RRB21-2/DELAYED/3)**

8.1 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) presenta el Addendum 7 al Documento RRB21-2/3(Rev.1), en el que se exponen los resultados de las investigaciones realizadas sobre la situación reglamentaria de los satélites asociados a las redes de satélites TURKSAT-5A, ARABSAT-5A y ARABSAT-6A en las posiciones orbitales 30,5° E o 31° E, con arreglo a la petición formulada por la Junta en su 86ª reunión. Señala que, en las comunicaciones de las administraciones notificantes, las referencias a «TURKSAT-5A», «ARABSAT-5A» y «ARABSAT-6A» guardan relación con los satélites y no con las redes de satélites. En el Cuadro 1 se expone la lista de satélites de las Administraciones de Arabia Saudita y Turquía, su posición orbital y la fecha de protección. En el Cuadro 2 se expone el historial de la puesta en servicio, suspensión y reanudación del servicio de las redes de satélites enumeradas en el Cuadro 1. Aunque todas las notificaciones de TURKSAT en la posición orbital de 31° E aparecen actualmente suspendidas, la Oficina ha recibido una carta de la Administración de Turquía de fecha 3 de junio de 2021 en que se indica que el satélite TURKSAT-5A se había ubicado en la posición de 31° E el 5 de mayo de 2021, fecha a partir de la cual empezaría a correr el plazo de 90 días para la reanudación del servicio. Recuerda que las disposiciones del número **13.6** no se aplicaban sistemáticamente antes del 1 de mayo de 2009. Cuando comenzaron a aplicarse por primera vez de manera más sistemática, la Oficina centró sus esfuerzos en los casos en que no figuraba ningún satélite o ninguna parte de una gama de frecuencias en la información pública fiable. No obstante, desde mediados de 2014, la Oficina recurre sistemáticamente al número **13.6** para comprobar la presencia

de todas las bandas de frecuencias a bordo de los satélites. En el Cuadro 3 se muestra la situación de coordinación correspondiente a las distintas redes de satélites en virtud del número **11.41**.

8.2 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, el orador dice que aunque se hayan celebrado anteriormente algunas reuniones de coordinación, no han conducido a acuerdos de coordinación completos, como se muestra en el Cuadro 3. La situación fue relativamente fácil cuando las notificaciones de ARABSAT y TURKSAT utilizaron diferentes partes de la banda Ku pero se complicó cuando las notificaciones empezaron a utilizar las mismas bandas de frecuencias. Inicialmente, no hubo auténticos problemas operativos, ya que la utilización de las bandas de frecuencias era menos intensa. Sin embargo, el problema de la interferencia operativa se está agravando, dado que los satélites en órbita prevén operar en las bandas de frecuencias a plena capacidad.

8.3 El **Sr. Henri** dice que, para que la información esté completa, en el Cuadro 2 se deberían incluir los nombres de los satélites utilizados para las medidas reglamentarias que aquí se señalan.

8.4 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que la Oficina estará encantada de incluir esa información, junto con una nota en que se indique que los datos históricos de antes de mediados de 2014 se basan en información disponible públicamente y que, por consiguiente, la Oficina no siempre ha comprobado la exactitud de los datos con la administración notificante.

8.5 El orador se remite a continuación al Addendum 8 al Documento RRB21-2/3(Rev.1), en el que se informa sobre las actividades de coordinación entre Arabia Saudita y Turquía en la videoconferencia organizada por la Oficina los días 9 y 10 de junio de 2021. Ambas delegaciones intercambiaron información técnica sobre el satélite ARABSAT-6A situado en la posición orbital 30,5° E y el satélite TURKSAT-5A situado en la posición 31° E, y examinaron las características técnicas y operativas de ambos satélites y las posibles soluciones técnicas para garantizar la compatibilidad entre ellos. Concluyeron que, con motivo del solapamiento de las zonas de servicio de ambos satélites y otras limitaciones operativas, la única solución técnica viable era la segmentación de frecuencias. Sin embargo, ambas delegaciones indicaron que la aplicación práctica de dicha solución supondría limitaciones importantes respecto del funcionamiento previsto de sus satélites. Aunque ambas delegaciones intercambiaron propuestas con base en la segmentación de frecuencias de las bandas 14-14,5 GHz/10,95-11,2 GHz y 11,45-11,7 GHz, no se llegó a ningún acuerdo definitivo y no se completó la coordinación. La coordinación de las bandas 13,75-14 GHz/12,5-12,75 GHz, que se prevé que sea más fácil, no se examinó por falta de tiempo. Ambas delegaciones acordaron celebrar otra reunión de coordinación, con la participación de la Oficina, después de la reunión de julio de la Junta.

8.6 En el Documento RRB21-2/9 figura una comunicación de la Administración de Arabia Saudita, en su condición de administración notificante para la organización intergubernamental de ARABSAT, en la que se presenta su evaluación de la situación actual. Explica que, en la reunión de coordinación, ambas delegaciones manifestaron su deseo de alcanzar una solución mutuamente aceptable para garantizar la coexistencia técnica de sus respectivos satélites en las posiciones 30,5° E y 31° E, y examinaron posibles soluciones técnicas con base en la información de que disponían. Reconocieron la necesidad de llegar a un arreglo de explotación basado en la segmentación de frecuencias, como solución provisional. A fin de evitar las interferencias durante el proceso de coordinación de la red de satélites en órbita ARABSAT-6A y el funcionamiento del satélite TURKSAT-5A, la Administración de Arabia Saudita propone, de manera provisional, que se comparta la mitad de la capacidad (250 MHz) en las bandas 14-14,5 GHz/10,95-11,2 GHz y 11,45-11,7 GHz. Aunque dicho arreglo de explotación tendría importantes consecuencias financieras y contractuales en el servicio actual de la red ARABSAT para la región de Oriente Medio y Norte de África, fue propuesto por la Administración de Arabia Saudita como solución de avenencia y debería permanecer en vigor hasta que ambas partes lleguen a un acuerdo de coordinación definitivo.

Teniendo en cuenta el funcionamiento de larga data de las redes de satélites ARABSAT en esas bandas de frecuencias, la Junta debe pedir a la Administración de Turquía que no cause interferencias perjudiciales al funcionamiento actual de ARABSAT en la región de Oriente Medio y Norte de África cuando la red de satélites TURKSAT-5A empiece a operar en la posición 31° E y encargar a la Oficina que ayude a ambas administraciones a persistir en sus esfuerzos por coordinarse, mostrando una actitud cooperativa, habida cuenta de las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular el número 9.6 y las Reglas de Procedimiento conexas.

8.7 En el Documento RRB21-2/12 figura una comunicación de la Administración de Turquía, en su condición de administración notificante de las redes de satélites TURKSAT, en la que se presenta su evaluación de la reunión de coordinación. Ha proporcionado toda la información necesaria para TURKSAT-5A y ha explicado los motivos por los que no sería viable desplazar ese satélite. Ha propuesto una solución de avenencia final basada en la segmentación de frecuencias y la selección del emplazamiento del enlace ascendente, que supondría importantes limitaciones para el funcionamiento de TURKSAT-5A. Su propuesta fue rechazada y la contrapropuesta de la Administración de Arabia Saudita es inaceptable. La Administración de Turquía recuerda que ya proporcionó pruebas a la Junta de que las frecuencias patrón de la banda Ku no fueron explotadas por ARABSAT en la posición de 30,5° E hasta que se lanzó ARABSAT-6A. Por consiguiente, refuta la alegación de la Administración de Arabia Saudita de que ARABSAT ha estado operando en esa banda de frecuencias durante los últimos 10 años y considera que ARABSAT no cumplió la obligación de coordinarse con la Administración de Turquía. Las continuas transmisiones no coordinadas en la banda Ku mediante ARABSAT-6A en la posición de 30,5° E están causando interferencias y generan riesgos de fallo de los equipos de TURKSAT-5A, cuyo funcionamiento continuo es fundamental. La Junta debe pedir a la Administración de Arabia Saudita que proteja las operaciones del satélite TURKSAT en la posición de 31° E en las frecuencias correspondientes mientras que no se hayan coordinado las redes de satélites ARABSAT; adopte todas las precauciones necesarias y no cause interferencias perjudiciales al funcionamiento del satélite TURKSAT en la posición de 31° E, de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones; y suprima inmediatamente toda interferencia perjudicial, de conformidad con el número 11.42.

8.8 En el Documento RRB21-2/DELAYED/3, la Administración de Turquía, en respuesta al Documento RRB21-2/9, confirma que viene prestando auténticos servicios de satélite en la posición orbital de 31° E desde 1996 de conformidad con las normas y reglamentos de la UIT en zonas como la región de Oriente Medio y Norte de África, Europa y Turquía. Señala que TURKSAT-5A, que ha comenzado su fase operativa, también prestará servicios en esas regiones, y subraya que las continuas transmisiones no coordinadas de ARABSAT-6A en las frecuencias patrón de la banda Ku están afectando considerablemente a la mayoría de los transpondedores de TURKSAT-5A. Explica que las frecuencias ampliadas de la banda Ku (12,50-12,75 GHz y 13,75-14,00 GHz) han sido explotadas por ARABSAT en la región de Oriente Medio y Norte de África mediante la red de satélites ARABSAT-2A y que, como el satélite TURKSAT-5A estaba creado para servir fuera de esa región, la red de satélites ARABSAT-2A quedará protegida. De manera análoga, el funcionamiento de TURKSAT-5A basado en las redes de satélites TURKSAT inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias sería protegido por ARABSAT fuera de la región de Oriente Medio y Norte de África.

8.9 En respuesta a una pregunta del Sr. Talib sobre la viabilidad técnica y financiera de compartir las bandas de frecuencias Ku, el Presidente afirma que esa viabilidad financiera era un asunto de los operadores. Se podría conseguir la compartición mediante la segmentación de frecuencias y la polarización o separación de las zonas de servicio. Es probable que el arreglo de explotación presentado sea viable desde el punto de vista técnico.

8.10 El Sr. Vallet (Jefe del SSD) añade que aunque la segmentación de frecuencias es una solución viable desde el punto de vista técnico, tiene importantes consecuencias operativas y las

administraciones solo suelen recurrir a ella en última instancia. Las diversas propuestas formuladas son técnicamente viables.

8.11 El **Presidente** dice que, dado que las condiciones de utilización de diversas partes de la banda Ku son diferentes, resultaría difícil que la Junta formulase recomendaciones específicas sobre la separación, que es un asunto que han de resolver las propias administraciones. Estas no deben centrarse en la fecha de protección de las asignaciones de frecuencias, sino en garantizar una utilización compatible, situaciones que anteriormente se han resuelto. Por consiguiente, la Junta debe alentar a ambas administraciones a que encuentren una solución para garantizar que sus sistemas de satélites puedan operar sin causar interferencias y encargar a la Oficina que siga facilitando el proceso de coordinación.

8.12 La **Sra. Beaumier** suscribe las observaciones formuladas por el Presidente y afirma que no era realista esperar que un asunto tan complejo se resuelva en una única reunión de coordinación, y se congratula de que ambas administraciones hayan acordado celebrar otra reunión en julio. Aunque la Junta no está actualmente en condiciones de recomendar una solución en concreto, debe alentar a las administraciones a que sigan coordinándose de buena fe, habida cuenta de las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.6**.

8.13 El **Sr. Borjón** dice que hace suyas las observaciones del Presidente, al igual que el **Sr. Azzouz**, que añadió que se debe pedir a ambas partes que adopten todas las medidas prácticas y operativas para evitar interferencias perjudiciales entre el funcionamiento actual de la red ARABSAT y el satélite TURKSAT-5A cuando llegue a su posición orbital de 31° E.

8.14 El **Sr. Henri** dice que se debería alentar a ambas partes a que encuentren una solución progresiva que empiece por la segmentación de frecuencias centrada en la región de Oriente Medio y el Norte de África, y sigan examinando el asunto bajo los auspicios de la Oficina.

8.15 La **Sra. Jeanty** suscribe los comentarios de los oradores anteriores.

8.16 La **Sra. Hasanova** da las gracias a la Oficina por organizar la reunión de coordinación. El asunto es muy complejo. Ambos satélites utilizan las mismas bandas de frecuencias y están en funcionamiento a una distancia de tan solo 0,5°. ARABSAT notificó sus redes de satélites según el número **11.41** respecto de TURKSAT y, por consiguiente, TURKSAT tiene prioridad con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta no tiene la facultad de invitar a las administraciones a que comuniquen sus preferencias; lo importante no es qué administración fue la primera en operar sino qué prioridad tiene con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones. La oradora conviene en que la Junta debe alentar a ambas partes a que encuentren una solución para llevar a término la coordinación y operar sin que se causen mutuamente interferencias.

8.17 El **Sr. Hashimoto** agradeció a la Oficina la organización de la reunión de coordinación y la comunicación de los resultados de la investigación sobre la situación reglamentaria de las redes de satélites. La aclaración de la situación reglamentaria podría ayudar a las partes a llegar a un acuerdo en la próxima reunión de coordinación.

8.18 El **Sr. Hoan**, tras agradecer a la Oficina sus esfuerzos por organizar la reunión de coordinación de frecuencias, dice que debería seguir prestando apoyo a ambas partes para que lleguen a un acuerdo.

8.19 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examina atentamente los Addenda 7 y 8 al Documento RRB21-2/3(Rev.1), con las comunicaciones de las Administraciones de Arabia Saudita (Reino de) y Turquía que figuran en los Documentos RRB21-2/9 y RRB21-2/12, respectivamente, y examina el Documento tardío RRB21-2/DELAYED/3 a título informativo. La Junta agradece a la Oficina los informes sobre la situación reglamentaria de las redes de satélites pertinentes de las Administraciones de Arabia Saudita y Turquía y el resultado de las actividades de coordinación entre ambas administraciones, así como el apoyo ofrecido a las administraciones en su labor de coordinación. La Junta observa lo siguiente:

- se necesitarán varias reuniones de coordinación para resolver esta situación tan complicada que afecta a sistemas de satélites en funcionamiento;
- le satisface que las administraciones estén dispuestas a sostener los debates de coordinación y que ya se haya planificado la próxima reunión de coordinación;
- el objetivo no debe ser la fecha de protección de las asignaciones de frecuencias sino la garantía de la compatibilidad de su utilización;
- ambas administraciones están estudiando la posibilidad de segmentar sus frecuencias como medio de lograr que el proceso de coordinación progrese satisfactoriamente.

Por consiguiente, la Junta anima a las Administraciones de Arabia Saudita y Turquía a que prosigan su labor de coordinación con buena voluntad, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento del número 9.6, así como el planteamiento de segmentación de frecuencias, y a que busquen soluciones mutuamente aceptables para que los sistemas de satélites de ambas administraciones puedan funcionar sin causar interferencias perjudiciales. La Junta encarga a la Oficina que siga apoyando a ambas administraciones en su labor de coordinación, que siga organizando las reuniones de coordinación necesarias y que informe de los eventuales progresos registrados a las futuras reuniones de la Junta».

8.20 Así se **acuerda**.

## **9 Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la aplicación de las decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) sobre la coordinación de redes de satélites en las posiciones 25,5° E/26° E en la banda Ku (Documentos RRB21-2/10, RRB21-2/3(Rev.1)(Add.1) y RRB21-2/DELAYED/5)**

9.1 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el Addendum 1 al Documento RRB21-2/3(Rev.1), en el que se informa sobre los debates mantenidos entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia, en calidad de administraciones notificantes de las organizaciones intergubernamentales de satélites ARABSAT y EUTELSAT, respectivamente, y en nombre propio en el caso de Francia, y la República Islámica del Irán, acerca de la coordinación de sus redes de satélites en las posiciones orbitales 25,5° E y 26° E. La Administración de Arabia Saudita confirmó su disposición a formalizar el acuerdo relativo a la banda Ku sobre la base del esquema de compartición dimanante de las decisiones adoptadas por la Junta, que no guardaba relación con la cuestión de la banda Ka. No obstante, estaría dispuesta a formalizar el acuerdo de coordinación de la banda Ka una vez que concluyan los debates sobre esa banda de frecuencias. La Administración de Francia ha dicho que está dispuesta a firmar acuerdos de coordinación que abarquen ambas bandas de frecuencias con base en el esquema de compartición elaborado entre 2010 y 2013. La Administración de la República Islámica del Irán está dispuesta a formalizar el acuerdo de coordinación de la banda Ku. Dado que no ha participado en los debates sobre la banda Ka celebrados entre las Administraciones de Francia y Arabia Saudita, se muestra reacia a esperar a que concluyan esos debates. En vista de las opiniones divergentes sobre la situación del esquema de compartición de la banda Ka, el proceso de coordinación se ha paralizado.

9.2 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** presenta el Documento RRB21-2/10, en el que la Administración de Arabia Saudita responde al Documento RRB21-1/DELAYED/6 presentado a la Junta en su 86ª reunión a título de información. Recuerda que, en esa reunión, la administración pidió que en la siguiente reunión de la Junta se le brindase la oportunidad de responder a la comunicación, que a su juicio contenía mucha información incorrecta. La administración resume la secuencia de los eventos de coordinación para las bandas Ku y Ka desde 2010 hasta la fecha, y destaca que no se llegó a ningún acuerdo de explotación de la banda Ka con Francia y que, como no hay ningún enlace técnico entre la coordinación de la banda Ka y la banda Ku, era inaceptable esperar a que concluyesen los debates sobre la banda Ka antes de terminar la coordinación de la banda Ku. Reafirma su disposición a firmar el acuerdo sobre la banda Ku de inmediato, con base en el esquema de compartición acordado entre las tres administraciones. Solicita a la Junta que encargue a la Oficina que apoye a las administraciones implicadas para formalizar el acuerdo sobre la banda Ku con base en el arreglo que ha estado operativo desde 2012 y que invite a la Administración de Francia a que entable un debate técnico sobre la coordinación en la banda Ka.

9.3 En el Documento RRB21-2/DELAYED/5, aprobado con fines de información, se recoge una comunicación de la Administración de Francia en la que se manifiesta decepcionada con gran parte del contenido de la comunicación de Arabia Saudita, y aclara los puntos planteados en ella. Entre otras cosas, explica que ARABSAT ha proporcionado la primera propuesta escrita para lograr un acuerdo de explotación claro y la compartición/compatibilidad en la banda Ka, y le sorprende que las condiciones de coordinación en la banda Ka se hayan considerado poco realistas, ya que se han implementado durante los últimos siete años y han permitido que los satélites de cada una de las partes operen a plena capacidad en la banda de frecuencias sin ningún problema. Afirma que en un correo electrónico de 2012 se refleja claramente un acuerdo en relación con las bandas Ku y Ka entre ARABSAT y EUTELSAT y se propone celebrar un acuerdo de coordinación de la banda Ka, y reitera su disposición a firmar acuerdos de coordinación respecto de ambas bandas de frecuencias.

9.4 El **Presidente**, recordando que la coordinación de la banda Ku implicaría a las tres administraciones y a solo dos en el caso de la banda Ka, señala las diferentes posturas de las partes en cuestión, que impedían llegar a acuerdos. Aunque la Junta no puede obligar a las partes a celebrar un acuerdo sobre la banda Ku antes de la banda Ka o sobre ambas bandas de frecuencias a la vez, puede alentarlas a que prosigan sus esfuerzos haciendo gala de buena voluntad, con miras a establecer las condiciones necesarias para coordinar los dos satélites que operan con una separación orbital tan reducida. Señalando las diversas etapas que han de seguirse antes de que se firme formalmente un acuerdo y que este entre en vigor, dice que en la siguiente ronda de conversaciones se podría alentar a las partes a que lleguen a un acuerdo preliminar sobre la situación en la banda Ku que, aunque no sea jurídicamente vinculante, reflejaría la estabilidad de la situación en esa banda de frecuencias. Las negociaciones sobre la banda Ka podrían seguir su curso. La Junta debería agradecer a la Oficina sus esfuerzos por organizar los debates, instar a ambas administraciones a que sigan coordinando los dos satélites en las posiciones 25,5° E/26° E, y pedirles que encuentren una solución mutuamente aceptable en un espíritu de buena voluntad a fin de resolver sus problemas de coordinación.

9.5 El **Sr. Talib** hace suya las observaciones del Presidente y declara que los esfuerzos de coordinación para las bandas Ku y Ka deben continuar paralelamente al apoyo recibido de la Oficina. El **Sr. Borjón** está de acuerdo con esa sugerencia, así como la **Sra. Jeanty**, quien recuerda las opiniones formuladas en la última reunión de la Junta de que si se diese la orden de terminar la coordinación se observarían efectos negativos en las negociaciones.

9.6 La **Sra. Hasanova** y los **Sres. Azzouz** y **Mchunu** hacen suyas las opiniones del Presidente, así como el **Sr. Hashimoto**, que observa que las opiniones de las partes seguían siendo divergentes.

9.7 La **Sra. Beaumier** conviene en que la Junta debería reiterar sus conclusiones formuladas en la última reunión y alentar la continuación de los debates sobre las bandas Ku y Ka.

9.8 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examina detenidamente el Addendum 1 al Documento RR21-2/3(Rev.1) y la comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) que se recogen en el Documento RR21-2/10, y examina asimismo el Documento tardío RRB21-2/DELAYED/5 a título informativo. La Junta vuelve a tomar nota con satisfacción de que los satélites llevan varios años funcionando satisfactoriamente sin interferencia perjudicial alguna y de que las partes están dispuestas a reanudar las negociaciones para finalizar un acuerdo de coordinación.

La Junta decide seguir alentando a las Administraciones de Arabia Saudita, Francia y la República Islámica del Irán a que formalicen la coordinación de sus redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ku, y a las Administraciones de Arabia Saudita y Francia a que formalicen la coordinación de sus redes de satélites a 25,5° E/26° E en la banda Ka a la mayor brevedad. La Junta alienta además a las administraciones a que mantengan los debates sobre las actividades de coordinación en las bandas Ku y Ka simultáneamente en un espíritu de buena voluntad, con el objetivo de llevar a término la necesaria coordinación entre sus redes de satélites para evitar la interferencia perjudicial. La Junta encarga a la Oficina que continúe prestando la asistencia necesaria a las administraciones y que rinda cuentas de los avances logrados en la 88ª reunión de la Junta».

9.9 Así se **acuerda**.

## 10 **Confirmación de las fechas de la próxima reunión y fechas indicativas para futuras reuniones**

10.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas de su 88ª reunión, que se celebrará del 11 al 15 de octubre de 2021 si se utiliza el formato presencial y del 11 al 19 de octubre de 2021 si el formato es virtual, y confirma provisionalmente las fechas de las siguientes reuniones posteriores en 2022:

89ª reunión: del 14 al 18 de marzo de 2022;

90ª reunión: del 27 de junio al 1 de julio de 2022; y

91ª reunión: del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022.

10.2 En relación con el formato de la reunión, el **Director** dice que, si bien todas las reuniones de las comisiones de estudio del UIT-R se celebrarán en formato virtual en 2021 con independencia de la situación de la COVID-19, se compromete a celebrar la 88ª reunión de la Junta en formato presencial y añade que el Secretario General está de acuerdo en principio, dado el reducido número de participantes en cuestión. No obstante, si empeorase la pandemia y la situación en Ginebra y sus alrededores será más difícil utilizar el formato presencial. Dado que a principios de septiembre el Secretario General examinará la posibilidad de que el personal de la UIT regrese a las oficinas, será el momento oportuno de confirmar el formato que la reunión adoptará.

10.3 El **Sr. Alamri** propone que la reunión se celebre virtualmente pero conviene en aplazar la decisión final a principios de septiembre.

10.4 El **Sr. Borjón** plantea la posibilidad de recurrir al formato híbrido y añade que, si los miembros de la Junta que residen en zonas más alejadas de Ginebra pudieran venir a las instalaciones de la UIT para asistir a la reunión, la Junta desearía que se ofreciera una mayor flexibilidad en materia de calendario y horarios, y tal vez pueda aumentarse la duración de cada jornada de la reunión, si fuera necesario.

10.5 El **Director** declara que no se ha previsto utilizar el formato híbrido pero que esta solución es sin duda factible. No obstante, cabe señalar que los miembros que asistan a la reunión en persona se beneficiarán inevitablemente de una mayor interacción oficial y oficiosa, y se podría alegar que los participantes virtuales recibirán un trato distinto. Como lo confirmó el Asesor Jurídico de la UIT,

todos los miembros de la Junta deben ponerse de acuerdo sobre el formato de la reunión. En vista de la situación actual, no hay ningún impedimento a la celebración de una reunión presencial en Ginebra en cumplimiento de los requisitos sanitarios. Además, las autoridades suizas dejarán sin efecto toda restricción que podría aplicarse a los participantes en condición de turistas. Sin embargo, mayor preocupación suscita la situación fuera de Suiza, ya que los países de origen de los miembros podrían obligarles a respetar la cuarentena a su regreso, y los viajes en avión suelen ser mucho menos frecuentes y fiables que antes. Esos factores se tendrán en cuenta en el momento de adoptar la decisión definitiva sobre esta cuestión.

10.6 La **Sra. Hasanova** y los **Sres. Talib, Borjón, Mchunu, Azzouz, Henri y Hashimoto** convienen en que se pueda celebrar la reunión con formato híbrido.

10.7 Las **Sras. Beaumier y Jeanty** están de acuerdo con que pueda celebrarse la reunión con formato híbrido si el formato presencial fuera posible pero algunos miembros prefiriesen no hacer uso de él. La **Sra. Beaumier** añade que también examinaría la posibilidad de recurrir al formato híbrido si los miembros no pudieran finalmente asistir en persona debido a las restricciones de viaje u otros motivos logísticos, pero se mostró reacia a excluir a miembros de la reunión presencial por motivos independientes de su voluntad.

10.8 La Junta **acuerda** confirmar el formato de la 88ª reunión a principios de septiembre por correspondencia.

## **11 Otros asuntos: Actualización de los métodos de trabajo previstos en la Parte C de las Reglas de Procedimiento**

11.1 El **Sr. Henri** llama la atención sobre la propuesta de texto adicional para el § 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento de la Junta que aún debe ultimarse.

11.2 Tras un breve debate celebrado sobre la base de las formulaciones propuestas por el **Presidente** y la **Sra. Beaumier**, la Junta **acuerda** el proyecto de texto sobre la tramitación de las comunicaciones tardías.

11.3 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión sobre la cuestión:

«La Junta examina las disposiciones vigentes sobre los métodos de trabajo previstos en la Parte C de las Reglas de Procedimiento en el marco de una reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, y elabora un proyecto de texto sobre la tramitación de las comunicaciones tardías. La Junta encarga a la Oficina que prepare este proyecto de regla de procedimiento, lo distribuya a las administraciones y recabe sus observaciones para examinarlas en su 88ª reunión (véanse asimismo las decisiones adoptadas en el marco del punto 4.1 del orden del día)».

## **12 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB21-2/13)**

12.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB21-2/13.

### 13 Clausura de la reunión

13.1 Los miembros de la Junta toman la palabra para dar las gracias al Presidente por su duro trabajo y destacado liderazgo y felicitarle por los resultados logrados. Agradecen a la Oficina y a todos los demás miembros del personal de la UIT sus esfuerzos realizados para facilitar la celebración de una reunión fructífera en circunstancias difíciles. Cabe esperar que la Junta pueda reunirse de manera presencial en octubre.

13.2 El **Presidente** da las gracias a los oradores por sus amables palabras y expresa su agradecimiento a todos los que han contribuido al buen funcionamiento y al éxito de la reunión. Agradece a los miembros de la Junta su estrecha cooperación para lograr resultados positivos.

13.3 El **Director** elogia al Presidente por su liderazgo y su enfoque orientado hacia los resultados, y da las gracias a los miembros de la Junta por su flexibilidad, paciencia y buen humor, que han sido clave para el éxito de la reunión. Manifiesta su firme compromiso para velar por que la Junta pueda reunirse de manera presencial en octubre y desea a todos los participantes buena salud entretanto.

13.4 El **Presidente** clausura la reunión a las 15.15 horas del martes 13 de julio de 2021.

El Secretario Ejecutivo:  
M. MANIEWICZ

El Presidente:  
N. VARLAMOV